

CPNP 2026

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

INTERVENCIÓN

Guía práctica

CONTROL FINANCIERO

CONTROL PERMANENTE NO PLANIFICABLE



**Diputación
de Granada**

Título:

Guía Práctica de Control Permanente No Planificable de la Diputación de Granada

Autora:

Ana Victoria Burgos Civantos

Jefa de Servicio de Control Financiero no Planificable de la Diputación de Granada

Aviso legal

© Ana Victoria Burgos Civantos, 2025.

La autora ostenta la titularidad plena de los derechos de propiedad intelectual sobre esta obra, inscrita en el Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de Andalucía (Número de asiento registral 04/2025/4206).

Se autoriza su reproducción, distribución y uso exclusivamente para fines institucionales, formativos o de apoyo técnico, siempre que no exista finalidad comercial y se cite la fuente.

Este documento es de carácter informativo y no tiene valor jurídico. Su finalidad es servir de apoyo en el ejercicio del control financiero permanente no planificable en el ámbito de las entidades locales.

ÍNDICE

1. Presentación.....	3
2. Introducción.....	4
3. Control permanente no planificable.....	8
4. Inventario de actuaciones.....	11
5. Aspectos a revisar.....	17
6. Modelos y ejemplos de informes.....	133
7. Guía de deficiencias significativas.....	158
8. Guía de recomendaciones.....	170
9. Registro de actuaciones.....	175
10. Reflejo en el informe resumen anual.....	179

1. PRESENTACIÓN

En la Diputación de Granada, tras la reorganización del Área de Intervención llevada a cabo en 2024, se consolidó una estructura integrada por tres servicios diferenciados: el Servicio de Fiscalización, el Servicio de Control Financiero Planificable y el Servicio de Control Financiero no Planificable, en el cual continuó desempeñando la jefatura desde su constitución.

La experiencia acumulada ha confirmado el acierto de este modelo, al favorecer la especialización, la homogeneidad de criterios y la eficiencia en el ejercicio del control, todo ello complementado con una coordinación constante entre los servicios, esencial para la mejora continua del sistema de control interno.

Sobre la base del trabajo desarrollado durante el ejercicio 2025 en materia de control financiero permanente no planificable, se ha procedido a actualizar la guía del ejercicio anterior, incorporando la experiencia práctica adquirida, las incidencias detectadas en los expedientes informados y las mejoras derivadas de los cambios normativos y del propio funcionamiento del sistema.

La guía actualizada recoge, entre otros, los siguientes instrumentos:

- Un inventario de actuaciones de control permanente no planificable clasificadas por áreas.
- Tablas normalizadas para cada expediente sujeto a informe del órgano interventor, especificando los aspectos a revisar, utilizando de base la guía elaborada por la Diputación de Girona, añadiendo y modificando algunos modelos y contemplando las particularidades previstas en nuestras BEP.
- Modelos de informes de control con resultado favorable, favorable con observaciones y desfavorable.
- Una guía de deficiencias significativas detectadas en la tramitación de los expedientes sometidos a informe de control permanente previo.
- Una guía de recomendaciones ante las deficiencias observadas.
- Un registro sistematizado de actuaciones de control permanente no planificable.
- Una estructura metodológica para la elaboración del informe resumen, que integre conclusiones, recomendaciones, deficiencias, medidas a adoptar y un seguimiento del plan de acción aprobado en el ejercicio anterior.

En definitiva, esta actualización para 2026 persigue consolidar un instrumento práctico, homogéneo y útil para el ejercicio del control financiero permanente no planificable, reforzando la calidad técnica de los informes y la coherencia de los criterios de control. Con ello, se pretende seguir avanzando en la transparencia, eficacia y solidez del control interno, así como en la mejora continua de la gestión económico-presupuestaria de la Diputación.

Ana Victoria Burgos Civantos

Jefa de Servicio de Control Financiero no Planificable
Diputación Provincial de Granada

2. INTRODUCCIÓN

Se hace imprescindible un cambio de paradigma en la concepción del control dentro de las organizaciones, que deje atrás una visión centrada exclusivamente en la verificación formal de la legalidad y evolucione hacia un sistema de control entendido como herramienta de mejora continua, gestión de riesgos y creación de valor público.

Tradicionalmente ha primado la configuración del modelo de control interno de la entidad, focalizando el mismo hacia el control de legalidad, como una función preventiva, lo que ha llevado a que se perciba el control interno como un obstáculo o una barrera.

En esta configuración ha influido en gran medida el marco normativo, ya que hasta 2017, año en el que se publicó el RD 424/2017, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; sólo se regulaba el control interno en el ámbito local en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que dedica únicamente diez artículos al control interno, la mayoría de ellos a la función interventora, con referencia a la figura del reparo y la resolución de discrepancias.

Con la finalidad de cambiar la visión generalizada sobre el control interno, me gustaría apoyarme en un símil con los icebergs:

Cuando se observa un iceberg, solo se ve el 10% de su volumen por encima del agua, el resto escapa a nuestra percepción. Si lanzamos la pregunta: ¿qué hace un iceberg? La respuesta que se suele dar es “hundir barcos” ya que el barco más famoso, el Titanic, se hundió como consecuencia de la colisión con un iceberg.

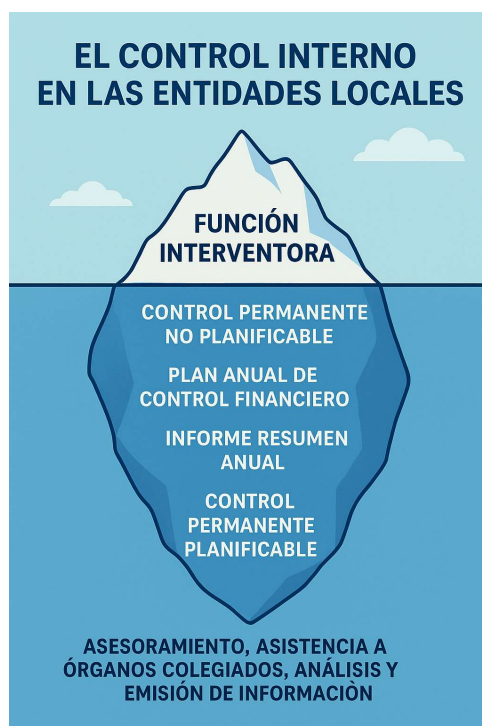
Lo mismo ocurre con el control interno, en las entidades locales, tanto el personal de las áreas gestoras como los miembros del equipo de gobierno suelen asociar el control interno con la función interventora, los reparos y la omisión de fiscalización (ese sería el 10 % del iceberg), lo cual lleva a que vean al órgano interventor como una barrera u obstáculo, aquello con lo que no quieren chocarse e intentan evitar.

No obstante, si analizamos la función de un iceberg, está muy lejos de ser la de hundir barcos. Realmente, la base del iceberg libera nutrientes esenciales para el ecosistema local, enriqueciendo las aguas oceánicas, regula la temperatura y sirve de refugio para las especies marinas.

Ese es nuestro reto, cambiar la visión tradicional del control interno, para que se perciba la verdadera finalidad del control.

Para ello es necesario clarificar las actuaciones del órgano interventor, diseñar el modelo de control poniendo en valor el control financiero que persigue no sólo el cumplimiento de la legalidad sino además la mejora de la gestión y que ésta se ajuste a los principios de buena gestión financiera (eficacia, eficiencia, economía, transparencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera) y llevar a cabo iniciativas para capacitar, concienciar y acercar los distintos actores responsables en la administración local, de manera que se aprecie el volumen total del control interno y los beneficios que aporta a la organización, que al igual que la

base del iceberg son enriquecer la organización, servir de refugio o acompañamiento y mejorar el clima.



Los habilitados nacionales tenemos la responsabilidad no sólo de realizar las actuaciones de control interno, sino de diseñar un adecuado modelo de control en atención a los riesgos y a los medios con los que contamos; el RD 424/2017 establece un marco genérico y unos requisitos mínimos, pero debe hacerse una labor de adaptación de la regulación a las particularidades y especialidades de cada corporación.

Se hace preciso repensar el diseño de los modelos de control y la intensidad con las que se ejercen las distintas funciones, considerando que dado que la mayoría de entidades tienen implantado un régimen de fiscalización previa limitada en la que se limitan a la comprobación de la existencia de una serie de requisitos, las actuaciones donde el órgano interventor puede aportar un mayor valor son las actuaciones realizadas en ejercicio del control financiero, por lo que sería conveniente implantar modelos de control basados en la mejora de la gestión, ejerciendo el control financiero con mayor intensidad, y destacando la necesidad de que a pesar de la segregación de las funciones exista una coordinación en el ejercicio de las distintas actuaciones.

Debemos orientar el control a la mejora de la gestión y para ello es indispensable implicar a toda la organización, creando una conciencia positiva de control, a través de herramientas tales como la impartición de formación o la puesta a disposición de la organización de guías prácticas de fiscalización y control financiero, de fichas en las que se observen los principales riesgos, observaciones y recomendaciones, poniendo en conocimiento de la organización los resultados contenidos en el Informe Resumen Anual, así como implicando a la organización en la elaboración del Plan de Acción.

La Guía que se presenta se concibe como un instrumento metodológico homogéneo, que facilita la actuación del órgano interventor y proporciona seguridad jurídica y uniformidad de criterio tanto a los responsables de la gestión como a los órganos de control.

Se estructura en una serie de herramientas de mejora, concebidas para favorecer la detección temprana de deficiencias y orientar a los órganos gestores en la adopción de medidas correctoras y preventivas.

Con objeto de tener una visión general de las distintas herramientas de mejora que se plantean a través de la guía práctica del ejercicio del control permanente no planificable, se reflejan en el siguiente cuadro:

HERRAMIENTAS	DESCRIPCIÓN	FINALIDAD	VENTAJAS
Inventario de actuaciones	Relación sistemática y clasificada de todos los expedientes sobre los que la normativa obliga a emitir informe	Disponer de un mapa completo de las obligaciones de intervención, evitando omisiones.	<ul style="list-style-type: none"> • Permite al interventor conocer de un vistazo todas las obligaciones legales. • Facilita la programación del trabajo y la asignación de recursos. • Sirve como punto de partida para el informe resumen anual.
Tablas de aspectos a revisar	Fichas tipo checklist en las que se incluyen referencias legislativas, aspectos a revisar y particularidades de la entidad (BEP de la Diputación de Granada).	Uniformar la metodología de revisión, garantizando que siempre se comprueban los mismos extremos.	<ul style="list-style-type: none"> • Evita omisiones en la fiscalización. • Aporta seguridad jurídica al interventor. • Agiliza la elaboración de informes, pues sirve de guion preestablecido.
Modelos de informes	Plantillas predefinidas con estructura homogénea que permiten emitir los distintos resultados posibles de un control.	Dar coherencia formal y de fondo a los informes de intervención.	<ul style="list-style-type: none"> • Facilita la redacción de informes en plazos ajustados. • Aporta claridad a los gestores y órganos políticos. • Permite clasificar y explotar la información por tipología de resultado.

<p>Guía de deficiencias significativas</p>	<p>Catálogo de las incidencias más comunes detectadas en expedientes revisados, clasificadas por áreas</p>	<p>Generar un conocimiento acumulado y compartido de los errores más frecuentes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Permite actuar preventivamente, corrigiendo deficiencias antes de que se repitan. • Sirve como insumo directo para el informe resumen anual. • Facilita la formación del personal gestor.
<p>Guía de recomendaciones</p>	<p>Recopilación de propuestas de mejora que la Intervención formula ante las deficiencias observadas, con carácter estandarizado.</p>	<p>Orientar a los órganos gestores para reforzar la legalidad, eficacia y eficiencia de la gestión.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Potencia el papel de la Intervención como órgano colaborador. • Mejora la calidad de los expedientes y de la gestión económico-financiera. • Permite evaluar en ejercicios posteriores si las recomendaciones han sido aplicadas.
<p>Registro de actuaciones</p>	<p>Base de datos o relación cronológica donde se anotan todas las actuaciones de control permanente no planificable: tipo de expediente, fecha, informe emitido, resultado, deficiencias y recomendaciones.</p>	<p>Documentar de forma ordenada la actuación de control y facilitar su seguimiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Asegura la trazabilidad y la transparencia. • Facilita la rendición de cuentas al Pleno y a órganos externos de control. • Permite elaborar estadísticas sobre los tipos de informes y resultados.
<p>Reflejo en el informe resumen</p>	<p>Esquema estandarizado para la elaboración del informe resumen anual de control interno, integrando conclusiones, deficiencias, recomendaciones, medidas a adoptar y seguimiento del plan de acción.</p>	<p>Dotar al informe resumen de coherencia, comparabilidad anual y utilidad práctica para el Pleno y la ciudadanía.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Facilita la elaboración del informe resumen a partir del registro y de las tablas normalizadas. • Permite valorar de manera objetiva la evolución de la gestión económico-financiera. • Asegura un seguimiento efectivo de los planes de acción aprobados.

3. CONTROL PERMANENTE NO PLANIFICABLE

El control financiero, que se encuentra regulado en los artículos 220 y 221 del TRLRHL y en el título III del RD 424/2017, tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

El RD 424/2017 configura el control financiero en dos regímenes de ejercicio diferenciados: el control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambos, el control de eficacia.

El control financiero permanente no planificable se caracteriza por los siguientes rasgos:

- No responde a una decisión discrecional del órgano interventor, sino a un mandato normativo expreso.
- No es susceptible de planificación, ya que se ejecuta cuando lo determina la norma, quedando fuera del ámbito del Plan Anual de Control Financiero.
- Debe referirse al funcionamiento de los servicios de la entidad en los aspectos económico-financieros, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa y la adecuación a los principios de buena gestión financiera.
- Los informes emitidos en este marco no están sujetos a procedimiento contradictorio (a diferencia de otros informes de control financiero), pues su naturaleza es puramente verificadora y de constancia del cumplimiento normativo.
- Aplicación universal: incluso en las entidades locales acogidas al régimen simplificado de control interno.

En cuanto a su ámbito de aplicación, el control permanente no planificable se ejerce sobre todas las entidades que conforman el sector público local. tanto a la propia entidad local como a su sector público dependiente. Ello incluye:

- Organismos autónomos locales.
- Entidades públicas empresariales locales.
- Sociedades mercantiles de capital íntegramente local.
- Consorcios y fundaciones con participación mayoritaria local.

De este modo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2 del RD 424/2017, el control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora, extendiéndose a todas aquellas entidades en las que concurren riesgos relevantes para la sostenibilidad y la transparencia de las finanzas públicas locales.

Incluso estas actuaciones de control se ejercerán en las entidades locales que se puedan acoger al régimen simplificado de control previsto en los artículos 39 y 40 del RD 424/2017 para los municipios de población inferior a 5.000 habitantes y entidades locales menores, con el objetivo de ajustar las exigencias de fiscalización y control a la limitada capacidad de gestión de estas corporaciones. En dicho régimen, deberá ejercerse la función interventora y el control financiero, aunque reduciéndose este último a las actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal, es decir, las actuaciones en ejercicio del control permanente no planificable.

En definitiva, el legislador ha previsto que el control permanente no planificable deba ejercerse en todo caso. Este matiz tiene una relevancia práctica destacada: mientras que el resto de modalidades de control pueden ser objeto de simplificación, el control permanente no planificable constituye un núcleo irrenunciable del sistema de control interno local, diseñado para garantizar un mínimo homogéneo de supervisión económico-financiera en todas las entidades, con independencia de su tamaño, capacidad de gestión o régimen de control adoptado.

En cuanto a la clasificación de las actuaciones que se encuadran en el control financiero no planificable, de conformidad con lo establecido en los artículos 29.2 y 32.1.d) del RD 424/2017, son aquellas previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público.

Concretamente el artículo 4.1. del RD 128/2018, señala que el control permanente incluirá en todo caso las siguientes actuaciones:

- El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de estos.
- La emisión de informe previo a la concertación o modificación de las operaciones de crédito
- La emisión de informe previo a la aprobación de la liquidación del Presupuesto.
- La emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la presidencia, por un tercio de los Concejales o Diputados o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial, así como el dictamen sobre la procedencia de la implantación de nuevos Servicios o la reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera y estabilidad presupuestaria de las respectivas propuestas.
- Emitir los informes y certificados en materia económico-financiera y presupuestaria y su remisión a los órganos que establezca su normativa específica.

En relación con el momento en el que se realizan estas actuaciones, habrá que estar a lo dispuesto en la norma que exige la actuación del órgano interventor, como regla general será con carácter previo a la adopción del acto o acuerdo. Sin embargo, a diferencia de la función interventora, no suspende ni condiciona la tramitación del expediente ni paraliza el procedimiento, ya que su finalidad no es

autorizar el gasto, sino constatar el cumplimiento de la obligación legal en el momento establecido por la norma. Esta característica otorga al control permanente no planificable un valor añadido: introduce un componente preventivo en la gestión sin generar rigideces administrativas, contribuyendo a agilizar la tramitación sin renunciar a la seguridad jurídica.

CONTROL FINANCIERO PERMANENTE NO PLANIFICABLE	
Descripción	Actuaciones a realizar por el órgano interventor que derivan de una obligación legal y que no son susceptibles de planificación.
Naturaleza del informe	Preceptivo, previo y no sujeto a procedimiento contradictorio
Plazo emisión del informe	10 días
Finalidad	Cumplimiento de normativa y mejora de la gestión

En el sector público local, el control permanente constituye una de las herramientas esenciales que conforman el sistema de control de la entidad. Ahora bien, no debe entenderse como un mecanismo ejercido de manera aislada por el órgano interventor, sino como parte de un modelo más amplio en el que adquiere plena relevancia el principio de corresponsabilidad en la gestión económico-financiera. El RD 424/2017 configura el control interno como una responsabilidad compartida: mientras que al interventor corresponde su diseño, coordinación y ejecución técnica, el buen funcionamiento del sistema exige la implicación activa de todos los niveles de la organización.

LÍNEAS DE DEFENSA EN LAS ENTIDADES LOCALES			
INTERNAS			EXTERNA
1ª LÍNEA DE DEFENSA	2ª LÍNEA DE DEFENSA	3ª LÍNEA DE DEFENSA	4ª LÍNEA DE DEFENSA
Áreas gestoras	Áreas transversales (Secretaría, Economía, Contabilidad, Tesorería, ...) Intervención en el ejercicio del control previo (control permanente no planificable y función interventora)	Intervención en el ejercicio del control posterior (control permanente planificable, auditoría y control sobre las entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones)	Instituciones de control externo (Tribunas de Cuentas y Órganos de Control Externos)

En conclusión, el control permanente no planificable constituye un pilar esencial del control interno local porque garantiza un núcleo mínimo de supervisión obligatoria, aporta seguridad jurídica, asegura homogeneidad en todo tipo de entidades y promueve la mejora de la gestión sin paralizar el procedimiento. Estas bondades explican por qué el legislador lo ha configurado como irrenunciable e independiente de la planificación anual, incluso en el régimen simplificado.

**INVENTARIO
DE ACTUACIONES
CONTROL PERMANENTE
NO PLANIFICABLE**

Aunque las obligaciones de emisión de informe previo por parte de la Intervención se encuentran reguladas en múltiples normas del ordenamiento jurídico, esta dispersión normativa plantea un reto práctico: la dificultad de identificar de forma inmediata, sistemática y homogénea todos los expedientes que deben someterse a control.

En este contexto, el inventario de expedientes cumple varias funciones esenciales:

1. Sistematización normativa
 - Reúne en un único documento las distintas obligaciones de control previstas en leyes, reglamentos y normativa presupuestaria.
 - Evita que la dispersión legislativa genere dudas sobre la necesidad de control previo de un determinado acto o expediente.
2. Seguridad jurídica y uniformidad de criterio
 - Garantiza que todos los órganos gestores conozcan con claridad qué expedientes requieren informe de control permanente no planificable.
 - Reduce el riesgo de omisiones involuntarias o interpretaciones divergentes entre unidades gestoras.
3. Facilidad operativa y agilidad procedimental
 - Proporciona al interventor una herramienta práctica de consulta inmediata para identificar los supuestos de acuerdos sujetos a informe previo de Intervención.
 - Favorece la agilidad en la tramitación de los expedientes, ya que los responsables pueden anticipar la necesidad de recabar informe.
4. Mejora de la planificación y trazabilidad
 - Permite dimensionar la carga de trabajo real del órgano interventor, facilitando la organización de recursos.
 - Aporta trazabilidad al control, pues el inventario se convierte en referencia para la elaboración de registros de actuaciones e informes anuales.
5. Función pedagógica y preventiva
 - Sirve como guía para los gestores no especializados, ayudándoles a tramitar correctamente los expedientes desde el inicio.
 - Actúa como mecanismo preventivo, evitando errores que obliguen a la subsanación posterior.

En definitiva, aunque la obligación de emisión de informe por intervención ya se encuentra establecida en la legislación, el inventario de expedientes sujetos a informe previo de intervención se justifica por su valor añadido práctico y organizativo: aporta claridad, uniformidad y eficiencia, convirtiéndose en un instrumento imprescindible para el correcto ejercicio del control interno en la Diputación.

Para su mejor organización, se han clasificado atendiendo a siete áreas diferenciadas, y dentro de estas áreas se incluyen distintos expedientes. Así, se propone el siguiente inventario de actuaciones sujetas a informe de control previo de Intervención en ejercicio del control permanente:

INVENTARIO DE ACTUACIONES CONTROL PERMANENTE NO PLANIFICABLE

1. CICLO PRESUPUESTARIO

1.1. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO

- Aprobación del Presupuesto General
- Aprobación Presupuestos de los entes dependientes
- Evaluación objetivo estabilidad presupuestaria

1.2. PRÓRROGA PRESUPUESTARIA

- Prórroga Presupuestaria y ajustes
- Evaluación objetivo estabilidad presupuestaria

1.3. BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

- Modificación Bases de Ejecución
- Normas reguladoras pagos a justificar
- Normas reguladoras anticipos de caja fija

1.4. MODIFICACIONES DE CRÉDITO

- Bajas por anulación de créditos
- Créditos extraordinarios
- Suplementos de crédito
- Ampliaciones de crédito
- Transferencias de créditos
- Transferencias de crédito competencia Pleno
- Generaciones de crédito
- Incorporaciones de crédito
- Evaluación objetivo estabilidad presupuestaria

1.5. ALTERACIÓN DISPONIBILIDAD DE CRÉDITOS

- Declaración no disponibilidad créditos
- Reposición a disponible

1.6. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

- Liquidación Presupuesto
- Liquidación Presupuesto entes dependientes
- Evaluación cumplimiento reglas fiscales
- Reducción gastos remanente tesorería negativo
- Revocación reducción de gastos

1.7. OBLIGACIONES ANUALES SUMINISTRO INFORMACIÓN

- Líneas Fundamentales del Presupuesto
- Aprobación del Presupuesto
- Prórroga Presupuestaria
- Plan Presupuestario a medio plazo
- Liquidación del Presupuesto
- Cuenta General
- Coste efectivo de los servicios
- Plan Económico-Financiero

1.8. OBLIGACIONES TRIMESTRALES SUMINISTRO INFORMACIÓN

- Ejecución Presupuesto primer trimestre
- Ejecución Presupuesto segundo trimestre
- Ejecución Presupuesto tercer trimestre
- Ejecución Presupuesto cuarto trimestre

2. CONTROL INTERNO

2.1. RÉGIMEN FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA

- Acuerdo fiscalización e intervención previa limitada previa
- Aprobación de requisitos o trámites opcionales

2.2. PLAN DE ACCIÓN

- Valoración adecuación plan de Acción

2.3. CONVENIO ACTUACIONES DE APOYO IGAE

- Formalización convenio con la IGAE actuaciones de apoyo

3. ENDEUDAMIENTO

3.1. OPERACIONES DE CRÉDITO

- Concertación/modificación operación crédito largo plazo
- Concertación/modificación operación crédito corto plazo
- Concertación operación crédito gasto corriente
- Concertación operación crédito remanente tesorería negativo

3.2. AVALES

- Concesión de avales a contratistas o concesionarios
- Concesión de avales a sociedades mercantiles

3.3. PLANES Y FONDOS

- Plan de Ajuste
- Plan de Saneamiento
- Fondo de Impulso Económico

3.4. DESTINO EXCEPCIONAL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO

- Destino PMS a reducción de deuda comercial y financiera

3.5. OBLIGACIONES NO PERIÓDICAS SUMINISTRO INFORMACIÓN

- Información de operaciones de préstamo y emisiones de deuda

4. PERSONAL

4.1. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

- Modificación de la Plantilla

5. CONTRATACIÓN Y SERVICIOS

5.1. INFORMES EN MATERIA CONTRATOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

- Procedencia nuevos servicios o reforma de existentes
- Valoración repercusiones económicas contratos
- Inversión financieramente sostenible
- Ejercicio de competencias distintas a propias o atribuidas por delegación
- Aprobación forma de gestión de un servicio
- Ejercicio de actividad económica

- Iniciativas vecinales con repercusión económica
- Transferencias de funciones/actividades a otras AAPP
- Actividades en régimen de monopolio

6. PATRIMONIO

6.1. INFORMES EN MATERIA PATRIMONIAL

- Cesiones gratuitas >10% recursos ordinarios o 3 millones de €
- Declaración de bienes no utilizables
- Renuncia a herencia, legado o donación
- Concesión de bienes >10% recursos ordinarios o 3 millones de €
- Cesión aprovechamiento bienes comunales
- Enajenación de bienes >10% recursos ordinarios

7. OTRAS MATERIAS

7.1. OTROS NO PREVISTOS EN LOS APARTADOS ANTERIORES

- Actuaciones relativas a asociaciones organizativas
- Solicitudes presidencia o un tercio de los miembros de la Corporación
- Otras materias que exijan una mayoría especial

ASPECTOS A REVISAR

Entre las herramientas diseñadas para homogeneizar y reforzar la labor de control interno, ocupan un lugar central las denominadas tablas de aspectos a revisar, concebidas como un instrumento operativo que permite trasladar de forma clara y ordenada las obligaciones legales aplicables a cada expediente sujeto a informe del órgano interventor.

Estas tablas se estructuran siempre bajo un mismo esquema: el encabezado identifica el área funcional del control, el expediente concreto que se fiscaliza y la actuación que corresponde realizar en el marco del procedimiento. A continuación, se despliega una matriz con dos columnas: la primera dedicada a recoger de manera literal la referencia normativa, y la segunda en la que se sintetizan los aspectos materiales que deben ser objeto de revisión por la Intervención.

Estas tablas constituyen una lista de verificación estandarizada que transforma los preceptos legales en criterios de control operativos, garantizando que cada informe de control permanente se emite con la misma estructura y con plena cobertura de los requisitos legales.

El uso de este formato presenta claras ventajas. En primer lugar, asegura la uniformidad en la actuación de todos los interventores, evitando disparidades de criterio en expedientes idénticos. En segundo término, refuerza la seguridad jurídica del control permanente no planificable, pues cada observación se apoya directamente en un artículo o disposición concreta, eliminando cualquier margen de arbitrariedad. Además, se trata de una herramienta que favorece la rapidez y eficiencia en la elaboración de los informes, al convertir el procedimiento en un ejercicio de comprobación sistemática más que en un análisis disperso. Por último, su carácter normalizado facilita enormemente la explotación posterior de la información: las deficiencias o incidencias detectadas en la práctica pueden sistematizarse de manera comparada y alimentar el informe resumen anual de control interno previsto en el RD 424/2017.

A modo de ejemplo, en el caso del expediente de prórroga del presupuesto, la tabla recoge en su columna normativa referencias tales como el artículo 169.6 del TRLRHL –que regula el régimen de prórroga automática– o el artículo 15 de la LOEPSF –relativo a la obligación de mantener el cumplimiento de estabilidad presupuestaria–. En paralelo, en la columna de aspectos a revisar, se trasladan dichas referencias en términos operativos: comprobar que los créditos prorrogados coinciden con los iniciales del presupuesto anterior excluyendo los no prorrogables, verificar que la prórroga no compromete los objetivos de estabilidad y deuda, o asegurar que la información se remite en plazo al Ministerio de Hacienda conforme a lo previsto en la Orden HAP/2105/2012.

Estas tablas incorporan además una tercera dimensión: la verificación del cumplimiento de las previsiones contenidas en las Bases de Ejecución del Presupuesto, de manera que el control no se limita a la normativa estatal de carácter básico, sino que atiende también a las particularidades organizativas de la entidad.

En definitiva, las tablas de aspectos a revisar representan un auténtico puente entre la norma y la práctica de control, transformando preceptos legales a veces dispersos y de difícil aplicación en ítems verificables y comparables. Con ello se consigue que el control previo de Intervención se convierta en una labor más homogénea, transparente y útil, tanto para los gestores que tramitan los expedientes como para los órganos de control que evalúan la eficacia del sistema.

A continuación, se reproduce el índice de actuaciones:

ASPECTOS A REVISAR

1. CICLO PRESUPUESTARIO

1.1.	<u>APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO</u>	24
1.1.1.	Aprobación Presupuesto General	
1.1.2.	Aprobación Presupuesto entes dependientes	
1.1.3.	Evaluación objetivo estabilidad presupuestaria	
1.2.	<u>PRÓRROGA PRESUPUESTARIA</u>	33
1.2.1.	Prórroga Presupuestaria y ajustes	
1.2.2.	Evaluación objetivo estabilidad presupuestaria	
1.3.	<u>BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO</u>	36
1.3.1.	Modificación Bases de Ejecución	
1.3.2.	Normas reguladoras pagos a justificar	
1.3.3.	Normas reguladoras anticipos de caja fija	
1.4.	<u>MODIFICACIONES DE CRÉDITO</u>	41
1.4.1.	Bajas por anulación de créditos	
1.4.2.	Créditos extraordinarios	
1.4.3.	Suplementos de crédito	
1.4.4.	Créditos ampliables	
1.4.5.	Transferencias de crédito	
1.4.6.	Transferencias de crédito competencia Pleno	
1.4.7.	Generaciones de crédito	
1.4.8.	Incorporaciones de crédito	
1.4.9.	Evaluación objetivo estabilidad presupuestaria	
1.5.	<u>ALTERACIÓN DISPONIBILIDAD DE CRÉDITOS</u>	58
1.5.1.	Declaración no disponibilidad créditos	
1.5.2.	Reposición a disponible	

1.6. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 60

- 1.6.1. Liquidación Presupuesto
- 1.6.2. Liquidación Presupuesto entes dependientes
- 1.6.3. Evaluación cumplimiento reglas fiscales
- 1.6.4. Reducción gastos remanente tesorería negativo
- 1.6.5. Revocación reducción de gastos

1.7. OBLIGACIONES ANUALES SUMINISTRO INFORMACIÓN 68

- 1.7.1. Líneas fundamentales del Presupuesto
- 1.7.2. Aprobación Presupuesto
- 1.7.3. Prórroga Presupuestaria
- 1.7.4. Plan Presupuestario a medio plazo
- 1.7.5. Liquidación Presupuesto
- 1.7.6. Cuenta General
- 1.7.7. Coste efectivo de los servicios
- 1.7.8. Plan Económico-Financiero

1.8. OBLIGACIONES TRIMESTRALES SUMINISTRO INFORMACIÓN 77

- 1.8.1. Ejecución Presupuesto primer trimestre
- 1.8.2. Ejecución Presupuesto segundo trimestre
- 1.8.3. Ejecución Presupuesto tercer trimestre
- 1.8.4. Ejecución Presupuesto cuarto trimestre

2. CONTROL INTERNO

2.1. RÉGIMEN FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA 86

- 2.1.1. Acuerdo fiscalización e intervención limitada previa
- 2.1.2. Aprobación de requisitos o trámites adicionales

2.2. PLAN DE ACCIÓN 88

- 2.2.1. Valoración adecuación Plan de Acción

2.3. CONVENIO ACTUACIONES DE APOYO IGAE 89

- 2.3.1. Formalización convenio con la IGAE actuaciones apoyo

3. ENDEUDAMIENTO

3.1.	<u>OPERACIONES DE CRÉDITO</u>	91
3.1.1.	Concertación/modificación operación crédito largo plazo	
3.1.2.	Concertación/modificación operación crédito corto plazo	
3.1.3.	Concertación operación crédito gasto corriente	
3.1.4.	Concertación operación crédito remanente negativo	
3.2.	<u>AVALES</u>	99
3.2.1	Concesión avales a contratistas o concesionarios	
3.2.2.	Concesión avales a sociedades mercantiles	
3.3.	<u>PLANES Y FONDOS</u>	102
3.3.1.	Plan de Ajuste	
3.3.2.	Plan de Saneamiento	
3.3.3.	Fondo de Impulso Económico	
3.4.	<u>DESTINO EXCEPCIONAL PMS</u>	105
3.4.1.	Destino PMS a reducción deuda comercial y financiera	
3.5.	<u>OBLIGACIONES NO PERIÓDICAS INFORMACIÓN</u>	106
3.5.1.	Información operaciones préstamo y emisiones deuda	

4. PERSONAL

4.1.	<u>INSTRUMENTOS GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS</u>	108
4.1.1.	Modificación de la Plantilla	

5. CONTRATACIÓN Y SERVICIOS

5.1. INFORMES EN MATERIA CONTRATOS Y SERVICIOS 110

- 5.1.1. Procedencia nuevos servicios o reforma de existentes
- 5.1.2. Valoración repercusiones económicas contratos
- 5.1.3. Inversión financieramente sostenible
- 5.1.4. Ejercicio competencias distintas propias o delegadas
- 5.1.5. Aprobación forma de gestión de un servicio
- 5.1.6. Ejercicio de actividad económica
- 5.1.7. Iniciativas vecinales con repercusión económica
- 5.1.8. Transferencia de funciones/actividades otras AAPP
- 5.1.9. Actividades en régimen de monopolio

6. PATRIMONIO

6.1. INFORMES EN MATERIA PATRIMONIAL 120

- 6.1.1. Cesiones gratuitas > 10% recursos ordinarios o 3 M €
- 6.1.2. Declaración de bienes no utilizables
- 6.1.3. Renuncia a herencia, legado o donaciones
- 6.1.4. Concesión bienes > 10% recursos ordinarios o 3M €
- 6.1.5. Cesión aprovechamiento bienes comunales
- 6.1.6. Enajenación de bienes > 10 % recursos ordinarios

7. OTRAS MATERIAS

7.1. OTROS NO PREVISTOS EN LOS APARTADOS ANTERIORES 130

- 7.1.1. Actuaciones relativas a asociaciones organizativas
- 7.1.2. Solicitudes Presidencia o un tercio de los miembros
- 7.1.3. Otras materias que exijan mayoría especial

ÁREA 1

**CICLO
PRESUPUESTARIO**

1. **ÁREA:** CICLO PRESUPUESTARIO

1.1. **EXPEDIENTE:** Aprobación del Presupuesto

1.1.1. **ACTUACIÓN:** Aprobación del Presupuesto General

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
	Art. 175 ROF	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
	Art. 172 ROF	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
	Art. 34.1 L39/2015 Art. 168 TRLRHL Art. 18 RD 500/90	Que el expediente se propone al Pleno de la Corporación.
	Art. 168 TRLRHL Art. 18 RD 500/90	Que se remite la propuesta de acuerdo al pleno de la corporación con fecha anterior al 15 de octubre del ejercicio anterior al de su aprobación.
	Art. 18 RD 500/90	Que la remisión a la intervención del expediente del Presupuesto General, se ha efectuado en un plazo no inferior a 10 días para poder ser informado antes del 10 de octubre.
	Art. 168 TRLRHL Art. 18 RD 500/90	Que consta la memoria explicativa del contenido del presupuesto de la entidad local y de las principales modificaciones que se presenten en relación con el vigente, suscrita por el Presidente de la Corporación.
	Art. 163 TRLRHL Art. 3 RD 500/90	Que el presupuesto general que se propone atiende al principio de anualidad coincidiendo el ejercicio presupuestario con el año natural.
	Art. 165 TRLRHL Art. 16 RD 500/90	Que el presupuesto general que se propone atiende al principio de equilibrio o prohibición del déficit, y por tanto, se aprueba sin déficit inicial.
	Art. 164, 165 y 167 TRLRHL Art. 8 RD 500/1990 OEHA/3565/2008	Que consta el estado de gastos del presupuesto de la entidad local, donde se incluyen, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones y que las aplicaciones presupuestarias se adecúan, con carácter general, a las previsiones establecidas en la OEHA/3565/2008.
	Art. 167 TRLRHL OEHA/3565/2008	Que las aplicaciones presupuestarias están definidas, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupo de programa o programa y concepto o subconcepto respectivamente.
	Art. 22.2 a) LGS Art. 65 RLGS	En caso de preverse subvenciones nominativas, que éstas constan en el estado de gastos del presupuesto de la entidad local con la correspondiente dotación presupuestaria, el objeto y los beneficiarios.
	Art. 5 TRLRHL	En caso de preverse ingresos procedentes de la enajenación o gravamen de bienes y derechos que tengan la consideración de patrimoniales no podrán destinarse a la financiación de gastos corrientes, salvo que se trate de parcelas sobrantes de vías públicas no edificables o de efectos no utilizables en servicios municipales o provinciales.

	<p>Art. 164 TRLRHL Art.8. RD 500/90 OEHA/3565/2008</p>	<p>Que consta el estado de ingresos del presupuesto de la entidad local, donde figuran las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio y que los conceptos de ingreso se adecuan, con carácter general, a las previsiones establecidas en el OEHA/3565/2008.</p>
	<p>Art. 165 TRLRHL Art. 9 RD 500/90</p>	<p>Que las bases de ejecución contienen la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad y de sus organismos autónomos, en su caso, así como aquellas otras necesarias para su buena gestión, sin que se modifiquen preceptos legales, ni tampoco preceptos de orden administrativo que requieran de procedimiento legal y solemnidades específicas distintas de las que se prevén para el presupuesto.</p>
	<p>Art. 9 RD 500/90</p>	<p>Que las bases de ejecución regulan, como mínimo: Los niveles de vinculación jurídica de los créditos, la relación expresa y taxativa de los créditos que se declaran ampliables, con el detalle de los recursos afectados, la regulación de las transferencias de créditos, con el órgano competente para autorizarlas, la tramitación de los expedientes de ampliación, generación de crédito e incorporación de remanentes de créditos, las normas que regulan los procedimientos de ejecución del presupuesto, las desconcentraciones o delegaciones en materia de autorización y disposición de gastos, así como de reconocimiento y liquidación de obligaciones, los documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifican el reconocimiento de la obligación, la forma en que los perceptores de subvenciones deberán acreditar encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la entidad y justificar la aplicación de los fondos recibidos, los supuestos en los que se pueden acumular varias fases de ejecución del presupuesto de gastos en un solo acto administrativo, las normas que regulan la expedición de órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija, la regulación de los compromisos de gastos plurianuales.</p>
	<p>Art. 190 TRLRHL Art. 9.2.j), 70.1 y 72 RD 500/90</p>	<p>Que las bases de ejecución establecen, en referencia a los pagos a justificar, como mínimo; la forma de expedición y ejecución, la situación y disposición de los fondos, los pagos con fondos “a justificar”, la forma de contabilización y su control, los límites cuantitativos, los conceptos presupuestarios a los que sean aplicables, el régimen de justificaciones, determinando el plazo mínimo de justificación de los fondos por parte de los habilitados, que no podrá ser superior a los 3 meses a contar desde el momento de la percepción de los correspondientes fondos.</p>
	<p>Art. 75.2 RD500/90</p>	<p>Que las bases de ejecución establecen en referencia a los anticipos de caja fija como mínimo: las aplicaciones presupuestarias de los gastos que se podrán atender mediante anticipo de caja fija, los límites cuantitativos, el régimen de reposiciones, la situación y disposición de los fondos y la forma de contabilización y su control.</p>
	<p>Art. 166 TRLRHL</p>	<p>Que consta el estado de previsión de movimientos y situación de la deuda con el detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del ejercicio económico y del volumen del endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.</p>

Art. 165 TRLRHL Art.21RD 500/90 Art. 11 LOEPSF	Que consta informe de estabilidad presupuestaria en los términos previstos en la legislación vigente.
Art. 168. TRLRHL Art. 18 RD 500/90 Reg. 56 ICAL	Que consta la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida al menos, a seis meses del ejercicio corriente, suscritas por la intervención, de acuerdo con los términos previstos en la OHAP/1781/2013.
Art.168 TRLRHL Art.18 RD500/90 Art. 26 LPGE	Que consta el anexo de personal donde se relacionan y valoran los puestos de trabajo existentes en la plantilla de la entidad local, que las retribuciones que constan no suponen una variación superior a la establecida en la LPGE vigente, y que se da la oportuna correlación con los créditos para el personal incluidos en el Presupuesto.
Art. 168 TRLRHL Art. 18.1.d) y 19 RD500/90	Que consta el anexo de inversiones a realizar en el ejercicio, suscrito por el Presidente, y debidamente codificado, y se integra, en su caso en el plan cuatrienal regulado en el artículo 12.c) del RD 500/90, y que recoge la totalidad de los proyectos de inversión que se prevén realizar durante el ejercicio y que especifica para cada uno de los proyectos el código de identificación, la denominación del proyecto, el año de inicio y de fin previstos, el importe de la anualidad, el tipo de financiación, determinando si se financia con recursos generales o ingresos afectados, la vinculación de los créditos asignados y el órgano encargado de su gestión, suscrito por el Presidente.
Art. 168 TRLRHL	Que consta el anexo de beneficios fiscales locales que contiene información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de la entidad local.
Art. 168 TRLRHL	Que consta el anexo con la información relativa a los convenios suscritos con las comunidades autónomas en materia de gasto social, especificando la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio a que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en que se recogen.
Art. 168 TRLRHL Art. 18.1.e) y 79 y ss. RD 500/90	Que consta el informe económico-financiero, en el que se exponen las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación de los presupuestos.
Art. 168 TRLRHL Art. 18.1.e) y 79 y ss. RD 500/90	Que las bases utilizadas en el informe económico-financiero para justificar los créditos previstos en el Presupuesto son coherentes con la información disponible en los sistemas de información contable.
Art. 168 TRLRHL Art. 18.1.e) RD 500/90	Que en el supuesto de que el Presupuesto incluya operaciones de crédito, que el informe económico financiero incluye además del importe de estas operaciones, el detalle de las características y condiciones financieras de toda orden que se prevean concertar, haciendo una referencia especial a la carga financiera que pesa sobre la entidad antes y después de su formalización.

	Art. 166 TRLRHL Art. 12,13 y 14 RD 500/90	En caso de constar un Plan de inversión a 4 años, que los proyectos incluidos en el plan se identifican mediante un código y especifican, como mínimo, el código de identificación, la denominación del proyecto, el año de inicio y de fin previsto, la anualidad prevista para cada uno de los cuatro ejercicios, el tipo de financiación, determinando si se financia con recursos generales o ingresos afectados, la previsible vinculación de los créditos asignados y el órgano encargado de su gestión, coordinándose, en su caso, con el programa de actuación y planes de etapas de planeamiento urbanístico, y que el programa financiero, coordinado con los planes y programas de inversión, contiene la inversión prevista a realizar en cada uno de los cuatro ejercicios, los ingresos para inversión, subvenciones, contribuciones especiales, cargas de urbanización, recursos patrimoniales y otros ingresos de capital que se prevén obtener en estos ejercicios, así como una proyección del resto de ingresos previstos en el citado período, y las operaciones de crédito que son necesarias para completar la financiación, con indicación de los costes que generen.
	Art. 166 TRLRHL Art. 12., 115, 116, 117 y 118 RD 500/90	En caso de tratarse del presupuesto de la entidad local con entes dependientes, que consta el estado de consolidación del presupuesto de la misma entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles, adecuándose a lo previsto en las normas que le son de aplicación.
	Art. 31 LOEPSF OEHA/3565/2008	En caso de tratarse de entidades incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del TRLRHL, que en el Presupuesto se ha dotado un fondo de contingencia.
	Art. 18 RDL8/2013 OEHA/3565/2008	En caso de tratarse de entidades que cuentan con un plan de ajuste aprobado, que en el presupuesto se ha dotado un fondo de contingencia con una dotación mínima de 0,5% del importe de sus gastos no financieros.
	Art. 168 TRLRHL Art. 122 L 40/2015 Art. 18 RD 500/90	En caso de tratarse de una entidad con organismos autónomos, consorcios dependientes y/o sociedades mercantiles cuyo capital pertenece íntegramente o mayoritariamente a la entidad local, que constan las propuestas de acuerdo de aprobación de cada uno de los entes integrantes aprobadas por el órgano competente de éstos acompañada de la documentación establecida y que se ha remitido a la entidad antes del día 15 de septiembre del ejercicio anterior al de su aprobación.
	Art. 164 TRLRHL Art. 5 RD 500/90	En caso de tratarse del Presupuesto General de una entidad local con organismos autónomos y/o sociedades mercantiles cuyo capital social pertenece íntegramente a la entidad local, , que éste está integrado por el presupuesto de la propia entidad local, el de los organismos autónomos dependientes de ésta y por los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenece íntegramente a la entidad local.
	Art. 19 LOEPSF	En caso de que se trate de una entidad local a la que el Gobierno ha formulado una advertencia por detectar riesgo de incumplimiento de los objetivos de estabilidad, deuda pública o regla de gasto, que se han adoptado las medidas necesarias para evitar este riesgo de incumplimiento.
	Art. 23 LOEPSF	En caso de tratarse de una entidad que ha formulado o que ya dispone de plan económico- financiero y/o de reequilibrio, que se ha presentado y/o puesto en marcha en plazo.

	Art. 21, 22 y 24.3 LOEPSF	En caso de tratarse de una entidad que dispone de plan económico-financiero, que se han adoptado las medidas previstas en el mismo y/o justificado la desviación o la falta de inclusión de nuevas medidas, previamente requeridas.
	Art. 45 RDL17/2014	En caso de tratarse de una entidad adherida al Fondo de Ordenación, que se incluye el informe previo y vinculante del Ministerio de Hacienda.
	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA
	Art. 63 BEP	Que se cumplen las normas básicas de elaboración de Presupuesto contempladas en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

1. **ÁREA:** CICLO PRESUPUESTARIO

1.1. **EXPEDIENTE:** Aprobación del Presupuesto

1.1.2. **ACTUACIÓN:** Aprobación Presupuestos entes dependientes

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
	Art. 175 ROF	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
	Art. 172 ROF	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
	Art. 34.1 L 39/2015 Art. 168 TRLRHL Art. 18 RD 500/90	Que el expediente se propone inicialmente por el órgano competente del ente dependiente.
	Art.168TRLRHL Art. 18 RD500/90	Que el expediente se remite a intervención con la antelación suficiente para que el día 15 de septiembre del ejercicio anterior a su aprobación pueda ser enviado a la entidad local.
	Art. 168 TRLRHL Art. 18 RD500/90	Que consta la memoria explicativa del contenido del presupuesto de la entidad y de las principales modificaciones que se presenten en relación con el vigente, suscrita por el Presidente de la corporación.
	Art. 163 TRLRHL Art. 3 RD 500/90	Que el presupuesto que se propone atiende al principio de anualidad coincidiendo el ejercicio presupuestario con el año natural.
	Art. 165 TRLRHL Art. 16 RD 500/90	Que el presupuesto que se propone atiende al principio de equilibrio o prohibición del déficit y por tanto, se aprueba sin déficit inicial.
	Art. 164, 165.1.a) y 167.3 TRLRHL Art. 8 RD 500/90 OEHA/3565/2008	Que consta el estado de gastos del presupuesto, donde se incluyen, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones y que las aplicaciones presupuestarias se adecuan, con carácter general, a las previsiones establecidas en el OEHA/3565/2008.
	Art. 167 TRLRHL OEHA/3565/2008	Que las aplicaciones presupuestarias están definidas, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupo de programa o programa y concepto o subconcepto respectivamente.
	Art. 22.2.a) LGS Art. 65 RLGS	En caso de preverse subvenciones nominativas, que estas consten en el estado de gastos del presupuesto de la entidad con la correspondiente dotación presupuestaria, el objeto y los beneficiarios.
	Art. 5 TRLRHL	En caso de preverse ingresos procedentes de la enajenación o gravamen de bienes y derechos que tengan la consideración de patrimoniales, no podrán destinarse a la financiación de gastos corrientes, salvo que se trate de parcelas sobrantes de vías públicas no edificables o de efectos no utilizables en servicios provinciales.
	Art. 164, 165.1.b) TRLRHL Art. 8 RD 500/90 OEHA/3565/2008	Que consta el estado de ingresos del presupuesto, donde figuren las estimaciones de los diferentes recursos económicos a liquidar durante el ejercicio y que los conceptos de ingreso se adecuan, con carácter general, a las previsiones establecidas en el OEHA/3565/2008.

	<p>Art. 168 TRLRHL Art. 18 RD 500/90 Rg. 56 y 57 ICAL</p>	<p>Que consta la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente, suscritas por la intervención, de acuerdo con los términos previstos en la ICAL.</p>
	<p>Art. 168 TRLRHL Art. 18 RD500/90 Art. 26 D 214/1990</p>	<p>Que consta el anexo de personal donde se relacionan y valoran los puestos de trabajo existentes en la plantilla de la entidad local, y que se da la oportuna correlación con los créditos para el personal incluido en el presupuesto.</p>
	<p>Art. 168 TRLRHL Art. 18.1.d) y 19 RD500/90</p>	<p>Que consta el anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio, suscrito por el presidente, y debidamente codificado, y se integra, en su caso, en el plan cuatrienal regulado en el artículo 12.c) del RD 500/1990, y que recoge la totalidad de los proyectos de inversión que se prevén realizar durante el ejercicio y, que especifica para cada uno de los proyectos el código de identificación, la denominación del proyecto, el año de inicio y de fin previstos, el importe de la anualidad, el tipo de financiación, determinando si se financia con recursos generales o ingresos afectados, la vinculación de los créditos asignados y el órgano encargado de su gestión, suscrito por el presidente.</p>
	<p>Art. 168 TRLRHL</p>	<p>Que consta el anexo de beneficios fiscales en tributos locales que contiene información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada entidad local.</p>
	<p>Art. 168 TRLRHL</p>	<p>Que consta el anexo con la información relativa a los convenios suscritos con las comunidades autónomas en materia de gasto social, especificando la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio a que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en que se recogen, y la referencia a que estos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985.</p>
	<p>Art. 168.1.g) y 174 TRLRHL Art. 18.1.e) y 79 y ss. RD 500/90</p>	<p>Que consta el informe económico-financiero, en el que se exponen las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender al cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación de los presupuestos.</p>
	<p>Art. 168.1.g) y 174TRLRHL Art. 18.1.e) y 79 y ss.RD 500/90</p>	<p>Que las bases utilizadas en el informe económico-financiero para justificar los créditos previstos en el presupuesto son coherentes con la información existente y disponible en los sistemas de información contable.</p>
	<p>Art. 168 TRLRHL Art. 18 RD 500/90</p>	<p>En caso de tratarse de un presupuesto que incluye operaciones de crédito, que el informe económico-financiero incluye, además del importe de estas operaciones, el detalle de las características y condiciones financieras de todo orden que se prevean concertar haciendo especial referencia a la carga financiera que pesa sobre la entidad antes y después de su formalización.</p>

	Art. 54 TRLRHL	En caso de tratarse de un presupuesto que incluye operaciones de crédito a largo plazo, que consta la previa autorización del pleno de la corporación.
	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA
	Art. 63 BEP	Que se cumplen las normas básicas de elaboración de presupuesto contempladas en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

1. **ÁREA:** CICLO PRESUPUESTARIO

1. 1. **EXPEDIENTE:** Aprobación del Presupuesto

1.1.3. **ACTUACIÓN:** Evaluación objetivo estabilidad presupuestaria

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
	Art. 175 ROF	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
	Art. 172 ROF	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
	Art. 16.2 RD 1463/2007	Que en base a los cálculos adjuntos a este informe, se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria de acuerdo con el art. 16.2 del RD 1463/2007.
	Art. 21 y 23 LOEPSF Art. 16 RD 1463/2007SRF	En caso de tratarse de una entidad que no cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria en la aprobación del presupuesto, se hace constar la obligatoriedad de elaborar un plan económico-financiero, en el plazo de un mes desde la constatación del incumplimiento.
	Art. 16 RD 1463/2007	En caso de tratarse de una entidad que no cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria en la aprobación del presupuesto, se hace constar la obligatoriedad de remitir el informe al órgano que ejerce la tutela financiera, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde que el pleno tiene conocimiento de este informe.
	Art. 30 LOEPSF	Que se acuerda en el expediente el límite de gasto no financiero que marca el techo de asignación de recursos del presupuesto consolidado; y que éste es coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto.
	Art. 168 TRLRHL	Que el proyecto de Presupuesto va acompañado del informe económico-financiero, dentro del cual se incluye el análisis de estabilidad.
	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA

1. **ÁREA:** CICLO PRESUPUESTARIO

1.2. **EXPEDIENTE:** Prórroga Presupuestaria

1.2.1. **ACTUACIÓN:** Prórroga presupuestaria y ajustes

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
	Art. 175 ROF	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
	Art. 172 ROF	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
	Art. 34.1 L 39/2015 Art. 34.1 LRBRL Art. 21 RD 500/90	Que el expediente se propone al Presidente de la corporación.
	Art. 21 RD500/90	Que consta propuesta motivada, dictada por el Presidente de la corporación, de los ajustes de créditos que deberán de ser objeto de imputación a las correspondientes aplicaciones presupuestarias.
	Art. 169 TRLRHL	Que al iniciarse el ejercicio económico, no ha entrado en vigor el presupuesto correspondiente del ejercicio.
	Art. 164, 165.1.a) y 167.3 TRLRHL Art. 8.a) RD 500/90	Que consta el estado de gastos del presupuesto de la entidad local.
	Art. 164 y 165.1.b) TRLRHL Art. 8.b) RD 500/90	Que consta el estado de ingresos del presupuesto de la entidad local.
	Art. 169 TRLRHL	Que se prorrogan, como máximo, los créditos iniciales del presupuesto del ejercicio anterior.
	Art. 169 TRLRHL Art. 21 RD 500/90	Que la prórroga del presupuesto general no afecta a modificaciones de crédito ni a créditos destinados a servicios o programas que debían concluir en el ejercicio anterior o que están financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados que, exclusivamente, debían percibir en este ejercicio, ni se prevén subvenciones nominativas en el estado de gastos.
	Art. 165 TRLRHL Art. 16 RD 500/90	Que se atiende al principio de equilibrio o prohibición del déficit y por tanto, el presupuesto que se propone, se aprueba sin déficit inicial.
	Art. 169 TRLRHL Art. 21 RD 500/90	Que consta/n en el/los informe/s de estabilidad presupuestaria en los términos previstos en la legislación vigente (sector administraciones públicas y sector sociedades no financieras).
	Art. 21 RD 500/90	En caso de tratarse de un presupuesto prorrogado ajustado al alza, que se ha obtenido un margen en relación con el límite global de los créditos iniciales de referencia una vez ajustados a la baja los créditos iniciales del presupuesto anterior.

	Art. 21 RD 500/90	En caso de tratarse de un presupuesto prorrogado ajustado al alza, que estos ajustes al alza en los créditos del presupuesto prorrogado se han realizado, concurriendo simultáneamente las circunstancias siguientes: Que existen compromisos firmes de gastos a realizar en el ejercicio corriente que corresponden a mayores cargas financieras anuales generadas por operaciones de crédito autorizadas en los ejercicios anteriores y, que el margen de los créditos no incorporables, relativo a la dotación de servicios o programas que hayan concluido en el ejercicio inmediatamente anterior, permita realizar el ajuste correspondiente hasta el límite global señalado, aunque solo se puedan dotar parcialmente los mayores compromisos vinculados al reembolso de las operaciones de crédito correspondientes.
	Art. 45 RDL17/2014	En caso de tratarse de una entidad adherida al Fondo de Ordenación, que se incluye el informe previo y vinculante del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA

1. **ÁREA:** CICLO PRESUPUESTARIO

1. 2. **EXPEDIENTE:** Prórroga Presupuestaria

1..2. 2. **ACTUACIÓN:** Evaluación objetivo estabilidad presupuestaria

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
	Art. 175 ROF	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
	Art. 172 ROF	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
	Art. 16.2 RD 1463/2007	Que en base a los cálculos adjuntos a este informe, se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria de acuerdo con el art. 16.2 del RD 1463/2007.
	Art. 21 y 23 LOEPSF Art. 16 RD 1463/2007SRF	Que en caso de tratarse de una entidad que no cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria en la aprobación del presupuesto, se hace constar la obligatoriedad de elaborar un plan económico-financiero, en el plazo de un mes desde la constatación del incumplimiento.
	Art. 16 RD 1463/2007	Que en caso de tratarse de una entidad que no cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria en la aprobación del presupuesto, se hace constar la obligatoriedad de remitir el informe al órgano que ejerce la tutela financiera, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde que el pleno tiene conocimiento de este informe.
	Art.168 TRLRHL	Que el proyecto de Presupuesto va acompañado del informe económico-financiero, dentro del cual se incluye el análisis de estabilidad.
	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA

1. **ÁREA:** CICLO PRESUPUESTARIO

1.3. **EXPEDIENTE:** Bases de Ejecución del Presupuesto

1.3.1. **ACTUACIÓN:** Modificación Bases de Ejecución

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
	Art. 175 ROF	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
	Art. 172 ROF	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
	Art. 34.1 L39/2015 Art. 168 TRLRHL Art. 18 RD 500/90	Que el expediente se propone al Pleno de la Corporación.
	Art.9.1 RD 500/90	Que la modificación se limita a adaptar las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia Entidad y de sus Organismos autónomos, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos
	Art.9.1 RD 500/90	Que no se modifique lo legislado para la administración económica, ni comprenda preceptos de orden administrativo que requieran legalmente de procedimientos y solemnidades específicas distintas de lo preceptuado para el Presupuesto.
	Art. 9.3 CE	Que no contravenga la modificación lo dispuesto en normas de rango superior.
	Art. 169 TRLRHL	Que la propuesta de acuerdo prevé las normas sobre información, reclamación, recursos y publicidad aplicables al presupuesto.
	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA
	Art. 63 BEP	Que ha sido tramitada la modificación por la Delegación de Economía, bien de oficio o a propuesta de las distintas delegaciones, y se propone su aprobación por el Pleno, siendo de aplicación lo establecido en la Sección Tercera del Capítulo I de las BEP sobre modificaciones presupuestarias.

1. **ÁREA:** CICLO PRESUPUESTARIO

1.3. **EXPEDIENTE:** Bases de Ejecución del Presupuesto

1.3.2. **ACTUACIÓN:** Establecimiento normas reguladoras pagos a justificar

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
	Art. 175 ROF	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
	Art. 172 ROF	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
	Art. 34.1 L39/2015 Art. 168 TRLRHL Art. 18 RD 500/90	Que el expediente se propone al Pleno de la Corporación.
	Art.9.1 RD 500/90	Que se limita a adaptar las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia Entidad y de sus Organismos autónomos, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos
	Art.9.1 RD 500/90	Que no se modifica lo legislado para la administración económica, ni comprende preceptos de orden administrativo que requieran legalmente de procedimientos y solemnidades específicas distintas de lo preceptuado para el Presupuesto.
	Art. 9.3 CE	Que no contraviene lo dispuesto en normas de rango superior.
	Art. 169 TRLRHL	Que la propuesta de acuerdo prevé las normas sobre información, reclamación, recursos y publicidad aplicables al presupuesto.
	Art. 72 RD 500/90	Que se establece la forma de expedición y ejecución de las órdenes de pagos a justificar.
	Art. 72 RD 500/90	Que se establece la situación y disposición de los fondos a justificar.
	Art. 72 RD 500/90	Que se determinen cuáles son los pagos con fondos a justificar.
	Art. 72 RD 500/90	Que se establece la forma de contabilización de las órdenes de pago a justificar.
	Art. 72 RD 500/90 Art. 24 y 27 RCI	Que se establece la forma de control de las órdenes de pago a justificar, atendiendo a lo previsto en el RD 424/2017.
	Art. 190 TRLRHL Art. 72 RD 500/90	Que se establecen los límites cuantitativos de las órdenes de pagos a justificar.
	Art. 190 TRLRHL Art. 72 RD 500/90	Que se establecen las aplicaciones presupuestarias a las que son de aplicación las órdenes de pago a justificar.

	Art. 190 TRLRHL Art. 72 RD 500/90	Que se establece el régimen de las justificaciones de las órdenes de pago a justificar, determinando el plazo máximo de justificación de los fondos por parte de los habilitados, que no podrá ser superior a los 3 meses a contar desde el momento de la percepción de los correspondientes fondos.
	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA
	Art. 63 BEP	Que las normas se han establecido con ocasión de la elaboración del Presupuesto o como consecuencia de una modificación posterior, en cuyo caso se ha tramitado la modificación por la Delegación de Economía, bien de oficio o a propuesta de las distintas delegaciones, y se propone su aprobación por el Pleno, siendo de aplicación lo establecido en la Sección Tercera del Capítulo I de las BEP sobre modificaciones presupuestarias.

1. **ÁREA:** CICLO PRESUPUESTARIO

1.3. **EXPEDIENTE:** Bases de Ejecución del Presupuesto

1.3.3. **ACTUACIÓN:** Establecimiento normas reguladoras anticipos caja fija

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
	Art. 175 ROF	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
	Art. 172 ROF	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
	Art. 34.1 L39/2015 Art. 168 TRLRHL Art. 18 RD 500/90	Que el expediente se propone al Pleno de la Corporación.
	Art.9.1 RD 500/90	Que se limita a adaptar las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia Entidad y de sus Organismos autónomos, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos
	Art.9.1 RD 500/90	Que no se modifica lo legislado para la administración económica, ni comprende preceptos de orden administrativo que requieran legalmente de procedimientos y solemnidades específicas distintas de lo preceptuado para el Presupuesto.
	Art. 9.3 CE	Que no contraviene lo dispuesto en normas de rango superior.
	Art. 169 TRLRHL	Que la propuesta de acuerdo prevé las normas sobre información, reclamación, recursos y publicidad aplicables al presupuesto.
	Art. 75 RD 500/90	Que se establecen los límites cuantitativos.
	Art. 75 RD 500/90	Que se establece el régimen de reposiciones.
	Art. 75 RD 500/90	Que se establece la situación y disposición de los fondos.
	Art. 75 RD 500/90	Que se establecen las aplicaciones presupuestarias con que los gastos se podrán atender mediante anticipos de caja fija.
	Art. 75 RD 500/90	Que se establece la forma de contabilización de los anticipos de caja fija.
	Art. 75 RD 500/90 Art. 25 y 27 RCI	Que se establece la forma de control de las órdenes de pago a justificar, atendiendo a lo previsto en el RD 424/2017.
	Art. 74 RD 500/90	Que se establece el régimen de las justificaciones de los anticipos de caja fija, estando los perceptores de fondos obligados a justificar la aplicación de los fondos percibidos a lo largo del ejercicio presupuestario en que se constituyó el anticipo, al menos en el mes de diciembre de cada año.

	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA
	Art. 63 BEP	<p>Que las normas se han establecido con ocasión de la elaboración del Presupuesto o como consecuencia de una modificación posterior, en cuyo caso se ha tramitado la modificación por la Delegación de Economía, bien de oficio o a propuesta de las distintas delegaciones, y se propone su aprobación por el Pleno, siendo de aplicación lo establecido en la Sección Tercera del Capítulo I de las BEP sobre modificaciones presupuestarias.</p>

1. **ÁREA:** CICLO PRESUPUESTARIO

1. 4. **EXPEDIENTE:** Modificación de crédito

1.4.1. **ACTUACIÓN:** Baja por anulación de créditos

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
	Art. 175 ROF	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
	Art. 172 ROF	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
	Art. 34.1 L39/2015 Art. 49 RD 500/90	Que el expediente se propone al Pleno de la Corporación.
	Art. 50 RD 500/90	Que en el expediente se justifica que el saldo del crédito se estima reducible o anulable y no perturba el respectivo servicio
	Art. 50 RD 500/90	Que el importe del crédito que se da de baja no es superior al saldo del crédito de la aplicación presupuestaria.
	Art. 51 RD 500/90	Que la baja por anulación de créditos se destina a la financiación de remanentes de tesorería negativos, a la financiación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito o a la ejecución de otros acuerdos del pleno de la entidad local.
	Regla 51 ICAL	Correcta identificación de las aplicaciones presupuestarias afectadas y registro contable de la modificación en los términos previstos en la Instrucción de Contabilidad Local.
	Art. 21 LOEPSF	Si existe Plan Económico-Financiero y/o Plan de Ajuste vigente, que la modificación resulta coherente con lo previsto en dicho Plan.
	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA
	Art. 7 BEP	Petición expedida por el Área o Delegación que lo solicite suscrita por la persona titular correspondiente, junto con memoria justificativa suscrita por el técnico responsable que se determine en cada área gestora de gasto con el visto bueno, en caso de no coincidir, de la persona que ostente la jefatura de la dependencia que tramite el expediente, con el contenido que señalan las BEP.
	Art. 11 BEP	Tramitación en supuestos de minoraciones en el presupuesto de ingresos como consecuencia del cambio de gestión de actuaciones incluidas en el Plan Provincial de Cooperación.
	Art. 21 BEP	Si la modificación implica modificación de proyecto de gasto, que ésta se tramita de acuerdo con lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

1. **ÁREA:** CICLO PRESUPUESTARIO

1. 4. **EXPEDIENTE:** Modificación de crédito

1.4.2. **ACTUACIÓN:** Crédito extraordinario

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
	Art. 175 ROF	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
	Art. 172 ROF	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
	Art. 34.1 L39/2015 Art. 177.2 TRLRHL Art. 37 RD 500/90	Que el expediente se propone al Pleno de la Corporación.
	Art. 177.2 TRLRHL Art. 38 RD 500/90	Que la propuesta de acuerdo prevé las normas sobre información, reclamación, recursos y publicidad aplicables al presupuesto, excepto si se trata de calamidad pública o similar previsto en el artículo 177.6 del TRLRHL.
	Art. 177.6 TRLRHL Art. 38 RD 500/90	En caso de tratarse de una propuesta de modificación de crédito como consecuencia de calamidad pública o similar previsto en el artículo 177.6 del TRLRHL, que se hace constar esta circunstancia en el expediente, y, además, el acuerdo será inmediatamente ejecutivo.
	Art. 177.5 TRLRHL Art. 36 RD 500/90 Art. 47.2 LRBRL Art. 3 RD128/2018	En caso de tratarse de una modificación financiada excepcionalmente con operaciones de crédito para gasto corriente, que consta el informe de la secretaría de la corporación.
	Art. 38 RD 500/90	Que el expediente se envía a intervención con la antelación suficiente para que los créditos sean aprobados y ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se apruebe.
	Art. 177.4 TRLRHL Art. 37 RD 500/90	Que se especifican concretamente las aplicaciones presupuestarias objeto de crédito extraordinario y el recurso o medio que tiene que financiar el gasto que se propone.
	Art. 172 TRLRHL	Que la aplicación objeto de crédito extraordinario es adecuada a la naturaleza del gasto que se pretende realizar.
	Art. 177.1 TRLRHL Art. 37 RD 500/90	Que en la memoria se justifica el carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarla hasta el ejercicio siguiente.
	Art. 37 RD 500/90	Que en la memoria se justifica la inexistencia de crédito en el estado de gastos en el nivel en el que esté establecida la vinculación jurídica
	Art. 177.4 TRLRHL Art. 36 RD 500/90	En caso de tratarse de un crédito extraordinario financiado con anulaciones o bajas de crédito de otras aplicaciones del presupuesto vigente, que en el expediente se acredita que corresponden a créditos no comprometidos y que se estiman reducibles sin perturbación del servicio.

	Art. 177.4 TRLRHL Art. 37 RD 500/90	En caso de tratarse de un crédito extraordinario financiado con nuevos o mayores ingresos, que en la memoria se justifica que el resto de ingresos se están efectuando con normalidad, excepto aquellos que tengan carácter finalista, y que se cumplen las condiciones previstas en la LOEPSF.
	Art. 177.4 TRLRHL Art. 36 RD 500/90	En caso de tratarse de un crédito extraordinario financiado con remanente líquido de tesorería, que se justifica la existencia de remanente líquido de tesorería disponible para la financiación de la modificación.
	Art. 177.4 TRLRHL Art. 36 RD 500/90	En caso de tratarse de un crédito extraordinario financiado con nuevos o mayores ingresos, que se acredita que son ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente.
	Art. 177.4 TRLRHL Art. 36 RD 500/90	En caso de tratarse de un crédito extraordinario financiado con operaciones de crédito, que la aplicación presupuestaria corresponde a gastos de inversión.
	Art. 177.5 TRLRHL Art. 36 RD 500/90	En caso de tratarse de una modificación financiada excepcionalmente con operaciones de crédito para gasto corriente, que se ha aprobado debidamente la operación de crédito para financiar el gasto corriente, en los términos previstos en el artículo 177.5 del TRLRHL.
	Art. 177.4 TRLRHL Art. 36 RD 500/90 Art. 31 LOEPSF	En caso de tratarse de un crédito extraordinario financiado con fondos de contingencia, que en la memoria se justifica el carácter de necesidad imprevista, inaplazable y no discrecional.
	Art. 5 TRLRHL	En caso de tratarse de un crédito extraordinario financiado con ingresos procedentes de la enajenación o gravamen de bienes y derechos que tengan la consideración de patrimoniales no podrán destinarse a la financiación de gastos corrientes, salvo que se trate de parcelas sobrantes de vías públicas no edificables o de efectos no utilizables en servicios municipales o provinciales.
	Art. 22.2 LGS Art. 65 RLGS	En caso de tratarse de subvenciones nominativas, que estas se prevén en la propuesta de modificación del presupuesto de la entidad local con la correspondiente dotación presupuestaria, el objeto y beneficiarios.
	Art. 12, 32 y DA6 ^a LOEPSF	En caso de tratarse de una entidad con operaciones de crédito y/o de endeudamiento pendientes de reembolso, y habiendo obtenido en la liquidación del ejercicio anterior, ingresos por encima de los previstos en el presupuesto y/o superávit presupuestario, que éstos se han destinado íntegramente a la reducción del nivel de deuda pública o del nivel de endeudamiento neto.
	Art. 21 LOEPSF	En caso de tratarse de una entidad con Plan económico financiero y/o Plan de ajuste vigente, que la modificación es coherente a lo previsto en el Plan.
	Regla 51 ICAL	Correcta identificación de las aplicaciones presupuestarias afectadas y registro contable de la modificación en los términos previstos en la Instrucción de Contabilidad Local.

	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA
	Art. 7 BEP	Petición expedida por el Área o Delegación que lo solicite suscrita por la persona titular correspondiente, junto con memoria justificativa suscrita por el técnico responsable que se determine en cada área gestora de gasto con el visto bueno, en caso de no coincidir, de la persona que ostente la jefatura de la dependencia que tramite el expediente, con el contenido que señalan las BEP.
	Art. 8 BEP	Si se tramita con objeto de ejecutar una resolución judicial, que el área afectada ha solicitado la incoación del expediente en el plazo de tres meses desde la notificación de la misma.
	Art. 8 BEP	Si la modificación afecta a varias áreas gestoras deberá contar con la conformidad de las mismas.
	Art. 8 BEP	En caso de que se financie mediante bajas, que se acompaña a la petición documento de retención de crédito (RC 101).
	Art. 21 BEP	Si la modificación implica modificación de proyecto de gasto, que ésta se tramita de acuerdo con lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

1. **ÁREA:** CICLO PRESUPUESTARIO

1. 4. **EXPEDIENTE:** Modificación de crédito

1.4.3. **ACTUACIÓN:** Suplemento de crédito

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
	Art. 175 ROF	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
	Art. 172 ROF	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
	Art. 34.1 L39/2015 Art. 177.2 TRLRHL Art. 37 RD 500/90	Que el expediente se propone al Pleno de la Corporación.
	Art. 177.2 TRLRHL Art. 38 RD 500/90	Que la propuesta de acuerdo prevé las normas sobre información, reclamación, recursos y publicidad aplicables al presupuesto, excepto si se trata de calamidad pública o similar previsto en el artículo 177.6 del TRLRHL.
	Art. 177.6 TRLRHL Art. 38 RD 500/90	En caso de tratarse de una propuesta de modificación de crédito como consecuencia de calamidad pública o similar previsto en el artículo 177.6 del TRLRHL, que se hace constar esta circunstancia en el expediente, y, además, el acuerdo será inmediatamente ejecutivo.
	Art. 177.5 TRLRHL Art. 36 RD 500/90 Art. 47.2 LRBRL Art. 3 RD128/2018	En caso de tratarse de una modificación financiada excepcionalmente con operaciones de crédito para gasto corriente, que consta el informe de la secretaría de la corporación.
	Art. 38 RD 500/90	Que el expediente se envía a intervención con la antelación suficiente para que los créditos sean aprobados y ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se apruebe.
	Art. 177.4 TRLRHL Art. 37 RD 500/90	Que se especifican concretamente las aplicaciones presupuestarias objeto de suplemento de crédito y el recurso o medio que tiene que financiar el gasto que se propone.
	Art. 172 TRLRHL	Que la aplicación a suplementar es adecuada a la naturaleza del gasto que se pretende realizar.
	Art. 177.1 TRLRHL Art. 37 RD 500/90	Que en la memoria se justifica el carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarla hasta el ejercicio siguiente.
	Art. 37 RD 500/90	Que en la memoria se justifica la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la aplicación correspondiente en el nivel en el que esté establecida la vinculación jurídica

	Art. 177.4 TRLRHL Art. 36 RD 500/90	En caso de tratarse de un suplemento crédito financiado con anulaciones o bajas de crédito de otras aplicaciones del presupuesto vigente, que en el expediente se acredita que corresponden a créditos no comprometidos y que se estiman reducibles sin perturbación del servicio.
	Art. 177.4 TRLRHL Art. 37 RD 500/90	En caso de tratarse de un suplemento de crédito financiado con nuevos o mayores ingresos, que en la memoria se justifica que el resto de ingresos se están efectuando con normalidad, excepto aquellos que tengan carácter finalista, y que se cumplen las condiciones previstas en la LOEPSF.
	Art. 177.4 TRLRHL Art. 36 RD 500/90	En caso de tratarse de un suplemento de crédito financiado con remanente líquido de tesorería, que se justifica la existencia de remanente líquido de tesorería disponible para la financiación de la modificación.
	Art. 177.4 TRLRHL Art. 36 RD 500/90	En caso de tratarse de un suplemento de crédito financiado con nuevos o mayores ingresos, que se acredita que son ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente.
	Art. 177.4 TRLRHL Art. 36 RD 500/90	En caso de tratarse de un suplemento de crédito financiado con operaciones de crédito, que la aplicación presupuestaria corresponde a gastos de inversión.
	Art. 177.5 TRLRHL Art. 36 RD 500/90	En caso de tratarse de una modificación financiada excepcionalmente con operaciones de crédito para gasto corriente, que se ha aprobado debidamente la operación de crédito para financiar el gasto corriente, en los términos previstos en el artículo 177.5 del TRLRHL.
	Art. 177.4 TRLRHL Art. 36 RD 500/90 Art. 31 LOEPSF	En caso de tratarse de un suplemento de crédito financiado con fondos de contingencia, que en la memoria se justifica el carácter de necesidad imprevista, inaplazable y no discrecional.
	Art. 5 TRLRHL	En caso de tratarse de un suplemento de crédito financiado con ingresos procedentes de la enajenación o gravamen de bienes y derechos que tengan la consideración de patrimoniales no podrán destinarse a la financiación de gastos corrientes, salvo que se trate de parcelas sobrantes de vías públicas no edificables o de efectos no utilizables en servicios municipales o provinciales.
	Art. 12, 32 y DA 6ª LOEPSF	En caso de tratarse de una entidad con operaciones de crédito y/o de endeudamiento pendientes de reembolso, y habiendo obtenido en la liquidación del ejercicio anterior, ingresos por encima de los previstos en el presupuesto y/o superávit presupuestario, que éstos se han destinado íntegramente a la reducción del nivel de deuda pública o del nivel de endeudamiento neto.
	Art. 21 LOEPSF	En caso de tratarse de una entidad con Plan económico financiero y/o Plan de ajuste vigente, que la modificación es coherente a lo previsto en el Plan.
	Regla 51 ICAL	Correcta identificación de las aplicaciones presupuestarias afectadas y registro contable de la modificación en los términos previstos en la Instrucción de Contabilidad Local.

	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA
	Art. 7 BEP	Petición expedida por el Área o Delegación que lo solicite suscrita por la persona titular correspondiente, junto con memoria justificativa suscrita por el técnico responsable que se determine en cada área gestora de gasto con el visto bueno, en caso de no coincidir, de la persona que ostente la jefatura de la dependencia que tramite el expediente, con el contenido que señalan las BEP.
	Art. 8 BEP	Si se tramita con objeto de ejecutar una resolución judicial, que el área afectada ha solicitado la incoación del expediente en el plazo de tres meses desde la notificación de la misma.
	Art. 8 BEP	Si la modificación afecta a varias áreas gestoras deberá contar con la conformidad de las mismas.
	Art. 8 BEP	En caso de que se financie mediante bajas, que se acompaña a la petición documento de retención de crédito (RC 101).
	Art. 21 BEP	Si la modificación implica modificación de proyecto de gasto, que ésta se tramita de acuerdo con lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

1. **ÁREA:** CICLO PRESUPUESTARIO

1. 4. **EXPEDIENTE:** Modificación de crédito

1.4.4. **ACTUACIÓN:** Ampliación de crédito

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
	Art. 175 ROF	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
	Art. 172 ROF	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
	Art. 34.1 L39/2015 Art. 9.2 y 37.3 RD 500/90	Que el expediente se propone al órgano competente, de acuerdo con lo previsto en las bases de ejecución del presupuesto.
	Art. 172 TRLRHL	Que la modificación de crédito se realiza a favor de una aplicación adecuada a la naturaleza del gasto que se pretende realizar.
	Art. 178 TRLRHL Art. 39 RD 500/90	Que la aplicación presupuestaria figura taxativamente y debidamente explicitada en las bases de ejecución del presupuesto.
	Art. 178 TRLRHL Art. 39 RD 500/90	Que la aplicación presupuestaria corresponde a gastos financiados con recursos expresamente afectados.
	Art. 39 RD 500/90	Que el recurso de financiación está efectivamente reconocido, y que, además, supone unos mayores derechos sobre los previstos inicialmente en el presupuesto.
	Art. 39 RD 500/90	Que el recurso de financiación no proviene de una operación de crédito.
	Art. 31 LOEPSF	Que no se ha financiado con fondo de contingencia.
	Art. 21 LOEPSF	En caso de tratarse de una entidad con Plan económico financiero y/o Plan de ajuste vigente, que la modificación es coherente a lo previsto en el Plan.
	Regla 51 ICAL	Correcta identificación de las aplicaciones presupuestarias afectadas y registro contable de la modificación en los términos previstos en la Instrucción de Contabilidad Local.
	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA
	Art. 7 BEP	Petición expedida por el Área o Delegación que lo solicite suscrita por la persona titular correspondiente, junto con memoria justificativa suscrita por el técnico responsable que se determine en cada área gestora de gasto con el visto bueno, en caso de no coincidir, de la persona que ostente la jefatura de la dependencia que tramite el expediente, con el contenido que señalan las BEP.
	Art. 9 BEP	Órgano competente y relación taxativa de gastos ampliables.

1. **ÁREA:** CICLO PRESUPUESTARIO

1.4. **EXPEDIENTE:** Modificación de crédito

1.4.5. **ACTUACIÓN:** Transferencia de crédito que no precisa acuerdo Pleno

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
	Art. 175 ROF	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
	Art. 172 ROF	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
	Art. 34.1 L39/2015 Art. 9.2 y 37.3 RD 500/90	Que el expediente se propone al órgano competente, de acuerdo con lo previsto en las bases de ejecución del presupuesto.
	Art. 179 TRLRHL Art. 40 RD 500/90	Que afecta a créditos de la misma área de gasto o a créditos de personal.
	Art. 179.4 TRLRHL Art. 42 RD 500/90	Que el expediente se envía a intervención con la antelación suficiente para que los créditos sean aprobados y ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se apruebe.
	Art. 32 RD 500/90	Que existe crédito a nivel de la propia aplicación presupuestaria.
	Art. 172 TRLRHL	Que la modificación de crédito se realiza a favor de una aplicación adecuada a la naturaleza del gasto que se pretende realizar.
	Art. 40 RD 500/90	Que la modificación de crédito no altera la cuantía total del presupuesto, dado que se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras aplicaciones presupuestarias con diferente nivel de vinculación jurídica,
	Art. 180 TRLRHL Art. 41 RD 500/90	Que no se afectan los créditos ampliables ni los extraordinarios concedidos durante elejercicio. (Esta limitación no afecta a programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni tampoco a créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el pleno).
	Art. 180 TRLRHL Art. 41 RD 500/90	Que no se minoran los créditos que se han incrementado con suplementos o transferencias, salvo que afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados. (Esta limitación no afecta a programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni tampoco a créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el pleno).
	Art. 180 TRLRHL Art. 41 RD 500/90	Que no se incrementen créditos que han sido objeto de minoración como consecuencia de otras transferencias, salvo que afecten a créditos de personal. (Esta limitación no afecta a programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni tampoco a créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el pleno).

	Art. 165 TRLRHL	Que los créditos que se minoran no se financien con ingresos afectados, excepto si estos ingresos son compatibles con el destino de estos créditos.
	Art. 31 LOEPSF	Que no se ha financiado con fondo de contingencia.
	Art. 21 LOEPSF	En caso de tratarse de una entidad con Plan económico financiero y/o Plan de ajuste vigente, que la modificación es coherente a lo previsto en el Plan.
	Regla 51 ICAL	Correcta identificación de las aplicaciones presupuestarias afectadas y registro contable de la modificación en los términos previstos en la Instrucción de Contabilidad Local.
	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA
	Art. 7 BEP	Petición expedida por el Área o Delegación que lo solicite suscrita por la persona titular correspondiente, junto con memoria justificativa suscrita por el técnico responsable que se determine en cada área gestora de gasto con el visto bueno, en caso de no coincidir, de la persona que ostente la jefatura de la dependencia que tramite el expediente, con el contenido que señalan las BEP.
	Art. 9 BEP	Órgano competente.
	Art. 9 BEP	Que se acredite expresamente en la propuesta que la minoración de crédito que se propone no va a producir perturbación en la buena marcha del respectivo servicio.
	Art. 9 BEP	Que se acompaña documento de retención de crédito (RC 101) emitido con cargo a la aplicación a minorar
	Art. 21 BEP	Si la modificación implica modificación de proyecto de gasto, que ésta se tramita de acuerdo con lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

1. **ÁREA:** CICLO PRESUPUESTARIO

1.4. **EXPEDIENTE:** Modificación de crédito

1.4.6. **ACTUACIÓN:** Transferencia de crédito acuerdo Pleno

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
	Art. 175 ROF	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
	Art. 172 ROF	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
	Art. 34.1 L39/2015 Art. 179.2 TRLRHL Art. 40 RD 500/90	Que el expediente se propone al Pleno de la Corporación.
	Art. 179.4 TRLRHL Art. 42 RD 500/90	Que la propuesta de acuerdo prevé las normas sobre información, reclamación, recursos y publicidad aplicables al presupuesto, excepto si se trata de calamidad pública o similar previsto al artículo 177.6 del TRLRHL.
	Art. 179 TRLRHL Art. 40 RD 500/90	Que afecta a créditos de diferente área de gasto, excluidos créditos de personal.
	Art. 179.4 TRLRHL Art. 42 RD 500/90	Que el expediente se envía a intervención con la antelación suficiente para que los créditos sean aprobados y ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se apruebe.
	Art. 32 RD 500/90	Que existe crédito a nivel de la propia aplicación presupuestaria.
	Art. 172 TRLRHL	Que la modificación de crédito se realiza a favor de una aplicación adecuada a la naturaleza del gasto que se pretende realizar.
	Art. 40 RD 500/90	Que la modificación de crédito no altera la cuantía total del presupuesto, dado que se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras aplicaciones presupuestarias con diferente nivel de vinculación jurídica,
	Art. 180 TRLRHL Art. 41 RD 500/90	Que no se afectan los créditos ampliables ni los extraordinarios concedidos durante el ejercicio. (Esta limitación no afecta a programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni tampoco a créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el pleno).
	Art. 180 TRLRHL Art. 41 RD 500/90	Que no se minoran los créditos que se han incrementado con suplementos o transferencias, salvo que afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados. (Esta limitación no afecta a programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni tampoco a créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el pleno).
	Art. 180 TRLRHL	Que no se incrementen créditos que han estado objeto de minoración como consecuencia de otras transferencias, salvo que afecten a

Art. 41 RD 500/90	créditos de personal. (Esta limitación no afecta a programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni tampoco a créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el pleno).
Art. 165 TRLRHL	Que los créditos que se minoran no se financien con ingresos afectados, excepto si estos ingresos son compatibles con el destino de estos créditos.
Art. 31 LOEPSF	Que no se ha financiado con fondo de contingencia.
Art. 21 LOEPSF	En caso de tratarse de una entidad con Plan económico financiero y/o Plan de ajuste vigente, que la modificación es coherente a lo previsto en el Plan.
Regla 51 ICAL	Correcta identificación de las aplicaciones presupuestarias afectadas y registro contable de la modificación en los términos previstos en la Instrucción de Contabilidad Local.
Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA
Art. 7 BEP	Petición expedida por el Área o Delegación que lo solicite suscrita por la persona titular correspondiente, junto con memoria justificativa suscrita por el técnico responsable que se determine en cada área gestora de gasto con el visto bueno, en caso de no coincidir, de la persona que ostente la jefatura de la dependencia que tramite el expediente, con el contenido que señalan las BEP.
Art. 9 BEP	Órgano competente.
Art. 9 BEP	Que se acredite expresamente en la propuesta que la minoración de crédito que se propone no va a producir perturbación en la buena marcha del respectivo servicio.
Art. 9 BEP	Que se acompaña documento de retención de crédito (RC 101) emitido con cargo a la aplicación a minorar
Art. 21 BEP	Si la modificación implica modificación de proyecto de gasto, que ésta se tramita de acuerdo con lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

1. **ÁREA:** CICLO PRESUPUESTARIO

1. 4. **EXPEDIENTE:** Modificación de crédito

1.4.7. **ACTUACIÓN:** Generación de crédito

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
	Art. 175 ROF	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
	Art. 172 ROF	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
	Art. 34.1 L39/2015 Art. 9.2 y 43.3 RD 500/90	Que el expediente se propone al órgano competente, de acuerdo con lo previsto en las bases de ejecución del presupuesto.
	Art. 181 TRLRHL Art. 43 RD 500/90	Que los ingresos son de naturaleza no tributaria y derivan de alguna de las operaciones establecidas en los artículos 181 del TRLRHL y 43.1 del RD 500/90.
	Art. 172 TRLRHL	Que la modificación de crédito se realiza a favor de una aplicación adecuada a la naturaleza del gasto que se pretende.
	Art. 44 RD 500/90	En caso de tratarse de una generación financiada con enajenaciones de bienes de la entidad local, y/o de aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas que consta el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación.
	Art. 44 RD 500/90	En caso de tratarse de una generación financiada con prestación de servicios y/o de reembolso de préstamos, que consta el reconocimiento del derecho, quedando la disponibilidad de los créditos generados condicionada a la efectiva recaudación de los derechos.
	Art. 44 RD 500/90	En caso de tratarse de una generación financiada con reintegros de pagos indebidos con cargo al presupuesto corriente, que consta la efectividad del cobro del reintegro.
	Art. 45 RD 500/90	Que el importe del crédito generado en el presupuesto de gastos no es superior a la cuantía del compromiso de ingreso o aportación.
	Art. 46 RD 500/90	En caso de tratarse de una generación de crédito financiada con compromisos firmes de aportación que se extiende a ejercicios futuros a los que se concierte, que el crédito que se genera corresponde a los recursos imputados en el ejercicio corriente.
	Art. 31 LOEPSF	Que no se ha financiado con fondo de contingencia.

	Art. 5 RD 500/90 Art. 224 RLU	En caso de tratarse de una generación de crédito financiada con ingresos procedentes de la enajenación o gravamen de bienes y derechos que tengan la consideración de patrimoniales, que el crédito que se genera no podrá destinarse a la financiación de gastos corrientes, salvo que se trate de parcelas sobrantes de vías públicas no edificables o de defectos no utilizables en servicios municipales o provinciales.
	Art. 21 LOEPSF	En caso de tratarse de una entidad con Plan económico financiero y/o Plan de ajuste vigente, que la modificación es coherente a lo previsto en el Plan.
	Regla 51 ICAL	Correcta identificación de las aplicaciones presupuestarias afectadas y registro contable de la modificación en los términos previstos en la Instrucción de Contabilidad Local.
	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA
	Art. 7 BEP	Petición expedida por el Área o Delegación que lo solicite suscrita por la persona titular correspondiente, junto con memoria justificativa suscrita por el técnico responsable que se determine en cada área gestora de gasto con el visto bueno, en caso de no coincidir, de la persona que ostente la jefatura de la dependencia que tramite el expediente, con el contenido que señalan las BEP.
	Art. 9 BEP	Que la propuesta identifique de forma precisa el ingreso producido o, en su defecto, que acompañe el acuerdo formal de aportación.
	Art. 9 BEP	Órgano competente.
	Art. 21 BEP	Si la modificación implica modificación de proyecto de gasto, que ésta se tramita de acuerdo con lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

1. **ÁREA:** CICLO PRESUPUESTARIO

1. 4. **EXPEDIENTE:** Modificación de crédito

1.4.8. **ACTUACIÓN:** Incorporación de remanentes de crédito

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
	Art. 175 ROF	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
	Art. 172 ROF	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales reglamentarias en que basa su criterio.
	Art. 34.1 L39/2015 Art. 9.2 y 47.3 RD 500/90	Que el expediente se propone al órgano competente, de acuerdo con lo previsto en las bases de ejecución del presupuesto.
	Regla 19 ICAL	Que el expediente de incorporación de remanentes de crédito incorpora la oportuna certificación de existencia de remanente de crédito suficiente del ejercicio anterior, es sobre los saldos de remanentes de crédito clasificados como incorporables, y se incluye cada aplicación presupuestaria al nivel de vinculación jurídica de los créditos vigentes en el ejercicio de procedencia.
	Art. 47 RD 500/90	En caso de tratarse de créditos que no amparan proyectos con financiación afectada, que corresponden a créditos del presupuesto de gastos del ejercicio inmediatamente anterior
	Art. 182 TRLRHL Art. 47 RD 500/90	En caso de tratarse de una incorporación de remanentes de crédito procedente de créditos extraordinarios o suplementos de crédito, o bien de transferencias de crédito concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio, que los remanentes incorporados se aplican para los mismos gastos que motivaron su concesión y autorización, según el caso.
	Art. 12, 32 y DA6 LOEPSF	En caso de tratarse de una entidad con operaciones de crédito y/o de endeudamiento pendientes de reembolso, y habiendo obtenido en la liquidación del ejercicio anterior, ingresos por encima los previstos en el presupuesto y/o superávit presupuestario, que éstos se han destinado íntegramente a la reducción del nivel de deuda pública o del nivel de endeudamiento neto.
	Art. 182 TRLRHL Art. 47 RD 500/90	En caso de incorporarse compromisos de gastos que no corresponden a proyectos con financiación afectada, que los créditos que se proponen amparan compromisos del ejercicio anterior a que hacen referencia los artículos 26.2.b) del RD 500/1990 y 176.2.b) del TRLRHL.
	Art. 182 TRLRHL Art. 47 RD 500/90	En caso de incorporarse crédito disponible que no corresponde a proyectos con financiación afectada, que este proviene de aplicaciones de capital.
	Art. 182 TRLRHL Art. 47 RD 500/90	En caso de incorporarse créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados, que se acredita la recaudación de los derechos.

	Art. 47 RD 500/90	Que los créditos que se proponen no han estado declarados no disponibles.
	Art. 48 RD 500/90	En caso de tratarse de una incorporación de remanentes de crédito que no corresponde a gastos con financiación afectada, que los recursos que la financian son el remanente líquido de tesorería o los nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y que estos son suficientes.
	Art. 182 TRLRHL Art. 47 RD 500/90	En caso de tratarse de créditos que amparan proyectos con financiación afectada, que el importe propuesto es igual o inferior al importe de los remanentes de crédito con financiación afectada aprobados con la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.
	Art. 48 RD 500/90	En caso de tratarse de una incorporación de remanentes de crédito para gastos con financiación afectada, que los recursos que financian la parte de gasto afectada son, preferentemente, los excesos de financiación y los compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se quieren incorporar, o si no, los recursos genéricos establecidos en el artículo 48.2 del RD 500/1900, en cuanto a la parte financiada sin recursos afectados, y que estos recursos son suficientes y no afectados.
	Art. 31 LOEPSF	En caso de tratarse de una incorporación de crédito, que no se ha financiado con fondo de contingencia.
	Art. 21 LOEPSF	En caso de tratarse de una entidad con Plan económico financiero y/o Plan de ajuste vigente, que la modificación es coherente a lo previsto en el Plan.
	Regla 51 ICAL	Correcta identificación de las aplicaciones presupuestarias afectadas y registro contable de la modificación en los términos previstos en la Instrucción de Contabilidad Local.
	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA
	Art. 7 BEP	Petición expedida por el Área o Delegación que lo solicite suscrita por la persona titular correspondiente, junto con memoria justificativa suscrita por el técnico responsable que se determine en cada área gestora de gasto con el visto bueno, en caso de no coincidir, de la persona que ostente la jefatura de la dependencia que tramite el expediente, con el contenido que señalan las BEP.
	Art. 10 BEP	Si se hace uso de la excepción prevista, que en ningún caso se autorice la incorporación de remanentes de créditos financiados con remanente general cuyo importe total supere el 40% de la estimación realizada por la Delegación de Economía.
	Art. 10 BEP	Si se hace uso de la excepción prevista en las bases, que se acredite la urgencia y necesidad de la incorporación.
	Art. 21 BEP	Si la modificación implica modificación de proyecto de gasto, que ésta se tramita de acuerdo con lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

1. **ÁREA:** CICLO PRESUPUESTARIO

1. 4. **EXPEDIENTE:** Modificación de crédito

1.4.9. **ACTUACIÓN:** Evaluación objetivo estabilidad presupuestaria

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
	Art. 175 ROF	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
	Art. 172 ROF	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
	Art. 16.2 RD 1463/2007	Que en base a los cálculos adjuntos a este informe, se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria de acuerdo con el art. 16.2 del RD 1463/2007.
	Art. 18 LOEPSF	En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, que se hace la advertencia de que debe ajustarse el gasto público para garantizar que al cierre del ejercicio no se incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.
	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA

1. **ÁREA:** CICLO PRESUPUESTARIO

1. 5. **EXPEDIENTE:** Alteración disponibilidad de créditos

1.5.1. **ACTUACIÓN:** Declaración no disponibilidad de créditos

	Ref. Legislativa	
	Art. 175 ROF	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
	Art. 172 ROF	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
	Art. 34.1 L39/2015 Art. 33 RD 500/90	Que el expediente se propone al Pleno de la Corporación.
	Art. 33 RD 500/90	Que se propone inmovilizar la totalidad o parte del saldo del crédito de una aplicación presupuestaria, declarándolo como no susceptible de utilización.
	Art. 11 y 13 LOEPSF	Que la medida contribuye efectivamente a la sostenibilidad financiera y a la consecución de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública.
	Art. 33 RD 500/90	Que los créditos declarados no disponibles quedan expresamente identificados en el expediente
	Art. 33 RD 500/90	Que se hace constar que con cargo al saldo declarado no disponible no podrán acordarse autorizaciones de gastos, ni transferencias.
	Art. 33 RD 500/90	Que se hace constar que el saldo declarado no disponible no podrá ser incorporado al ejercicio siguiente.
	Art. 33 RD 500/90	Que se hace constar que la reposición a disponible será competencia del Pleno también.
	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA
	Art. 13 BEP	En el supuesto de que en la ejecución presupuestaria los ingresos no se reconozcan al ritmo y por los importes iniciales previstos, a propuesta de la Delegación de Economía se procederá a tramitar ante el Pleno el correspondiente expediente de declaración de no disponibilidad de créditos del presupuesto de gastos a que se refiere el art. 33 del RD 500/90, y ello por el importe correspondiente a la previsible disminución en los ingresos y aplicando criterios de proporcionalidad con el objeto de que el esfuerzo sea asumido en igual medida por toda la organización

1. **ÁREA:** CICLO PRESUPUESTARIO

1. 5. **EXPEDIENTE:** Alteración disponibilidad de créditos

1.5.2. **ACTUACIÓN:** Reposición a disponible

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
	Art. 175 ROF	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
	Art. 172 ROF	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
	Art. 34 L39/2015 Art. 192.2 TRLRHL	Que el expediente se propone al Pleno de la Corporación, el mismo órgano que acordó la no disponibilidad del crédito.
	Art. 33 RD 500/90	Que los créditos cuya reposición a disponible se pretende quedan expresamente identificados en el expediente
	Art. 33 RD 500/90	Que la reposición se fundamenta en la desaparición o modificación de las circunstancias que motivaron la no disponibilidad inicial.
	Art. 15 LOEPSF	Que la reposición no pone en riesgo el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla de gasto.
		DIPUTACIÓN DE GRANADA

1. **ÁREA:** CICLO PRESUPUESTARIO

1. 6. **EXPEDIENTE:** Liquidación del Presupuesto

1.6.1. **ACTUACIÓN:** Liquidación del Presupuesto

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
	Art. 175 ROF	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
	Art. 172 ROF	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
	Art. 34 L39/2015 Art. 191. 3 TRLRHL Art. 90 RD 500/90	Que el expediente se propone al Presidente de la Corporación.
	Art. 192 TRLRHL	En caso de tratarse de una entidad con organismos autónomos y/o consorcios dependientes, que el expediente incluye todas las propuestas de los entes debidamente informadas por intervención.
	Art. 191.3 TRLRHL Art. 89 RD 500/90	Que la liquidación se ha confeccionado antes del primero de marzo del ejercicio siguiente.
	Art. 191.2 y 193bis TRLRHL Art. 101, 102, 103 y 104 RD 500/90 Ap. 24.6 Memoria ICAL	Que el remanente de tesorería está configurado por las obligaciones reconocidas y liquidadas no satisfechas el último día del ejercicio, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos a 31 de diciembre, y además, también se han tenido en cuenta los posibles ingresos afectados y los derechos de difícil o imposible recaudación.
	Art. 101 RD500/90	Que los derechos pendientes de cobro están integrados por los derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio y de ejercicios anteriores pendientes de cobro y por los saldos de las cuentas de deudores no presupuestarios.
	Art. 101 RD 500/90	Que las obligaciones pendientes de pago están integradas por las obligaciones presupuestarias pendientes de pago reconocidas durante el ejercicio o en ejercicios anteriores y por los saldos de las cuentas de acreedores no presupuestarios.
	Art. 193bis TRLRHL	Que en la determinación de los derechos de difícil o imposible recaudación se han aplicado, como mínimo, los porcentajes establecidos en el art. 193 del TRLRHL.
	Art. 96 y 97 RD500/90 Regla 29 ICAL	Que el resultado presupuestario del ejercicio se determina por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados netos durante el ejercicio y las obligaciones presupuestarias reconocidas netas durante el mismo período, además, también se han tenido en cuenta los posibles ajustes referentes a las obligaciones financiadas con remanentes de tesorería y las diferencias de financiación derivadas de gastos con financiación afectada.

	Art. 98 RD 500/90	Que los remanentes de crédito están constituidos por los saldos de crédito definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas.
	Art. 94 RD 500/90	Que la agrupación de presupuestos cerrados está integrada por los derechos pendientes de cobro y las obligaciones reconocidas pendientes de pago a 31 de diciembre.
	DA 16.6 TRLRHL	Al haberse realizado inversiones financieramente sostenibles, que en la liquidación consta la información del grado de cumplimiento de los criterios establecidos en la DA 16.6 del TRLRHL.
	Art. 12.5, 32 y DA 6 LOEPSF	Al tratarse de una entidad con operaciones de crédito y/o de endeudamiento pendientes de reembolso, y habiendo obtenido en la liquidación del ejercicio anterior ingresos por encima de los previstos en el presupuesto y/o superávit presupuestario, que estos se han destinado íntegramente a la reducción del nivel de deuda pública o al nivel de endeudamiento neto.
	Art. 19 LOEPSF	Al tratarse de una entidad a la que el Gobierno, durante el ejercicio, ha formulado una advertencia por detectar riesgo de incumplimiento de los objetivos de estabilidad, deuda pública o regla del gasto, que se han adoptado las medidas necesarias para evitar este riesgo de incumplimiento.
	Art. 21, 22 y 24.3 LOEPSF	Al tratarse de una entidad que dispone de plan económico-financiero, que se han adoptado las medidas previstas en el mismo y/o justifica la desviación o la falta de inclusión de nuevas medidas, previamente requeridas.
	Art. 193.1, 193.2 y 193.3 TRLRHL Art. 105 RD 500/90	Al tratarse de una liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo, que en el expediente consta que en la primera sesión que celebre el pleno de la corporación se determinarán los instrumentos a utilizar para la su reducción: la reducción del Presupuesto del ejercicio en el importe, como máximo, del remanente de tesorería negativo; el concierto de una operación de crédito, en los términos previstos en el artículo 177.5 del TRLRHL, por el importe, como máximo, del remanente de tesorería negativo y/o el presupuesto del ejercicio siguiente se aprobará con un superávit inicial de cuantía no inferior al importe del remanente de tesorería negativo.
	Art. 193 TRLRHL DA 109 LPGE2021	Al tratarse de una liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo, que en el expediente consta que el pleno debe aprobar un plan de saneamiento financiero en un plazo máximo de 3 años o el que establezca la normativa vigente del ejercicio, en los términos previstos en el art. 53 del TRLRHL, la DA 109 de la LGPE2021, y el art. 9.4 del anexo 2 del Orden ECF/138/2007 y que este remanente de tesorería negativo se debe regularizar a más tardar en el cierre contable del ejercicio siguiente al del acuerdo plenario de aprobación de este plan.
	Art. 193 TRLRHL Art. 91 RD 500/90	Que en el expediente consta que se deberá remitir copia de la liquidación del presupuesto a la Administración del Estado y a la comunidad autónoma antes de finalizar el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda.

	Art. 12.5, 32 y DA6 LOEPSF	Al tratarse de una liquidación con ingresos por encima de los previstos en el presupuesto y/o superávit presupuestario, que en el expediente consta que estos deberán destinarse íntegramente en la reducción del nivel de deuda pública o del nivel de endeudamiento neto, y que de no hacerse constituirá, siempre que la conducta sea culpable, una infracción administrativa muy grave en materia de gestión económica presupuestaria que puede comportar la exigencia de responsabilidades.
	Art. 193 TRLRHL Art. 90 RD500/90	Que en el expediente consta que una vez aprobada la liquidación, se dará cuenta al pleno en la primera sesión que se celebre.
	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA
	Art. 58-61 BEP	Que se cumplen las normas establecidas en las BEP en relación con la liquidación del Presupuesto.
	Art. 59 BEP	Que se aplican los porcentajes establecidos en las BEP para el cálculo del ajuste de la liquidación relativo a los saldos de dudoso cobro y que estos respetan los mínimos señalados en el art.193 bis TRLRHL.

1. **ÁREA:** CICLO PRESUPUESTARIO

1.6. **EXPEDIENTE:** Liquidación del Presupuesto

1.6.2. **ACTUACIÓN:** Liquidación Presupuesto entes dependientes

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
	Art. 175 ROF	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
	Art. 172 ROF	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
	Art. 34 L39/2015 Art. 192.2 TRLRHL	Que el expediente se propone al órgano competente del ente dependiente.
	Art. 193 TRLRHL Art. 90 RD 500/90	Que la propuesta de aprobación prevé que, una vez aprobada la liquidación, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.
	Art. 191.3 TRLRHL Art. 89 RD 500/90	Que la liquidación se ha confeccionado antes del primero de marzo del ejercicio siguiente.
	Art. 191.2 y 193bis TRLRHL Art. 101, 102, 103 y 104 RD 500/90 Ap. 24.6 Memoria ICAL	Que el remanente de tesorería está configurado por las obligaciones reconocidas y liquidadas no satisfechas el último día del ejercicio, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos a 31 de diciembre, y además, también se han tenido en cuenta los posibles ingresos afectados y los derechos de difícil o imposible recaudación.
	Art. 101 RD 500/90	Que los derechos pendientes de cobro están integrados por los derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio y de ejercicios anteriores pendientes de cobro y por los saldos de las cuentas de deudores no presupuestarios.
	Art. 101 RD 500/90	Que las obligaciones pendientes de pago están integradas por las obligaciones presupuestarias pendientes de pago reconocidas durante el ejercicio o en ejercicios anteriores y por los saldos de las cuentas de acreedores no presupuestarios.
	Art. 193bis TRLRHL	Que en la determinación de los derechos de difícil o imposible recaudación se han aplicado, como mínimo, los porcentajes establecidos en el art. 193 del TRLRHL.
	Art. 96 y 97 RD500/90 Regla 29 ICAL	Que el resultado presupuestario del ejercicio se determina por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados netos durante el ejercicio y las obligaciones presupuestarias reconocidas netas durante el mismo período, además, también se han tenido en cuenta los posibles ajustes referentes a las obligaciones financiadas con remanentes de tesorería y las diferencias de financiación derivadas de gastos con financiación afectada.
	Art. 98 RD 500/90	Que los remanentes de crédito están constituidos por los saldos de crédito definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas.

	Art. 94 RD 500/90	Que la agrupación de presupuestos cerrados está integrada por los derechos pendientes de cobro y las obligaciones reconocidas pendientes de pago a 31 de diciembre.
	DA 16.6 TRLRHL	En caso de haberse realizado inversiones financieramente sostenibles, que en la liquidación consta la información del grado de cumplimiento de los criterios establecidos en la DA 16.6 del TRLRHL.
	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA

1. **ÁREA:** CICLO PRESUPUESTARIO

1. 6. **EXPEDIENTE:** Liquidación del Presupuesto

1.6.3. **ACTUACIÓN:** Evaluación cumplimiento reglas fiscales

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
	Art. 175 ROF	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
	Art. 172 ROF	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
	Art. 3.2 y 11.4 LOEPSF Art. 16.2 RD 1463/2007	Que en base a los cálculos adjuntos en este informe, se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.
	Art. 12 y DA 6 LOEPSF	Que en base a los cálculos adjuntos en este informe, se cumple la regla del gasto.
	Art. 13 LOEPSF Art. 53 TRLRHL	Que en base a los cálculos adjuntos en este informe, se cumple el límite de deuda pública.
	Art. 21 LOEPSF Art. 16.2 y 19 RD 1463/2007 Art. 9.2 Orden 2105/2012 Art. 116bis LRBRL	En caso de tratarse de una entidad que incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, se hace constar la obligatoriedad de elaborar un plan económico-financiero de acuerdo a lo previsto en los arts. 21 y 23 de la LO 2/2012. (Por acuerdo de Consejo de Ministros no procede su aplicación).
	Art. 12 y 21 LOEPSF Art. 9.2 Orden 2105/2012 Art. 116bis LRBRL	En caso de tratarse de una entidad que no cumple la regla del gasto, se hace constar la obligatoriedad de elaborar un plan económico-financiero de acuerdo a lo previsto en el art. 21 de la LOEPSF.
	Art. 16 RD 1463/2007	En caso de tratarse de una entidad que no cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria en la liquidación del presupuesto, se hace constar la obligatoriedad de remitir el informe al órgano que ejerza la tutela financiera, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde que el pleno tiene conocimiento de este informe.
	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA

1. **ÁREA:** CICLO PRESUPUESTARIO

1. 6. **EXPEDIENTE:** Liquidación del Presupuesto

1.6.4. **ACTUACIÓN:** Reducción gastos remanente tesorería negativo

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
	Art. 175 ROF	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
	Art. 172 ROF	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
	Art. 34.1 L39/2015 Art. 193 TRLRHL	Que el expediente se propone al Pleno de la Corporación.
	Art. 193 TRLRHL	Que la liquidación del presupuesto arroja un remanente de tesorería negativo y que el Pleno, en la primera sesión celebrada tras la liquidación, acuerda la reducción de gastos en el nuevo presupuesto por importe igual al déficit.
	Art. 193 TRLRHL	Que consta en la propuesta que la reducción de gastos sólo podrá revocarse por acuerdo del Pleno, a propuesta del Presidente y previo informe favorable de Intervención, cuando el desarrollo normal del presupuesto y la situación de tesorería lo consientan.
	Art. 193 TRLRHL	Que, si la reducción de gastos no resulta posible, se ha valorado la concertación de una operación de crédito por el importe del déficit, cumpliendo las condiciones del art. 177.5 TRLRHL.
	Art. 193 TRLRHL	Que, en defecto de las medidas anteriores, el presupuesto del ejercicio siguiente se aprueba con superávit inicial de cuantía no inferior al déficit.
	Art. 11 y 13 LOEPSF	Que las medidas adoptadas garantizan la sostenibilidad financiera, la reducción de deuda y el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria.
	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA
	Art. 59 BEP	Que se sigue la tramitación dispuesta en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

1. **ÁREA:** CICLO PRESUPUESTARIO

1. 6. **EXPEDIENTE:** Liquidación del Presupuesto

1.6.5. **ACTUACIÓN:** Revocación reducción de gastos

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
	Art. 175 ROF	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
	Art. 172 ROF Art. 207 TRLRHL Reglas 52 y 53 ICAL	Que existe informe favorable del responsable del expediente, en el que se expone la situación de ejecución del presupuesto y del movimiento de la tesorería por operaciones presupuestarias independientes y auxiliares en el que se acredita el desarrollo normal del presupuesto.
	Art. 193 TRLRHL Art. 105 RD 500/90 Art. 34.1 L 39/2015	Que el expediente se propone al Pleno de la corporación.
	Art. 193.TRLRHL Art. 105 RD 500/90	Que la reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al remanente de tesorería negativo se aprobó por el pleno de la corporación, después de haberse aprobado la liquidación.
	Art. 193 TRLRHL Art. 105 RD 500/90	Que se acredita que el desarrollo normal del presupuesto y la situación de la tesorería permiten la revocación de la reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido.
	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA

1. **ÁREA:** CICLO PRESUPUESTARIO

1.7. **EXPEDIENTE:** Obligaciones anuales suministro de información

1.7.1. **ACTUACIÓN:** Líneas fundamentales del Presupuesto

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
	Art. 175 ROF Art. 21 LRBRL	Que consta la propuesta de aprobación del expediente por órgano competente, y que ésta contempla que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.
	Art. 172 ROF	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
	Art. 15 Orden HAP/2015/2015	Que el expediente se envía a Intervención con la antelación suficiente para poder cumplir con la obligación de remisión prevista antes del 15 de septiembre.
	Art. 15 Orden HAP/2105/2012 Guía Ministerio Hacienda	Que consta en la documentación toda la información mínima exigida: <ul style="list-style-type: none"> • Previsiones de ingresos y gastos en términos consolidados. • Saldo presupuestario previsto. • Capacidad o necesidad de financiación en términos SEC. • Nivel de deuda viva a 31 de diciembre. • Cumplimiento previsto de la regla de gasto. • Información sobre pasivos contingentes. • Información sobre préstamos morosos.
	Art. 15 Orden HAP/2105/2012 Guía Ministerio Hacienda	Que la información se presenta en términos consolidados.
	Art. 15 Orden HAP/2105/2012 Guía Ministerio Hacienda	Que se han consignado previsiones de ingresos y gastos diferenciando evolución tendencial y medidas de política.
	Art. 15 Orden HAP/2105/2012 Guía Ministerio Hacienda	Que se ha incluido la valoración del cumplimiento de la regla de gasto y los datos de deuda viva prevista a 31 de diciembre.
	Art. 15 Orden HAP/2105/2012 Guía Ministerio Hacienda	Que se han incorporado, en su caso, pasivos contingentes y préstamos morosos según el formulario normalizado.
	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA
	Art. 66 BEP	Que han sido elaboradas las estimaciones por la Delegación de Economía y remitidas a Intervención con tiempo suficiente para su análisis y remisión al Ministerio de Hacienda antes del 15 de septiembre.

1. **ÁREA:** CICLO PRESUPUESTARIO

1.7. **EXPEDIENTE:** Obligaciones anuales suministro de información

1.7.2. **ACTUACIÓN:** Aprobación Presupuesto

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
	Art. 15 Orden HAP/2105/2012	Que la información se remite antes del 31 de enero.
	Art. 27 LOEPSF	Que el presupuesto aprobado es coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla de gasto.
	Art. 15 Orden HAP/2105/2012	Que constan los presupuestos aprobados y estados financieros iniciales de todas las entidades del art. 2 de la Orden, así como las inversiones previstas en el ejercicio y en los tres siguientes, con su propuesta de financiación y los estados de deuda.
	Art. 15 Orden HAP/2105/2012	Que se incorpora la información que relaciona el saldo resultante de ingresos y gastos con la capacidad/necesidad de financiación conforme al SEC 2010.
	Art. 15 Orden HAP/2105/2012	Que se adjunta el informe de Intervención de evaluación de cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de deuda.
	Art. 15 Orden HAP/2105/2012	Que se incluye la información relativa a personal (plantillas y efectivos).
	Art. 15 Orden HAP/2105/2012	Que se aporta información sobre pasivos contingentes (avales, préstamos morosos, garantías, expropiaciones, etc.).
	Art. 15 Orden HAP/2105/2012	Que se incluye la información sobre beneficios fiscales y su incidencia en ingresos.
	Guía Ministerio Hacienda	Que los formularios se cumplimentan de acuerdo al modelo normalizado (F.1.1, F.1.2, F.3.x, etc.), diferenciando entidades con contabilidad pública y entidades sujetas al PGC.
	Guía Ministerio Hacienda	Que se han efectuado los ajustes de consolidación entre entidades dependientes, evitando duplicidades en ingresos/gastos.
	Guía Ministerio Hacienda	Que el informe de evaluación incorpora tanto la estabilidad presupuestaria como la sostenibilidad de la deuda viva consolidada de la Corporación Local.
	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA
	Art. 66 BEP	Que ha sido elaborada la información por la Delegación de Economía y remitida a Intervención con tiempo suficiente para su análisis y remisión al Ministerio de Hacienda antes del 31 enero.

1. **ÁREA:** CICLO PRESUPUESTARIO

1.7. **EXPEDIENTE:** Obligaciones anuales suministro de información

1.7.3. **ACTUACIÓN:** Prórroga Presupuestaria

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
	Art. 15 Orden HAP/2105/2012	Que la información se remite antes del 31 de enero con las adaptaciones derivadas de las normas reguladoras de la prórroga, hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto.
	Art. 27 LOEPSF	Que el presupuesto prorrogado es coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla de gasto.
	Art. 15 Orden HAP/2105/2012	Que constan los presupuestos prorrogados y estados financieros iniciales de todas las entidades del art. 2 de la Orden, así como las inversiones previstas en el ejercicio y en los tres siguientes, con su propuesta de financiación y los estados de deuda.
	Art. 15 Orden HAP/2105/2012	Que se incorpora la información que relaciona el saldo resultante de ingresos y gastos con la capacidad/necesidad de financiación conforme al SEC 2010.
	Art. 15 Orden HAP/2015/2015	Que se adjunta el informe de Intervención de evaluación de cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de deuda.
	Art. 15 Orden HAP/2105/2012	Que se incluye la información relativa a personal (plantillas y efectivos).
	Art. 15 Orden HAP/2105/2012	Que se aporta información sobre pasivos contingentes (avales, préstamos morosos, garantías, expropiaciones, etc.).
	Art. 15 Orden HAP/2105/2012	Que se incluye la información sobre beneficios fiscales y su incidencia en ingresos.
	Guía Ministerio Hacienda	Que los formularios se complimentan de acuerdo al modelo normalizado (F.1.1, F.1.2, F.3.x, etc.), diferenciando entidades con contabilidad pública y entidades sujetas al PGC.
	Guía Ministerio Hacienda	Que se han efectuado los ajustes de consolidación entre entidades dependientes, evitando duplicidades en ingresos/gastos.
	Guía Ministerio Hacienda	Que el informe de evaluación incorpora tanto la estabilidad presupuestaria como la sostenibilidad de la deuda viva consolidada de la Corporación Local.
	Art. 15 Orden HAP/2105/2012	Que se advierte que cuando se apruebe definitivamente el Presupuesto del ejercicio, éste deberá remitirse al Ministerio de Hacienda.
	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA
	Art. 66 BEP	Que ha sido elaborada la información por la Delegación de Economía y remitida a Intervención con tiempo suficiente para su análisis y remisión al Ministerio de Hacienda antes del 31 enero.

1. **ÁREA:** CICLO PRESUPUESTARIO

1.7. **EXPEDIENTE:** Obligaciones anuales suministro de información

1.7.4. **ACTUACIÓN:** Plan Presupuestario a medio plazo

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
	Art. 175 ROF Art. 21 LRBRL	Que consta la propuesta de aprobación del expediente por órgano competente, y que ésta contempla que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.
	Art. 172 ROF	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
	Art. 6 Orden HAP/2105/2012	Que el expediente se envía a Intervención con la antelación suficiente para poder cumplir con la obligación de remisión prevista antes del 15 de marzo.
	Art. 6 Orden HAP/2015/2015 Art. 29 LOEPSF	Que se han elaborado las estimaciones que deben contener los Planes Presupuestarios a Medio Plazo de la Entidad Local.
	Art. 5 y 6 Orden HAP/2105/2012 Art. 29 LOEPSF Guía Ministerio Hacienda	Que las previsiones contemplan los datos económicos incluidos en los formularios normalizados recogidos en la Guía para la comunicación de "Planes Presupuestarios a Medio Plazo de Entidades Locales" de la Subdirección General de Estudios Financieros de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda.
	Art. 6 Orden HAP/2105/2012 Art. 29 LOEPSF Guía Ministerio Hacienda	Que el Plan Presupuestario a Medio Plazo de la Entidad Local se elabora en términos consolidados, para todos aquellos entes que formen el subsector "Corporaciones Locales" de Contabilidad Nacional dentro de la entidad local.
	Art. 29 LOEPSF	Que el Plan Presupuestario a Medio Plazo abarca un periodo mínimo de tres años.
	Art. 6 Orden HAP/2105/2012 Art. 29 LOEPSF	Que el Plan Presupuestario a Medio Plazo tiene el contenido que la normativa establece.
	Art. 29 LOEPSF	Que el Plan Presupuestario a Medio Plazo garantiza una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de conformidad con la regla de gasto.
	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA
	Art. 66 BEP	Que han sido elaboradas las estimaciones por la Delegación de Economía y remitidas a Intervención con tiempo suficiente para su análisis y remisión al Ministerio de Hacienda.

1. **ÁREA:** CICLO PRESUPUESTARIO

1.7. **EXPEDIENTE:** Obligaciones anuales suministro de información

1.7.5. **ACTUACIÓN:** Liquidación del Presupuesto

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
	Art. 15 Orden HAP/2105/2012	Que la información se remite antes del 31 de marzo del ejercicio siguiente.
	Art. 27 LOEPSF	Que la liquidación acredita el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla de gasto.
	Art. 15 Orden HAP/2105/2012	Que se incluyen los presupuestos liquidados y las cuentas anuales formuladas, en su caso, de las entidades sometidas al PGC.
	Art. 15 Orden HAP/2105/2012	Que se declaran las obligaciones frente a terceros vencidas, líquidas y exigibles no imputadas al presupuesto.
	Art. 15 Orden HAP/2105/2012	Que se informa sobre la deuda viva a 31 de diciembre, con detalle de cuadros de amortización y vencimientos.
	Art. 15 Orden HAP/2105/2012	Que se aporta la información que permite relacionar el saldo de ingresos y gastos con la capacidad/necesidad de financiación SEC
	Art. 15 Orden HAP/2105/2012	Que se adjunta el informe de Intervención de evaluación de estabilidad, deuda y regla de gasto.
	Art. 15 Orden HAP/2105/2012	Que se incluye información de inversiones financieramente sostenibles ejecutadas con cargo al superávit, cuando proceda.
	Art. 7 Orden HAP/2105/2012	Que se remite información de personal: plantilla, efectivos y retribuciones.
	Guía Ministerio Hacienda	Que se han cumplimentado los formularios normalizados: F.1.1.x (ingresos, gastos, deuda, remanente, beneficios fiscales, pasivos contingentes, préstamos morosos), F.2.1 (ajustes consolidación), F.3.x (evaluación estabilidad, deuda y regla de gasto).
	Guía Ministerio Hacienda	Que se incorpora la información específica sobre fondos MRR y Next Generation EU, distinguiendo ingresos, gastos y flujos relacionados.
	Guía Ministerio Hacienda	Que se han efectuado los ajustes SEC y de consolidación entre entidades dependientes para evitar duplicidades.
	Guía Ministerio Hacienda	Que se aporta el detalle de remanente de tesorería, incluyendo derechos pendientes de cobro y obligaciones pendientes de pago de ejercicios cerrados.
	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA
	Art.66 BEP	Que ha sido elaborada y remitida a Intervención la información con tiempo suficiente para su análisis y remisión al Ministerio de Hacienda antes del 31 de marzo.

1. **ÁREA:** CICLO PRESUPUESTARIO

1.7. **EXPEDIENTE:** Obligaciones anuales suministro de información

1.7.6. **ACTUACIÓN:** Cuenta General

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
	Art. 208 y ss TRLRHL	Que la Cuenta General ha sido formada, rendida, informada por la Comisión Especial de Cuentas y aprobada por el Pleno, dentro de los plazos legales.
	Art. 15 Orden HAP/2105/2012	Que la Cuenta General se remite al Ministerio de Hacienda una vez aprobada por el Pleno, antes del 31 de octubre del ejercicio siguiente al que se refiera.
	Art. 15 Orden HAP/2105/2012	Que la remisión se realiza por medios electrónicos a través de la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las EELL, mediante la aplicación habilitada y con firma electrónica reconocida.
	Guía Ministerio Hacienda	Que la documentación remitida contiene, como mínimo: <ul style="list-style-type: none">• Balance.• Cuenta del resultado económico patrimonial.• Estado de liquidación del presupuesto.• Memoria.• Liquidación consolidada, en su caso.
	Guía Ministerio Hacienda	Que la información remitida permite la conciliación con la liquidación del presupuesto previamente comunicada
	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA
	Art. 66 BEP	Que ha sido elaborada y remitida a Intervención la información con tiempo suficiente para su análisis y remisión al Ministerio de Hacienda antes del 31 de octubre.

1. **ÁREA:** CICLO PRESUPUESTARIO

1.7. **EXPEDIENTE:** Obligaciones anuales suministro de información

1.7.7. **ACTUACIÓN:** Coste efectivo de los servicios

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
	Art. 116 ter LRBRL	Que la Entidad Local calcula y comunica el coste efectivo de todos los servicios que presta, tanto los de prestación obligatoria (arts. 26 y 36 LRBRL) como los derivados de competencias propias (arts. 7, 25.2 y 27 LRBRL).
	Art. 15 Orden HAP/2105/2012	Que la remisión del coste efectivo se efectúa como información adicional anual antes del 1 de noviembre, a través de la Intervención, y se corresponde con la liquidación del ejercicio inmediatamente anterior.
	Art. 2 y 3 Orden HAP/2075/2014	Que el cálculo se realiza a partir de los datos de la liquidación del presupuesto y, en su caso, de las cuentas anuales aprobadas de las entidades dependientes o vinculadas.
	Art. 4 Orden HAP/2075/2014	Que los costes incluyen gastos directos e indirectos (gestión directa) o la totalidad de las contraprestaciones económicas abonadas al contratista (gestión indirecta).
	Art. 4 Orden HAP/2075/2014	Que en la gestión indirecta con tarifas cobradas directamente por el concesionario, se consigna como coste efectivo el importe de las tarifas abonadas por los usuarios más las subvenciones de cobertura del precio.
	Guía Ministerio Hacienda	Que se cumplimentan correctamente los formularios normalizados: <ul style="list-style-type: none"> • CE1: Gestión de los servicios. • CE2: Costes efectivos. • CE3: Unidades físicas de referencia. • CE4: Entidades locales a las que presta servicios (Diputaciones, Consorcios, Mancomunidades, etc.).
	Guía Ministerio Hacienda	Que los datos de gasto se corresponden con la agregación de los artículos de la clasificación económica de la Orden EHA/3565/2008.
	Guía Ministerio Hacienda	Que se incluyen las unidades físicas de referencia para cada servicio.
	Guía Ministerio Hacienda	Que en el caso de servicios gestionados por consorcios u otras entidades supramunicipales, son estas las que remiten la información, evitando duplicidades.
	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA
	Art.66 BEP	Que ha sido elaborada y remitida a Intervención la información con tiempo suficiente para su análisis y remisión al Ministerio de Hacienda antes del 1 de noviembre.

1. **ÁREA:** CICLO PRESUPUESTARIO

1.7. **EXPEDIENTE:** Obligaciones anuales suministro de información

1.7.8. **ACTUACIÓN:** Plan Económico-Financiero

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
	Art. 175 ROF	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
	Art. 172 ROF	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales reglamentarias en que basa su criterio.
	Art. 22.2 RD 1463/2007	Que se propone la dación de cuenta del informe en el Pleno de la corporación.
	Art. 21 y 23 LO 2/2012 Art. 9.2 OHAP/2105/2012 Art. 116bis.2 LRBRL Art. 20 y 22.2 RD 1463/2007	En caso de incumplirse las reglas fiscales en el momento de la liquidación del presupuesto del primer ejercicio del plan económico-financiero, que se acredita en el expediente que se han adoptado las medidas de gestión presupuestaria necesarias para evitar el incumplimiento en el segundo ejercicio del plan.
	Art. 21 LOEPSF	Que el PEF fue aprobado por el Pleno en el plazo de un mes desde que se apreció el incumplimiento de los objetivos de estabilidad, deuda o regla de gasto.
	Art. 22 LOEPSF	Que el PEF incluye medidas suficientes para corregir la desviación en el ejercicio en curso y el siguiente, en términos de contabilidad nacional.
	Art. 22 LOEPSF	Que el PEF se remite al Ministerio de Hacienda para su valoración, y que se efectúa el seguimiento periódico en la forma y con la periodicidad que determine la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local.
	Art. 27 LOEPSF	Que las medidas del PEF y su grado de ejecución garantizan la convergencia hacia los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, así como el cumplimiento de la regla de gasto.
	Art. 21, 22 y 24.3 LOEPSF	Que se han adoptado las medidas previstas en el plan y/o justificado la desviación o la falta de inclusión de nuevas medidas, previamente requeridas.
	Art. 22.2 RD 1463/2007	Que se hace constar que en caso de incumplirse las reglas fiscales en el momento de la liquidación del presupuesto del segundo ejercicio del plan, el pleno de la entidad local aprobará un nuevo plan económico y financiero para el ejercicio en curso (el ejercicio en que se aprueba la liquidación del segundo ejercicio del plan inicial) y el siguiente.
	Guía Ministerio Hacienda	Que se cumplimentan los formularios normalizados de seguimiento PEF (PEF-S1, PEF-S2, etc.) en la Oficina Virtual.

	Guía Ministerio Hacienda	Que la información de seguimiento es coherente con: <ul style="list-style-type: none"> • Los informes trimestrales de ejecución presupuestaria • La liquidación del presupuesto remitida
	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA
	Art. 66 BEP	Que ha sido elaborada y remitida a Intervención la información por la Delegación de Economía con tiempo suficiente para su análisis y remisión al Ministerio de Hacienda.

1. **ÁREA:** CICLO PRESUPUESTARIO

1. 8. **EXPEDIENTE:** Obligaciones trimestrales suministro de información

1.8.1. **ACTUACIÓN:** Ejecución Presupuesto primer trimestre

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
	Art. 11 y 12 LOEPSF	Que se valora trimestralmente el grado de cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, la deuda pública y la regla de gasto.
	Art. 16 Orden HAP/2105/2012	Que la información trimestral se remite en el plazo de 30 días naturales siguientes al final de cada trimestre, por vía electrónica a través de la Oficina Virtual de Coordinación Financiera (OVEL).
	Art. 16 Orden HAP/2105/2012	Que la información comprende a la entidad principal y a todas las entidades dependientes sectorizadas como AAPP en SEC 2010.
	Art. 16 Orden HAP/2105/2012	Que se remite la actualización de los presupuestos en ejecución, incorporadas las modificaciones ya tramitadas o previstas hasta final de año, y las previsiones de ingresos y gastos de las entidades sujetas al PGC de empresas o adaptaciones sectoriales, con sus estados complementarios.
	Art. 16 Orden HAP/2105/2012	Que se incluye la relación de obligaciones frente a terceros, vencidas, líquidas y exigibles no imputadas a presupuesto.
	Art. 16 Orden HAP/2105/2012	Que se facilita la información que permite relacionar el saldo de ingresos y gastos del presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación, calculada según normas SEC.
	Art. 16 Orden HAP/2105/2012	Que se actualiza el informe de Intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de deuda, incorporando además la valoración del cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio.
	Art. 16 Orden HAP/2105/2012	Que se adjunta un resumen de la ejecución acumulada a final de trimestre, de ingresos y gastos, con derechos recaudados del ejercicio corriente y de ejercicios cerrados y desviaciones frente a previsiones. Para entidades sujetas al PGC, estados de ejecución equivalentes.
	Art. 16 Orden HAP/2105/2012	Que se remite el informe trimestral del artículo 4 de la Ley 15/2010 sobre lucha contra la morosidad, incluyendo el cálculo del periodo medio de pago a proveedores, detalle mensual y acumulado, operaciones pagadas y pendientes de pago.
	Art. 16 Orden HAP/2105/2012	Que se remite la actualización del Plan de Tesorería y detalle de operaciones de deuda viva, incluyendo: calendario de cobros y pagos, previsión mensual de ingresos, saldo de deuda viva, impacto de medidas de ahorro e ingresos, vencimientos de deuda, necesidades de endeudamiento, evolución de obligaciones pendientes de pago y perfil de vencimiento de deuda a diez años.
	Art. 16 Orden HAP/2105/2012	Que se comunica la información relativa al periodo medio de pago a proveedores referido al trimestre anterior: PMP global y de cada entidad, ratio de operaciones pagadas y ratio de operaciones pendientes, con su serie histórica.

	Art. 16 Orden HAP/2105/2012	Que se remiten los datos de ejecución previstos en el artículo 7 de la Orden, relativos a las unidades integrantes del sector AAPP de la contabilidad nacional, así como el número de efectivos a la fecha de cierre del trimestre.
	Guía Ministerio Hacienda	Que se cumplimentan los formularios normalizados: F.1.1.1 a F.1.1.5 (ingresos y gastos), F.1.1.8 (remanente), F.1.1.9 (tesorería), F.1.1.12 (plantilla), F.1.1.13 y F.1.1.14 (deuda), F.1.1.16 (pasivos contingentes), F.1.1.17 (beneficios fiscales), F.1.1.18 (préstamos morosos), F.1.1.B1 (ajustes SEC), F.1.1.B2 (regla de gasto), así como los específicos de MRR.
	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA
	Art. 66 BEP	Que ha sido elaborada y remitida a Intervención la información con tiempo suficiente para su análisis y remisión al Ministerio de Hacienda antes del 30 de abril.

1. **ÁREA:** CICLO PRESUPUESTARIO

1. 8. **EXPEDIENTE:** Obligaciones trimestrales suministro de información

1.8.2. **ACTUACIÓN:** Ejecución Presupuesto segundo trimestre

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
	Art. 11 y 12 LOEPSF	Que se valora trimestralmente el grado de cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, la deuda pública y la regla de gasto.
	Art. 16 Orden HAP/2105/2012	Que la información trimestral se remite en el plazo de 30 días naturales siguientes al final de cada trimestre, por vía electrónica a través de la Oficina Virtual de Coordinación Financiera (OVEL).
	Art. 16 Orden HAP/2105/2012	Que la información comprende a la entidad principal y a todas las entidades dependientes sectorizadas como AAPP en SEC 2010.
	Art. 16 Orden HAP/2105/2012	Que se remite la actualización de los presupuestos en ejecución, incorporadas las modificaciones ya tramitadas o previstas hasta final de año, y las previsiones de ingresos y gastos de las entidades sujetas al PGC de empresas o adaptaciones sectoriales, con sus estados complementarios.
	Art. 16 Orden HAP/2105/2012	Que se incluye la relación de obligaciones frente a terceros, vencidas, líquidas y exigibles no imputadas a presupuesto.
	Art. 16 Orden HAP/2105/2012	Que se facilita la información que permite relacionar el saldo de ingresos y gastos del presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación, calculada según normas SEC.
	Art. 16 Orden HAP/2105/2012	Que se actualiza el informe de Intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de deuda, incorporando además la valoración del cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio.
	Art. 16 Orden HAP/2105/2012	Que se adjunta un resumen de la ejecución acumulada a final de trimestre, de ingresos y gastos, con derechos recaudados del ejercicio corriente y de ejercicios cerrados y desviaciones frente a previsiones. Para entidades sujetas al PGC, estados de ejecución equivalentes.
	Art. 16 Orden HAP/2105/2012	Que se remite el informe trimestral del artículo 4 de la Ley 15/2010 sobre lucha contra la morosidad, incluyendo el cálculo del periodo medio de pago a proveedores, detalle mensual y acumulado, operaciones pagadas y pendientes de pago.
	Art. 16 Orden HAP/2105/2012	Que se remite la actualización del Plan de Tesorería y detalle de operaciones de deuda viva, incluyendo: calendario de cobros y pagos, previsión mensual de ingresos, saldo de deuda viva, impacto de medidas de ahorro e ingresos, vencimientos de deuda, necesidades de endeudamiento, evolución de obligaciones pendientes de pago y perfil de vencimiento de deuda a diez años.
	Art. 16 Orden HAP/2105/2012	Que se comunica la información relativa al periodo medio de pago a proveedores referido al trimestre anterior: PMP global y de cada entidad, ratio de operaciones pagadas y ratio de operaciones pendientes, con su serie histórica.

	Art. 16 Orden HAP/2105/2012	Que se remiten los datos de ejecución previstos en el artículo 7 de la Orden, relativos a las unidades integrantes del sector AAPP de la contabilidad nacional, así como el número de efectivos a la fecha de cierre del trimestre.
	Guía Ministerio Hacienda	Que se cumplimentan los formularios normalizados: F.1.1.1 a F.1.1.5 (ingresos y gastos), F.1.1.8 (remanente), F.1.1.9 (tesorería), F.1.1.12 (plantilla), F.1.1.13 y F.1.1.14 (deuda), F.1.1.16 (pasivos contingentes), F.1.1.17 (beneficios fiscales), F.1.1.18 (préstamos morosos), F.1.1.B1 (ajustes SEC), F.1.1.B2 (regla de gasto), así como los específicos de MRR.
	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA
	Art.66 BEP	Que ha sido elaborada y remitida a Intervención la información con tiempo suficiente para su análisis y remisión al Ministerio de Hacienda antes del 30 de julio.

1. **ÁREA:** CICLO PRESUPUESTARIO

1. 8. **EXPEDIENTE:** Obligaciones trimestrales suministro de información

1.8.3. **ACTUACIÓN:** Ejecución Presupuesto tercer trimestre

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
	Art. 11 y 12 LOEPSF	Que se valora trimestralmente el grado de cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, la deuda pública y la regla de gasto.
	Art. 16 Orden HAP/2105/2012	Que la información trimestral se remite en el plazo de 30 días naturales siguientes al final de cada trimestre, por vía electrónica a través de la Oficina Virtual de Coordinación Financiera (OVEL).
	Art. 16 Orden HAP/2105/2012	Que la información comprende a la entidad principal y a todas las entidades dependientes sectorizadas como AAPP en SEC 2010.
	Art. 16 Orden HAP/2105/2012	Que se remite la actualización de los presupuestos en ejecución, incorporadas las modificaciones ya tramitadas o previstas hasta final de año, y las previsiones de ingresos y gastos de las entidades sujetas al PGC de empresas o adaptaciones sectoriales, con sus estados complementarios.
	Art. 16 Orden HAP/2105/2012	Que se incluye la relación de obligaciones frente a terceros, vencidas, líquidas y exigibles no imputadas a presupuesto.
	Art. 16 Orden HAP/2105/2012	Que se facilita la información que permite relacionar el saldo de ingresos y gastos del presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación, calculada según normas SEC.
	Art. 16 Orden HAP/2105/2012	Que se actualiza el informe de Intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de deuda, incorporando además la valoración del cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio.
	Art. 16 Orden HAP/2105/2012	Que se adjunta un resumen de la ejecución acumulada a final de trimestre, de ingresos y gastos, con derechos recaudados del ejercicio corriente y de ejercicios cerrados y desviaciones frente a previsiones. Para entidades sujetas al PGC, estados de ejecución equivalentes.
	Art. 16 Orden HAP/2105/2012	Que se remite el informe trimestral del artículo 4 de la Ley 15/2010 sobre lucha contra la morosidad, incluyendo el cálculo del periodo medio de pago a proveedores, detalle mensual y acumulado, operaciones pagadas y pendientes de pago.
	Art. 16 Orden HAP/2105/2012	Que se remite la actualización del Plan de Tesorería y detalle de operaciones de deuda viva, incluyendo: calendario de cobros y pagos, previsión mensual de ingresos, saldo de deuda viva, impacto de medidas de ahorro e ingresos, vencimientos de deuda, necesidades de endeudamiento, evolución de obligaciones pendientes de pago y perfil de vencimiento de deuda a diez años.
	Art. 16 Orden HAP/2105/2012	Que se comunica la información relativa al periodo medio de pago a proveedores referido al trimestre anterior: PMP global y de cada entidad, ratio de operaciones pagadas y ratio de operaciones pendientes, con su serie histórica.

	Art. 16 Orden HAP/2105/2012	Que se remiten los datos de ejecución previstos en el artículo 7 de la Orden, relativos a las unidades integrantes del sector AAPP de la contabilidad nacional, así como el número de efectivos a la fecha de cierre del trimestre.
	Guía Ministerio Hacienda	Que se cumplimentan los formularios normalizados: F.1.1.1 a F.1.1.5 (ingresos y gastos), F.1.1.8 (remanente), F.1.1.9 (tesorería), F.1.1.12 (plantilla), F.1.1.13 y F.1.1.14 (deuda), F.1.1.16 (pasivos contingentes), F.1.1.17 (beneficios fiscales), F.1.1.18 (préstamos morosos), F.1.1.B1 (ajustes SEC), F.1.1.B2 (regla de gasto), así como los específicos de MRR.
	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA
	Art. 66 BEP	Que ha sido elaborada y remitida a Intervención la información con tiempo suficiente para su análisis y remisión al Ministerio de Hacienda antes del 30 de octubre.

1. **ÁREA:** CICLO PRESUPUESTARIO

1. 8. **EXPEDIENTE:** Obligaciones trimestrales suministro de información

1.8.4. **ACTUACIÓN:** Ejecución Presupuesto cuarto trimestre

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
	Art. 11 y 12 LOEPSF	Que se valora trimestralmente el grado de cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, la deuda pública y la regla de gasto.
	Art. 16 Orden HAP/2105/2012	Que la información trimestral se remite en el plazo de 30 días naturales siguientes al final de cada trimestre, por vía electrónica a través de la Oficina Virtual de Coordinación Financiera (OVFL).
	Art. 16 Orden HAP/2105/2012	Que la información comprende a la entidad principal y a todas las entidades dependientes sectorizadas como AAPP en SEC 2010.
	Art. 16 Orden HAP/2105/2012	Que se remite la actualización de los presupuestos en ejecución, incorporadas las modificaciones ya tramitadas o previstas hasta final de año, y las previsiones de ingresos y gastos de las entidades sujetas al PGC de empresas o adaptaciones sectoriales, con sus estados complementarios.
	Art. 16 Orden HAP/2105/2012	Que se incluye la relación de obligaciones frente a terceros, vencidas, líquidas y exigibles no imputadas a presupuesto.
	Art. 16 Orden HAP/2105/2012	Que se facilita la información que permite relacionar el saldo de ingresos y gastos del presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación, calculada según normas SEC.
	Art. 16 Orden HAP/2105/2012	Que se actualiza el informe de Intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de deuda, incorporando además la valoración del cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio.
	Art. 16 Orden HAP/2105/2012	Que se adjunta un resumen de la ejecución acumulada a final de trimestre, de ingresos y gastos, con derechos recaudados del ejercicio corriente y de ejercicios cerrados y desviaciones frente a previsiones. Para entidades sujetas al PGC, estados de ejecución equivalentes.
	Art. 16 Orden HAP/2105/2012	Que se remite el informe trimestral del artículo 4 de la Ley 15/2010 sobre lucha contra la morosidad, incluyendo el cálculo del periodo medio de pago a proveedores, detalle mensual y acumulado, operaciones pagadas y pendientes de pago.
	Art. 16 Orden HAP/2105/2012	Que se remite la actualización del Plan de Tesorería y detalle de operaciones de deuda viva, incluyendo: calendario de cobros y pagos, previsión mensual de ingresos, saldo de deuda viva, impacto de medidas de ahorro e ingresos, vencimientos de deuda, necesidades de endeudamiento, evolución de obligaciones pendientes de pago y perfil de vencimiento de deuda a diez años.
	Art. 16 Orden HAP/2105/2012	Que se comunica la información relativa al periodo medio de pago a proveedores referido al trimestre anterior: PMP global y de cada entidad, ratio de operaciones pagadas y ratio de operaciones pendientes, con su serie histórica.

	Art. 16 Orden HAP/2105/2012	Que se remiten los datos de ejecución previstos en el artículo 7 de la Orden, relativos a las unidades integrantes del sector AAPP de la contabilidad nacional, así como el número de efectivos a la fecha de cierre del trimestre.
	Guía Ministerio Hacienda	Que se cumplimentan los formularios normalizados: F.1.1.1 a F.1.1.5 (ingresos y gastos), F.1.1.8 (remanente), F.1.1.9 (tesorería), F.1.1.12 (plantilla), F.1.1.13 y F.1.1.14 (deuda), F.1.1.16 (pasivos contingentes), F.1.1.17 (beneficios fiscales), F.1.1.18 (préstamos morosos), F.1.1.B1 (ajustes SEC), F.1.1.B2 (regla de gasto), así como los específicos de MRR.
	Guía específica Ministerio – 4º trimestre	Que además de lo anterior, la información equivale a una liquidación provisional, con actualización de derechos y obligaciones pendientes, remanente de tesorería, consolidación de operaciones internas y el informe final de Intervención.
	Guía específica Ministerio – 4º trimestre	Que se cumplimentan formularios adicionales (arrendamientos financieros, APP, avales, operaciones atípicas, perfil de vencimiento de deuda, MRR).
	Guía específica Ministerio – 4º trimestre	Que se revisa y actualiza la Base de Datos General de Entidades Locales (BDGEL) y el Inventario de Entes del Sector Público Local antes de la remisión.
	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA
	Art. 66 BEP	Que ha sido elaborada y remitida a Intervención la información con tiempo suficiente para su análisis y remisión al Ministerio de Hacienda antes del 30 de enero.

ÁREA 2

**CONTROL
INTERNO**

2. **ÁREA:** CONTROL INTERNO

2. 1. **EXPEDIENTE:** Régimen fiscalización e intervención limitada previa

2.1.1. **ACTUACIÓN:** Acuerdo de fiscalización e intervención limitada previa

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
	Art. 175 ROF	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
	Art. 172 ROF	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
	Art. 34.1 L 39/2015 Art. 13.1 RD 424/2017	Que el expediente se propone al Pleno de la corporación.
	Art. 13.3 RD 424/2017	Que constan en la propuesta los tipos de gastos y obligaciones sometidas a fiscalización e intervención limitada previa en régimen de requisitos básicos.
	Art. 13.2 .RD 424/2017	Al tratarse de una propuesta que prevé otros requisitos o trámites adicionales que también tienen la consideración de esenciales, que estos requisitos se prevén en la normativa reguladora, y aseguran la objetividad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato en las actuaciones públicas.
	Art. 13.1 RD 424/2017	En caso de tratarse de una entidad con entes dependientes con presupuesto limitativo, que se concreta el ámbito subjetivo de aplicación del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, y que el régimen restablecido es el mismo que el de la entidad local.
	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA
	Art. 62 BEP	Que exista concordancia con lo dispuesto en el artículo 61 de las Bases de Ejecución del Presupuesto relativo al ejercicio del control interno en la entidad.
		Que se ponen a disposición de la Intervención los medios suficientes que permitan adaptar la aplicación informática al régimen de fiscalización adoptado.

2. **ÁREA:** CONTROL INTERNO

2.1. **EXPEDIENTE:** Régimen fiscalización e intervención limitada previa

2.1.2. **ACTUACIÓN:** Aprobación de requisitos o trámites adicionales

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
	Art. 175 ROF	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
	Art. 172 ROF	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
	Art. 34.1 L 39/2015 Art. 13.2 RD 424/2017	Que el expediente se propone al Pleno de la corporación.
	Art. 13.1 RD 424/2017	Que se ha acordado con anterioridad por Pleno el régimen de fiscalización e intervención limitada previa.
	Art. 13.2. RD 424/2017	Que los requisitos adicionales que se proponen se prevén en la normativa reguladora, y aseguran la objetividad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato en las actuaciones públicas.
	Art. 13.2. RD 424/2017	Que se incorpora al expediente memoria justificativa explicando la necesidad y oportunidad de ampliar el alcance de la fiscalización.
	Art. 13.1 RD 424/2017	En caso de tratarse de una entidad con entes dependientes con presupuesto limitativo, que se concreta el ámbito subjetivo de aplicación del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, y que el régimen establecido es el mismo que el de la entidad local.
	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA
	Art. 62 BEP	Que exista concordancia con lo dispuesto en el artículo 61 de las Bases de Ejecución del Presupuesto relativo al ejercicio del control interno en la entidad y el resto de instrumentos normativos de la entidad.
		Que se ponen a disposición de la Intervención los medios suficientes que permitan adaptar la aplicación informática a los requisitos adicionales adoptados.

2. **ÁREA:** CONTROL INTERNO

2.2. **EXPEDIENTE:** Plan de Acción

2.2.1. **ACTUACIÓN:** Valoración adecuación Plan de Acción

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
	Art. 175 ROF	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
	Art. 172 ROF	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
	Art. 38 RD 424/2017	Que el Presidente de la Corporación ha formalizado un plan de acción para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos señalados en el informe resumen de control interno.
	Art. 38 RD 424/2017	Que el plan se ha elaborado en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno.
	Art. 38 RD 424/2017	Que el plan contiene, para cada medida: <ul style="list-style-type: none"> • La medida correctora adoptada. • El responsable de implementarla. • El calendario de actuaciones a realizar. • La referencia tanto a la gestión de la Corporación como a la de organismos y entidades dependientes o tuteladas.
	Art. 38 RD 424/2017	Que se hace constar que se hará un seguimiento debiendo el órgano interventor con ocasión de la emisión del informe resumen anular, informar sobre el cumplimiento de las medidas del Plan de Acción del ejercicio anterior.
	Art. 4 LOEPSF	Que las medidas guardan coherencia con los principios de buena gestión financiera, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad.
	Art. 38 RD 424/2017	Que el Plan de Acción es adecuado para solventar las deficiencias puestas de manifiesto.
	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA

2. **ÁREA:** CONTROL INTERNO

2.3. **EXPEDIENTE:** Convenio actuaciones de apoyo IGAE

2.3.1. **ACTUACIÓN:** Formalización convenio con la IGAE actuaciones apoyo

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
	Art. 175 ROF	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
	Art. 172 ROF	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
	DA4ª RD 424/2017	Que consta el informe previo del órgano interventor de la Entidad Local que motiva la necesidad del convenio y su adecuación a reforzar la autonomía y eficacia del control interno.
	DA4ª RD 424/2017	Que el objeto del convenio es la realización de actuaciones de apoyo por la IGAE para reforzar la autonomía y eficacia de los órganos responsables del control interno de la gestión económico-financiera, contable y presupuestaria.
	DA4ª RD 424/2017	Que el convenio prevé el acceso del órgano interventor a las bases de datos de informes y criterios en materia contable y de control gestionadas por la IGAE
	DA4ª RD 424/2017	Que el convenio incluye la resolución directa de consultas en materia contable y de control formuladas por el órgano interventor a la IGAE, especificando canal, alcance y tiempos de respuesta.
	DA4ª RD 424/2017	Que el convenio contempla la realización por la IGAE de informes de consultoría de organización de las funciones de contabilidad y control de la Entidad Local, con propuestas para su mejor funcionamiento.
	DA4ª RD 424/2017	Que el convenio fija la contraprestación económica a satisfacer por la Entidad Local a la IGAE, con detalle de importe, hitos de pago y cobertura presupuestaria suficiente
	DA4ª RD 424/2017	Que se prevé expresamente la posibilidad de que la IGAE encomiende la ejecución de las actuaciones a la Intervención Delegada, Regional o Territorial correspondiente, identificando el órgano ejecutor.
	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA
	Anexo V BEP	Que se sigue el procedimiento sobre firma de convenios previsto en las Bases de Ejecución del presupuesto.

ÁREA 3

ENDEUDAMIENTO

3. ÁREA: ENDEUDAMIENTO

3.1. EXPEDIENTE: Operaciones de crédito

3.1.1. ACTUACIÓN: Concertación/modificación operación crédito largo plazo

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
	Art. 175 ROF	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
	Art. 172 ROF	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
	Art. 34.1 L39/2015 Art. 52 TRLRHL	En caso de tratarse de una concertación o modificación de una operación a largo plazo, cuyo importe acumulado dentro del ejercicio económico no supera el 10% de los recursos de carácter ordinario previstos en el presupuesto, que el expediente se propone Presidente de la corporación.
	Art. 34.1 L39/2015 Art. 52 TRLRHL	En caso de tratarse de una concertación o modificación de una operación a largo plazo, cuyo importe acumulado dentro del ejercicio económico supera el 10% de los recursos de carácter ordinario previstos en el presupuesto, que el expediente se propone al Pleno de la corporación.
	Art. 54 TRRL Art. 3 RD128/2018 Art. 47.2.I) LRBRL	En caso de tratarse de la concertación de una operación de crédito que supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, que consta el informe de la secretaría de la corporación.
	Art. 54 TRLRHL	En caso de tratarse de una concertación de operación a largo plazo de un organismo autónomo, entidad o sociedad mercantil dependiente, que consta la previa autorización del Pleno de la corporación.
	Art. 50 TRLRHL	Que la entidad local dispone del presupuesto aprobado.
	Art. 50 TRLRHL	En caso de tratarse de una entidad con presupuesto prorrogado, que se proponen concertar operaciones previstas en el artículo 149 del TRLRHL y/u operaciones para la financiación de inversiones vinculadas directamente a modificaciones de crédito tramitadas en la forma prevista en los apartados 1, 2, 3 y 6 del artículo 177 TRLRHL.
	Art. 53 TRLRHL DF 31 L 17/2012 OECF/138/2007	En caso tratarse de la concertación de una operación de crédito a largo plazo, siempre que el ahorro neto sea negativo y/o el volumen total de deuda viva exceda del 110% de los ingresos corrientes liquidados o devengados del último ejercicio presupuestario liquidado, que consta el plan de saneamiento financiero, aprobado por el pleno, a realizar en un plazo no superior a 3 años, en el que se adopten las medidas de gestión, tributarias, financieras y presupuestarias que permitan, como mínimo, ajustar a cero el ahorro negativo de la entidad, organismo autónomo o societario mercantil.

	Art. 53.5 TRLRHL	En caso de tratarse de la concertación de una operación de crédito a largo plazo que se formaliza en el exterior o con entidades financieras no residentes en España, incluidas las cesiones a entidades financieras no residentes de las participaciones que ostentan entidades residentes, en créditos otorgados a las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos de mercado, y/o que se instrumenta mediante emisiones de deuda o cualquier otra forma de apelación al crédito público, y/o denominada en euros y que se realiza dentro del espacio territorial de los países pertenecientes a la Unión Europea y con entidades financieras residentes en algunos de los países de la Unión Europea, que consta la autorización de tutela financiera.
	Art. 52 y 53 TRLRHL	En caso de tratarse de una operación de crédito cuyo importe anual no supera en su conjunto el 10% de los ingresos corrientes liquidados o devengados del último ejercicio presupuestario liquidado del presupuesto de la entidad se deduce, que la entidad local tiene capacidad para hacer frente en el tiempo a las obligaciones de gasto derivadas de la contratación de la operación de crédito.
	Art. 53 TRLRHL DF 31 L 17/2012	En caso de tratarse de una entidad incluida en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del TRLRHL que haya incumplido el principio de estabilidad presupuestaria y con un volumen de endeudamiento superior al 75% de los ingresos corrientes liquidados, en las operaciones que se formalicen en el exterior (fuera de la UE), en las que se instrumentaliza mediante emisiones de deuda o cualquier otra apelación de crédito público, en las entidades adheridas a las medidas del Título II del RD 8/2013 (medidas urgentes contra la morosidad), que se dispone de autorización del órgano de tutela financiera en las operaciones de deuda a l/p.
	Art. 48 bis TRLRHL Res. 04.07.2017 - SGTPF	Que la ejecución de la actuación propuesta cumple el principio de prudencia financiera, de acuerdo con las condiciones establecidas por Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política financiera, por el que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.
	Art. 13.5 LOEPSF Art. 25.1 RD 1463/2007	En caso de tratarse de una operación que precisa de autorización, que existe el informe de control permanente sobre la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y del presupuesto aprobado para el ejercicio corriente, en aplicación del artículo 16 del RD 1463/2007.
	Art. 53 TRLRHL Art. 20.5 LOEPSF Art. 28) L 19/2013	En caso de tratarse de una operación que precisa de autorización, se hace constar que no podrán adquirir firmeza los compromisos de gasto vinculados a la operación hasta que no se disponga de la correspondiente autorización.
	Art. 47.2.l) LRBRL	En caso de tratarse de una operación que supera el 10% de recursos ordinarios, se hace constar que se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legalde miembros de la corporación para la aprobación del expediente.
	Art. 55 TRLRHL	Que se hace constar la obligatoriedad de comunicar a la central de riesgos del Ministerio de Hacienda información sobre la operación de crédito concertada y su carga financiera.

	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA
	Art. 50 BEP	Que constan los pliegos de condiciones que han de regir las operaciones de préstamo aprobados por el Presidente o Diputado/a de Economía

3. ÁREA: ENDEUDAMIENTO

3.1. EXPEDIENTE: Operaciones de crédito

3.1.2. ACTUACIÓN: Concertación/modificación operación crédito corto plazo

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
	Art. 175 ROF	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
	Art. 172 ROF	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
	Art. 34.1 L39/2015 Art. 52.2 TRLRHL	En caso de tratarse de una concertación o modificación de una operación a corto plazo que junto con el resto de operaciones vivas de esta naturaleza no supera el 15% de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, que el expediente se propone al Presidente de la corporación.
	Art. 34.1 L39/2015 Art. 52.2 TRLRHL	En caso de tratarse de una concertación o modificación de una operación a corto plazo que junto con el resto de operaciones vivas de esta naturaleza supera el 15% de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, que el expediente se propone al pleno de la corporación.
	Art. 54.1.b) TRRL Art. 3 RD128/2018 Art. 47.2.I LRBRL	En caso de tratarse de la concertación de una operación de crédito que supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, que consta el informe de la secretaría de la corporación.
	Art. 50 TRLRHL	En caso de tratarse de una entidad local con el presupuesto prorrogado, que las anteriores operaciones de tesorería hayan estado devueltas y se justifique este extremo a la hora de suscribir la nueva operación.
	Art. 51 TRLRHL	Que la operación de crédito tiene una duración inferior a un año.
	Art. 51 TRLRHL	Que el importe de la operación de crédito no supera, en su conjunto, el 30% de los ingresos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio anterior.
	Art. 51 TRLRHL	En caso de tratarse de una operación de crédito realizada en el primer semestre del año sin que se haya producido la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, que el importe de la operación de crédito no supera, en su conjunto, el 30% de los ingresos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio anterior a este (n-2).
	Art. 48.bis.TRLRHL Res. 04.07.2017 - SGTPF	Que la ejecución de la actuación propuesta cumple el principio de prudencia financiera, de acuerdo con las condiciones establecidas por Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política financiera, por el que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

	Art. 52.2 TRLRHL	En caso de tratarse de una operación de crédito que no supera en su conjunto el 30% de los ingresos liquidados por operaciones corrientes del ejercicio anterior se deduce, que la entidad local tiene capacidad para hacer frente en el tiempo a las obligaciones de gasto derivadas de la contratación de la operación de tesorería (intereses y gastos relacionadas con las disposiciones de la póliza de tesorería).
	Art. 55 TRLRHL	Que consta en el expediente la obligatoriedad de comunicar a la central de riesgos del Ministerio de Hacienda información sobre la operación de tesorería concertada.
	Art. 47.2.l) LRBRL	En caso de tratarse de una operación que supera el 10% de recursos ordinarios, que consta en la propuesta que se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación para la aprobación del expediente.
	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA
	Art. 50 BEP	En caso de tratarse de Operaciones de Tesorería para anticipos a las Entidades Locales por el Servicio Provincial Tributario, que no supera el importe de 60.000.000 €.
	Art. 50 BEP	En caso de tratarse de Operaciones de Tesorería para cubrir los déficits temporales de liquidez derivados de las diferencias de vencimiento de sus pagos e ingresos, que no supera el importe de 12.000.000 €.
	Art. 50 BEP	Que consta los pliegos de condiciones que han de regir las operaciones de préstamo aprobados por el Presidente o Diputado/a de Economía.

3. ÁREA: ENDEUDAMIENTO

3.1. EXPEDIENTE: Operaciones de crédito

3.1.3. ACTUACIÓN: Concertación operación crédito gasto corriente

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
	Art. 175 ROF	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
	Art. 172 ROF	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
	Art. 34.1 L 39/2015 Art. 177 TRLRHL Art. 36 RD 500/90	Que el expediente se propone al Pleno de la corporación.
	Art. 177 TRLRHL Art. 47.2.I) LRBRL Art. 54.1 TRRL Art. 3 RD128/2018	Que consta informe de la secretaría de la corporación.
	Art. 49 TRLRHL	Que la operación de crédito se instrumenta mediante un préstamo o un crédito concertado con una entidad financiera.
	Art. 177 TRLRHL Art. 36 RD 500/90	Que la operación de crédito tiene previsto financiar nuevos o mayores gastos para operaciones corrientes que en el expediente se declaren expresamente necesarias y urgentes.
	Art. 177 TRLRHL Art. 36 RD 500/90	Que se acredita la insuficiencia de otros medios de financiación previstos en los artículos 36.1 del RD 500/90 y 177.4 del TRLRHL.
	Art. 177 TRLRHL Art. 36 RD 500/90	Que su importe total anual no supera el 5% de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.
	Art. 177 TRLRHL Art. 36 RD 500/90	Que la carga financiera total de la entidad, cualquiera que sea su naturaleza, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supera el 25% de estos recursos.
	Art. 177 TRLRHL Art. 36 RD 500/90	En caso de cumplirse las circunstancias establecidas en el art. 177.5 TRLRHL se deduce, que la entidad local tiene capacidad para hacer frente en el tiempo a las obligaciones de gasto derivadas de la contratación de la operación de crédito.
	Art. 48 bis TRLRHL Res. 04.07.2017 - SGTPF	Que la ejecución de la actuación propuesta cumple el principio de prudencia financiera, de acuerdo con las condiciones establecidas por Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política financiera, por el que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.
	Art. 177 TRLRHL Art. 36 RD 500/90	Que se hace constar que las operaciones quedarán canceladas antes que se proceda a la renovación de la corporación que las concierte.

	Art. 177 TRLRHL Art. 47 LRBRL	Que se hace constar que se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación para la aprobación del expediente.
	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA

3. ÁREA: ENDEUDAMIENTO

3.1. EXPEDIENTE: Operaciones de crédito

3.1.4. ACTUACIÓN: Concertación operación crédito remanente negativo

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
	Art. 175 ROF	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
	Art. 172 ROF	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
	Art. 34.1 39/2015 Art. 49.4, 177.5 y 193.2 TRLRHL Art.47 LRBRL	Que el expediente se propone al Pleno de la corporación para su aprobación por mayoría absoluta.
	Art. 49.4, 177.5 y 193.2 TRLRHL Art. 47.2.I) LRBRL Art. 54.1 TRRL Art. 3 RD128/2018	Que consta informe de la Secretaría de la Corporación.
	Art. 49.4 TRLRHL	Que la operación de crédito se instrumenta mediante un préstamo o un crédito concertado con una entidad financiera.
	Art. 49.4, 177.5 y 193.2 TRLRHL Art. 36 RD 500/90	Que su importe total anual no supera el 5% de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.
	Art. 49.4, 177.5 y 193. TRLRHL Art. 36 RD 500/90	Que la carga financiera total de la entidad, cualquiera que sea su naturaleza, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supera el 25% de estos recursos.
	Art. 49.4, 177.5 y 193. TRLRHL Art. 36 RD 500/90	Que se hace constar que las operaciones quedarán canceladas antes que se produzca la renovación de la corporación que las concierte.
	Art. 49.4, 177.5 y 193. TRLRHL Art. 36 RD 500/90	En caso de cumplirse las circunstancias establecidas en el art. 177.5 del TRLRHL se deduce, que la entidad local tiene capacidad para hacer frente en el tiempo a las obligaciones de gasto derivadas de la contratación de la operación de crédito.
	Art.48 bis TRLRHL Res. 04.07.2017 - SGTPF	Que la ejecución de la actuación propuesta cumple el principio de prudencia financiera, de acuerdo con las condiciones establecidas por Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política financiera, por el que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.
	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA

3. **ÁREA:** ENDEUDAMIENTO

3.2. **EXPEDIENTE:** Avales

3.2.1. **ACTUACIÓN:** Concesión avales a contratistas o concesionarios

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
	Art. 175 ROF	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
	Art. 172 ROF	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
	Art. 34.1 L39/2015 Art. 52 TRLRHL	En caso de tratarse de una concesión de aval que no supera el 10% de los recursos de carácter ordinario previstos en el presupuesto, que el expediente se propone al Presidente de la corporación.
	Art. 34.1 L39/2015 Art. 52 TRLRHL	En caso de tratarse de una concesión de aval que no supera el 10% de los recursos de carácter ordinario previstos en el presupuesto, que el expediente se propone al Pleno de la corporación.
	Art. 54.1.b) TRRL Art. 3 RD128/2018 Art. 47.2.l) LRBRL	En caso de tratarse de la concertación de una operación de crédito que supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, que consta el informe de la secretaría de la corporación.
	Art. 49.8 TRLRHL	Que se acredita que el importe del préstamo garantizado no es superior al importe que hubiera supuesto a la entidad local la financiación directa mediante crédito de la obra o del servicio.
	Art. 49.6 TRLRHL	Que a los efectos de facilitar la realización de obras y prestación de servicios de su competencia, consta razonadamente la conveniencia de conceder este aval.
	Art. 49.6 TRLRHL	Que la concesión del aval se hace de forma individualizada para cada operación de crédito.
	Art. 49.6 TRLRHL	Que la operación de crédito que se avala ha estado concertada por las personas o entidades contratadas por la entidad local para la realización de la obra o servicio, o la explotación de la concesión.
	Art. 48 bis TRLRHL Res. 09.09.2015 SGCAL	Que se acredita que la operación avalada cumple el principio de prudencia financiera, de acuerdo con las condiciones establecidas por Resolución de 9 de septiembre de 2015, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local.
	Art. 52 y 53 TRLRHL	En caso de tratarse de una operación de crédito que su importe anual no supera en su conjunto el 10% de los ingresos corrientes liquidados o devengados del último ejercicio presupuestario y liquidado del presupuesto en la entidad se deduce, que la entidad local tiene capacidad para hacer frente en el tiempo a las obligaciones de gasto derivadas de la contratación de la operación de crédito.
	Art. 54.1.b) TRRL Art. 3 RD128/2018 Art. 47.2.l) LRBRL	En caso de tratarse de la concertación de una operación de crédito que supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, que consta el informe de la secretaría de la corporación.

	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA

3. **ÁREA:** ENDEUDAMIENTO

3.2. **EXPEDIENTE:** Avales

3.2.2. **ACTUACIÓN:** Concesión avales a sociedades mercantiles

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
	Art. 175 ROF	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
	Art. 172 ROF	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
	Art. 34.1 L39/2015 Art. 52 TRLRHL	En caso de tratarse de una concesión de aval que no supere el 10% de los recursos de carácter ordinario previstos en el presupuesto, que el expediente se propone Presidente de la corporación.
	Art. 34.1 L 39/2015 Art. 52 TRLRHL	En caso de tratarse de una concesión de aval que supera el 10% de los recursos de carácter ordinario previstos en el presupuesto, que el expediente se propone al Pleno de la corporación.
	Art. 49.8 TRLRHL	Que se acredita que el importe del préstamo garantizado no es superior al importe que hubiera supuesto a la entidad local la financiación directa mediante crédito de la obra o del servicio.
	Art. 54.1.b) TRRL Art. 3 RD128/2018 Art. 47.2.I) LRBRL	En caso de tratarse de la concertación de una operación de crédito que supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, que consta el informe de la secretaría de la corporación.
	Art. 49.7 TRLRHL	Que la concesión del aval se hace a una sociedad mercantil participada por personas o entidades privadas en que la entidad local tiene una cuota de participación en el capital social no inferior al 30%.
	Art. 49.7 TRLRHL	Que el aval concedido no garantiza un porcentaje del crédito superior al porcentaje de la entidad local en la sociedad mercantil.
	Art. 48 bis TRLRHL Res. 09.09.2015 SGCAL	Que se acredita que la operación avalada cumple el principio de prudencia financiera, de acuerdo con las condiciones establecidas por Resolución de 9 de septiembre de 2015, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local.
	Art. 52 y 53 TRLRHL	En caso de tratarse de una operación de crédito cuyo importe anual no supere en su conjunto el 10% de los ingresos corrientes liquidados o devengados del último ejercicio presupuestario liquidado del presupuesto de la entidad se deduce, que la entidad local tiene capacidad para hacer frente en el tiempo a las obligaciones de gasto derivadas de la contratación de la operación de crédito.
	Art. 54.1.b) TRRL Art. 3 RD128/2018 Art. 47.2.I) LRBRL	En caso de tratarse de la concertación de una operación de crédito que supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, que consta el informe de la secretaría de la corporación.
	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA

3. ÁREA: ENDEUDAMIENTO

3.3. EXPEDIENTE: Planes y Fondos

3.3.1. ACTUACIÓN: Plan de Ajuste

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
	Art. 175 ROF	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
	Art. 172 ROF	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
	Art. 34.1 L 39/2015 Art. 7 RDL 17/2012 Art. 46.1 RDL 17/2014	Que el expediente se propone al Pleno de la corporación.
	Art. 7.2 RDL 4/2012	Que la duración del Plan coincide con el período de amortización previsto por la operación de endeudamiento.
	Art. 7.2.a) RDL 4/2012	Que se contemplan los ingresos corrientes suficientes para financiar los gastos corrientes y la amortización de las operaciones de endeudamiento, incluida la que se formaliza en el marco del plan de ajuste.
	Art. 7.2.b) RDL 4/2012	Que los ingresos corrientes contenidos en el plan son consistentes con la evolución de los ingresos efectivamente obtenidos en los últimos 3 ejercicios.
	Art. 7.2.c) RDL 4/2012	Que se prevé una adecuada financiación de los servicios públicos prestados mediante tasa o precios públicos, incluyendo la información suficiente del coste de los servicios públicos y su financiación.
	Art. 7.2.d) RDL 4/2012	Que se prevé la descripción y el calendario de aplicación de las reformas estructurales que se implementen, así como las medidas de reducción de cargas administrativas a empresas y ciudadanos establecidas por ACDGAE.
	Art. 7.4 RDL 4/2012	Que el día siguiente a la aprobación del Plan, deberá remitirse al Ministerio de Hacienda y Función Pública, por vía telemática y con firma electrónica, que realizará la valoración del mismo en el plazo de 30 días naturales a contar desde la recepción del plan. Transcurrido el plazo sin comunicación de la valoración, se considerará desfavorable. Sólo la valoración favorable del mismo determinará que la entidad local puede formalizar la operación de endeudamiento previa aprobación por el órgano competente.
	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA
	Art. 66 BEP	Que por la Delegación de Economía se ha elaborado y remitido el plan a Intervención.

3. **ÁREA:** ENDEUDAMIENTO

3.3. **EXPEDIENTE:** Planes y Fondos

3.3.2. **ACTUACIÓN:** Plan de Saneamiento

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
	Art. 193 TRLRHL	Que la liquidación del presupuesto pone de manifiesto ahorro neto negativo y que, en consecuencia, la Entidad Local ha elaborado un plan de saneamiento financiero.
	Art. 193 TRLRHL	Que el plan de saneamiento contiene medidas suficientes para restablecer el equilibrio presupuestario y corregir el ahorro neto negativo.
	Art. 193 TRLRHL	Que el plan tiene una duración máxima de tres años.
	Art. 193 TRLRHL	Que el plan de saneamiento ha sido informado por la Intervención con carácter previo a su aprobación por el Pleno.
	Art. 11 y 12 LOEPSF	Que las medidas del plan son coherentes con los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla de gasto.
	Art. 22 LOEPSF	Que, en su caso, el plan se remite al Ministerio de Hacienda para su conocimiento y seguimiento, conforme a lo previsto para los planes económico-financieros.
	Art. 15 Orden 2105/2012	Que el plan de saneamiento se incorpora a la información financiera que las entidades locales deben remitir al Ministerio, en los términos y plazos establecidos.
	Guía Ministerio Hacienda	Que el documento incorpora: <ul style="list-style-type: none"> • Descripción de las causas del ahorro neto negativo. • Relación de medidas de ajuste en ingresos y gastos. • Calendario de implantación de medidas. • Estimación de ahorro anual esperado. • Impacto en la deuda viva y en el cumplimiento de la regla de gasto.
	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA
	Art.66 BEP	Que por la Delegación de Economía se ha elaborado y remitido el plan a Intervención.

3. **ÁREA:** ENDEUDAMIENTO

3.3. **EXPEDIENTE:** Planes y Fondos

3.3.3. **ACTUACIÓN:** Fondo de Impulso Económico

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
	Art. 175 ROF	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
	Art. 172 ROF	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
	Art. 34.1 L 39/2015 Art. 51.2 b) RDL 17/2014	Que el expediente se propone al Pleno de la corporación.
	Art. 51.2 a) RDL 17/2014	Que consta en la solicitud una memoria económica en el que se detalla la relación de proyectos de inversiones por los que la entidad local solicita la adhesión al Fondo de Impulso Económico incorporando la proyección de los efectos presupuestarios y económicos que podrían derivarse de la inversión en el horizonte de su vida útil.
	Art. 51.2 b) RDL 17/2014	Que los efectos presupuestarios y económicos establecidos en la memoria, son consistentes con la información disponible para la intervención general.
	Art. 51.3 RDL 17/2014	Se hace constar que para cubrir todas o una parte de las necesidades de financiación a través del fondo, se remitirá al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas durante el mes de julio la solicitud y documentación.
	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA
	Art. 66 BEP	Que por la Delegación de Economía se ha elaborado y remitido el plan a Intervención.

3. **ÁREA:** ENDEUDAMIENTO

3.4. **EXPEDIENTE:** Destino excepcional Patrimonio Municipal del Suelo

3.4.1. **ACTUACIÓN:** Destino PMS a reducción deuda comercial y financiera

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
	Art. 175 ROF	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
	Art. 172 ROF	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
	Art. 52.5 TRLSRU	Que el expediente se propone al Pleno de la corporación.
	Art. 52.5 TRLSRU	Que el destino del PMS es financiar políticas de suelo y vivienda; sólo excepcionalmente se admite su aplicación a reducción de deuda.
	Art. 52.5 TRLSRU	Que el Registro del Patrimonio Municipal del Suelo está correctamente actualizado.
	Art. 52.5 TRLSRU	Que la entidad ha aprobado el presupuesto del ejercicio en curso y liquidado los de ejercicios anteriores.
	Art. 52.5 TRLSRU	Que en el presupuesto constan de forma correcta y diferenciada las partidas del PMS.
	Art. 52.5 TRLSRU	Que se ha obtenido la autorización previa del órgano que ejerce la tutela financiera.
	Art. 52.5 TRLSRU	Que en la propuesta de acuerdo de Pleno se justifica <ul style="list-style-type: none"> • que no es necesario destinar las cantidades a los fines ordinarios del PMS, • que se destinarán a la reducción de la deuda de la Corporación Local, • el modo en que se procederá a la devolución.
	Art. 52.5 TRLSRU	Que en la propuesta de acuerdo se señala que el importe del PMS utilizado se reintegra en un plazo máximo de diez años, fijando las anualidades y porcentajes.
	Art. 52.5 TRLSRU	Que los presupuestos de ejercicios posteriores recogen con cargo a ingresos corrientes las anualidades de reposición al PMS.
	Art.11 y 13 LOEPSF	Que la medida contribuye a la sostenibilidad financiera, a la reducción de la deuda y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria.
	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA

3. **ÁREA:** ENDEUDAMIENTO

3. 5. **EXPEDIENTE:** Obligaciones no periódicas de suministro de información

3.5.1. **ACTUACIÓN:** Información operaciones préstamo y emisiones deuda

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
	Art. 17 Orden 2105/2012	Que la comunicación al Ministerio de Hacienda se efectúa en el plazo máximo de un mes desde la suscripción, cancelación o modificación de la operación financiera.
	Art. 17 Orden 2105/2012	Que la información remitida incluye las condiciones financieras esenciales de la operación (importe, tipo de interés, plazos, comisiones, garantías).
	Art. 17 Orden 2105/2012	Que se incorpora el cuadro de amortización completo de la operación, con desglose de cuotas de principal, intereses y vencimientos.
	Art. 48 a 53 TRLRHL	Que la operación se ajusta a los requisitos de endeudamiento de las entidades locales (autorización, límites legales, destino de la financiación).
	Art. 11 y 13 LOEPSF	Que la operación respeta los principios de sostenibilidad financiera y de prudencia en el endeudamiento.
	Guía Ministerio Hacienda	Que la operación respeta los principios de sostenibilidad financiera y de prudencia en el endeudamiento.
	Guía Ministerio Hacienda	Que las operaciones se han consolidado a nivel de Corporación Local, incorporando también las entidades dependientes incluidas en el sector Administraciones Públicas (SEC 2010).
	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA
	Art. 66 BEP	Que por la Delegación de Economía se ha elaborado y remitido la documentación a Intervención.

ÁREA 4

PERSONAL

4. **ÁREA:** PERSONAL

4. 1. **EXPEDIENTE:** Instrumentos gestión de recursos humanos

4.1.1. **ACTUACIÓN:** Modificación de la plantilla

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
	Art. 175 ROF	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
	Art. 172 ROF Art. 19.Siete LPGE	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio, debiendo acreditar que se cumplen las limitaciones impuestas por la LGP en materia de gastos de personal del sector público.
	Art. 126 TRRL Art.33.2 f) LRBRL	Que el expediente se propone al Pleno de la Corporación.
	Art. 7.3 LOEPSF	Que consta informe en el que se refleja la repercusión económica de la propuesta planteada.
	Art. 7.3 LOEPSF	Que de la valoración de los datos existentes en el expediente se desprende que la ejecución de la actuación propuesta no afectará al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
	Art. 3.3 d) 6º RD128/218	Que existe informe favorable o nota de conformidad de Secretaría en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo.
	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA

ÁREA 5

CONTRATACIÓN Y SERVICIOS

5. **ÁREA:** **CONTRATACIÓN Y SERVICIOS**

5.1. **EXPEDIENTE:** **Informes en materia contratos y prestación de servicios**

5.1.1. **ACTUACIÓN:** **Procedencia nuevos servicios o reforma de existentes**

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
	Art. 175 ROF	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
	Art. 172 ROF	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
	Art. 34.1 L 39/2015 Art. 86.1 LRBRL Art. 50 ROF	Que el expediente se propone al Pleno de la corporación.
	Art. 7.3 LOEPSF	Que consta una memoria económica justificativa de la conveniencia y la oportunidad de la iniciativa, el interés público y la repercusión económica de la propuesta planteada.
	Art. 7 y 25.2 LRBRL	Que de la valoración de la actuación se desprende que la prestación de este servicio se incluye en las competencias atribuidas al municipio, en los términos previstos en el artículo 25.2 de la L 7/1985, o bien, en tratarse de una competencia diferente a las propias y a las atribuidas por delegación, que, de acuerdo con el artículo 7 de la L 7/1985, constan los informes previos de la administración competente por razón de la materia y de la administración que tenga atribuida la tutela financiera, de los que se desprende que la prestación de este servicio no pone en riesgo la sostenibilidad financiera de la hacienda municipal ni se incurra en ningún supuesto de duplicidad.
	Art. 4 y 7.3 LOEPSF Art. 25 y 86.1 LRBRL	Que de la valoración de los datos existentes en el expediente se desprende que la ejecución de la actuación propuesta no afectará al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA

5. **ÁREA:** **CONTRATACIÓN Y SERVICIOS**

5.1. **EXPEDIENTE:** Informes en materia contratos y prestación de servicios

5.1.2. **ACTUACIÓN:** Valoración repercusiones económicas contratos

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
	Art. 7.3 LOEPSF DA 3.3 LCSP	Que consta una memoria económica justificativa de la conveniencia y la oportunidad de la iniciativa, el interés público y la repercusión económica de la propuesta planteada.
	DA 3 LCSP Art. 4 y 7.3 LOEPSF Art. 25 y 86.1 LRBRL	Que de la valoración de los datos existentes en el expediente se desprende que la ejecución de la actuación propuesta no afectará al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA

5. **ÁREA:** **CONTRATACIÓN Y SERVICIOS**

5.1. **EXPEDIENTE:** **Informes en materia contratos y prestación de servicios**

5.1.3. **ACTUACIÓN:** **Inversión financieramente sostenible**

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
	DA 16.6 TRLRHL	Que consta la memoria económica específica, en la que se incluye la proyección de los efectos presupuestarios y económicos que pueden derivarse de la inversión a lo largo de su vida útil.
	DA 16.1 TRLRHL	Que la entidad local se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
	DA 16.1 TRLRHL	Que ésta tiene reflejo presupuestario en algún de los grupos de programas previstos.
	DA 16.1 TRLRHL	En caso de tratarse de un gasto superior a 15.000.000€ o superior al 40% del gasto no financiero total de la entidad local, y que supone un incremento de los capítulos 1 o 2 del estado de gasto vinculado a proyectos de inversión, que se ha requerido autorización previa de la secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas.
	DA 16 TRLRHL	Que la vida útil prevista es superior a 5 años.
	DA 16.2 TRLRHL	En caso de tratarse de un gasto correspondiente a mobiliario, utensilios y/o vehículos, que se encuentran en alguno de los supuestos previstos en la DA 16.2 TRLRHL.
	DA 16.3 TRLRHL	Que el gasto es imputable al capítulo 6 del presupuesto y/o indemnizaciones o compensaciones por recisiones contractuales con las limitaciones establecidas en la DA 16.3 TRLRHL.
	DA 16.3 TRLRHL	En caso de tratarse de una Diputación Provincial, Consejo o Cabildo insular, que el gasto es imputable al capítulo 6 y 7 del presupuesto y se asigna a municipios que cumplen con lo previsto en la DA 6 LOEPSF o bien, que la inversión no comporte gastos de mantenimiento y así se acredita en el plan económico-financiero.
	DA 16.4 TRLRHL	Que se hace constar que durante la ejecución, mantenimiento y liquidación de la inversión no afectará al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
	DA 16.6 TRLRHL	Que se hace constar que juntamente con la liquidación del presupuesto, se dará cuenta al pleno del grado de cumplimiento de los criterios establecidos en la DA 16 y se hará público en el portal web de la corporación.
	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA

5. **ÁREA:** **CONTRATACIÓN Y SERVICIOS**

5.1. **EXPEDIENTE:** **Informes en materia contratos y prestación de servicios**

5.1.4. **ACTUACIÓN:** **Ejercicio competencias distintas propias o delegadas**

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
	Art. 7.4 LRBRL Decreto-Ley 7/2014	Que existe memoria justificativa del ejercicio de la competencia en el que se haga referencia a los costes e ingresos que se derivan de la misma.
	Art. 7.4 LRBRL Decreto-Ley 7/2014	Que existe informe favorable de inexistencia de duplicidades o ejecución simultánea de la competencia emitido por la Consejería competente por razón de la materia de la Administración Pública Andaluza.
	Art. 7.4 LRBRL Decreto-Ley 7/2014	Que se acompaña informe de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.
	Art. 7.4 LRBRL Decreto-Ley 7/2014	Que se acompaña informe del presupuesto del ejercicio y si la competencia no fuese anual, el plan presupuestario a medio plazo.
	Art. 7.4 LRBRL Decreto-Ley 7/2014	Que se acompaña último informe trimestral del presupuesto corriente sobre el cumplimiento de la regla de gasto, de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y periodo medio de pago a los proveedores de la entidad.
	Art. 7.4 LRBRL Decreto-Ley 7/2014	Que la asunción de la competencia no pone en riesgo el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y nivel de deuda.
	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA

5. **ÁREA:** **CONTRATACIÓN Y SERVICIOS**

5.1. **EXPEDIENTE:** Informes en materia contratos y prestación de servicios

5.1.5. **ACTUACIÓN:** Aprobación forma de gestión de un servicio

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
	Art. 175 ROF	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
	Art. 172 ROF	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que se basa su criterio.
	Art. 34.1 L 39/2015 Art. 50 ROF	Que el expediente se propone al Pleno de la corporación.
	Art. 3 RD128/2018 Art. 54.1.b) TRRL	Que consta el informe favorable de la secretaría de la corporación.
	Art. 7.3 LOEPSF DA3.4 LCSP	Que consta la memoria en la que se refleja la repercusión económica de la propuesta planteada.
	Art. 7.3 LOEPSF	Que de la valoración de los datos existentes en el expediente se desprende que la ejecución de la actuación propuesta no afectará al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
	Art. 47.2 LRBRL	Se hace constar que se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación para la aprobación del expediente.
	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA

5. **ÁREA:** **CONTRATACIÓN Y SERVICIOS**

5.1. **EXPEDIENTE:** Informes en materia contratos y prestación de servicios

5.1.6. **ACTUACIÓN:** Ejercicio de actividad económica

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
	Art. 175 ROF	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
	Art. 172 ROF	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que se basa su criterio.
	Art. 34.1 L 39/2015 Art. 50 ROF	Que el expediente se propone al pleno de la corporación.
	Art. 3 RD128/2018 Art. 54.1.b TRRL	Que consta el informe favorable de la secretaría de la corporación.
	Art. 7.3 LOEPSF DA 3.4 LCSP	Que consta la memoria en la que se refleja la repercusión económica de la propuesta planteada.
	Art. 86 LRBRL	Que en el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida habrá de justificarse que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal debiendo contener un análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial.
	Art. 86 LRBRL	Que en el expediente se determina la forma concreta de gestión del servicio.
	Art. 7.3 LOEPSF	Que de la valoración de los datos existentes en el expediente se desprende que la ejecución de la actuación propuesta no afectará al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
	Art. 47.2 LRBRL	Que se hace constar que se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación para la aprobación del expediente.
	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA

5. **ÁREA:** **CONTRATACIÓN Y SERVICIOS**

5.1. **EXPEDIENTE:** Informes en materia contratos y prestación de servicios

5.1.7. **ACTUACIÓN:** Iniciativas vecinales con repercusión económica

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
	Art. 175 ROF	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
	Art. 172 ROF	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales reglamentarias en que basa su criterio.
	Art. 34.1 L 39/2015 Art. 50 ROF	Que el expediente se propone al Pleno de la corporación.
	Art. 3 RD 128/2018 Art. 54.1.b) TRRL	Que consta el informe favorable de la secretaria de la corporación.
	Art. 7.3 LOEPSF DA 3.4 LCSP	Que consta la memoria en la que se refleja la repercusión económica de la propuesta planteada.
	Art. 7.3 LOEPSF	Que de la valoración de los datos existentes en el expediente se desprende que la ejecución de la actuación propuesta no afectará al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
	Art. 47.2 LRBRLL	Que se hace constar que se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación para la aprobación del expediente.
	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA

5. **ÁREA:** **CONTRATACIÓN Y SERVICIOS**

5.1. **EXPEDIENTE:** Informes en materia contratos y prestación de servicios

5.1.8. **ACTUACIÓN:** **Transferencia de funciones/actividades a otras AAPP**

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
	Art. 175 ROF	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
	Art. 172 ROF	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
	Art. 34.1 L 39/2015 Art. 50 TRRL	Que el expediente se propone al Pleno de la corporación.
	Art. 3 RD 128/2018 Art. 54.1.b) TRRL	Que consta el informe favorable de la secretaría de la corporación.
	Art. 7.3 LOEPSF DA 3.4 LCSP	Que consta la memoria en la que se refleja la repercusión económica de la propuesta planteada.
	Art. 7.3 LOEPSF	Que de la valoración de los datos existentes en el expediente se desprende que la ejecución de la actuación propuesta no afectará al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
	Art. 47.2 LRBRL	Que se hace constar que se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación para la aprobación del expediente.
	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA

5. **ÁREA:** **CONTRATACIÓN Y SERVICIOS**

5.1. **EXPEDIENTE:** Informes en materia contratos y prestación de servicios

5.1.9. **ACTUACIÓN:** Actividades en régimen de monopolio

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
	Art. 175 ROF	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
	Art. 172 ROF	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que se basa su criterio.
	Art. 34.1 L 39/2015 Art. 50 ROF	Que el expediente se propone al Pleno de la corporación.
	Art. 3 RD 128/2018 Art. 54.1.b TRRL	Que consta el informe favorable de la secretaría de la corporación.
	Art. 7.3 LOEPSF DA3.4 LCSP	Que consta la memoria en la que se refleja la repercusión económica de la propuesta planteada.
	Art. 7.3 LOEPSF	Que de la valoración de los datos existentes en el expediente se desprende que la ejecución de la actuación propuesta no afectará al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
	Art. 47.2 LRBRL	Que se hace constar que se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación para la aprobación del expediente.
	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA

ÁREA 6

PATRIMONIO

6. **ÁREA:** PATRIMONIO

6. 1. **EXPEDIENTE:** Informes en materia patrimonial

6.1.1. **ACTUACIÓN:** Cesiones gratuitas >10% recursos ordinarios o 3 M €

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
	Art. 175 ROF	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
	Art. 172 ROF	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
	Art. 34.1 L 39/2015 DA 2.10 LCSP	Que el expediente se propone al Pleno de la corporación.
	Art. 54.1.b) TRRL Art. 3 RD 128/2018	Que consta el informe favorable de la secretaría de la corporación.
	Art. 110 RBEL Art. 3 RD 128/2018	Que consta la memoria demostrativa de que los fines que persigue han de redundar de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal.
	Art. 110 RBEL	Que consta la justificación documental por la propia Entidad o Institución solicitante de su carácter público.
	Art. 110 RBEL	Que consta certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de que los bienes se hallan debidamente inscritos en concepto de patrimoniales de la Entidad local.
	Art. 110 RBEL	Que consta certificación de la secretaría de la corporación acreditando que el bien figura en el inventario aprobado por la entidad como bien patrimonial.
	Art. 110 RBEL	Que consta el dictamen suscrito por el técnico donde se acredita que el bien no está incluido en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación que lo haga necesario a la entidad, ni es previsible que lo sea en los próximos diez años.
	Art. 110 RBEL	Que consta informe del interventor en el que pruebe no haber deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal.
	Art. 110 RBEL	Que consta el justificante de que el expediente se ha sometido a información pública por un periodo mínimo de 15 días.
	Art. 110 RBEL Art. 83.3 L 39/2015	Que consta el justificante de que durante el periodo de información pública no se han presentado reclamaciones o alegaciones y, si se han presentado, que éstas han sido resueltas.
	Art. 110 RBEL	Que la propuesta de acuerdo determina la finalidad concreta a la que las entidades o las instituciones beneficiarias deben destinar los bienes.
	Art. 111 RBEL	Que se hace constar explícitamente que si el bien cedido no se destina al uso previsto en el plazo fijado o deja de ser destinado a él, revierte automáticamente de pleno derecho al patrimonio de la entidad cedente.

	Art. 47.2 ñ LRBR Art. 110 RBEL	Que consta que se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación para la aprobación del expediente.
	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA

6. **ÁREA:** PATRIMONIO

6.1. **EXPEDIENTE:** Informes en materia patrimonial

6.1.2. **ACTUACIÓN:** Declaración de bienes no utilizables

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
	Art. 175 ROF	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
	Art. 172 ROF	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
	Art. 34.1 L 39/2015 Art. 7 RBEL	Que el expediente se propone al Presidente de la corporación.
	Art. 7 RBEL Art. 3 RD 128/2018	Que consta el informe favorable de la secretaría de la corporación.
	Art. 13 RBEL	Que consta informe técnico que acredita que el bien que se quiere declarar no utilizable, es aplicable a los servicios municipales o al aprovechamiento normal, atendiendo a su naturaleza y destino debido a su deterioro, depreciación o estado deficiente.
	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA

6. **ÁREA:** PATRIMONIO

6. 1. **EXPEDIENTE:** Informes en materia patrimonial

6.1.3. **ACTUACIÓN:** Renuncia a herencia, legado o donaciones

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
	Art. 175 ROF	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
	Art. 172 ROF	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
	Art. 34.1 L 39/2015 Art. 11 LBELA	Que el expediente se propone al Pleno de la corporación.
	Art. 11 LBELA Art. 54.1.b) TRRL Art. 4 RD 128/2018	En caso de tratarse de una renuncia a herencia, legado o donación en que la cuantía exceda del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, que consta el informe de la secretaria de la corporación.
	Art.11 LBELA	Que se hace constar en caso de tratarse de renuncia a herencia, legado o donación cuya cuantía exceda el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, que se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación para la aprobación del expediente.
	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA

6. **ÁREA:** PATRIMONIO

6. 1. **EXPEDIENTE:** Informes en materia patrimonial

6.1.4. **ACTUACIÓN:** Concesión bienes >10% recursos ordinarios o 3 M €

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
	Art. 175 ROF	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
	Art. 172 ROF	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
	Art. 34.1 L 39/2015 DA 2.10 LCSP Art. 78 RBEL	Que el expediente se propone al Pleno de la corporación.
	Art. 78 RBEL	Que en la propuesta de acuerdo, junto con la aprobación de los pliegos y del proyecto, se propone aprobar la convocatoria para otorgar la concesión del bien de dominio público.
	Art. 80 RBEL	Que en el pliego de cláusulas consta el objeto de la concesión y límites a que se extendiere, obras e instalaciones que, en su caso, hubiere de realizar el interesado, plazo de la utilización, que tendrá carácter improrrogable, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa especial, deberes y facultades del concesionario en relación con la Corporación y las que ésta contrajera, si mediante la utilización hubieren de prestarse servicios privados destinados al público tarifables, las que hubieren de regirlos, con descomposición de sus factores constitutivos, como base de futuras revisiones, si se otorgare subvención, clase y cuantía de la misma, plazos y formas de su entrega al interesado, canon que hubiere de satisfacer a la Entidad local, que tendrá el carácter de tasa, y comportará el deber del concesionario o autorizado de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los mismos bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados, obligación de mantener en buen estado la porción del dominio utilizado y, en su caso, las obras que construyere, reversión o no de las obras e instalaciones al término del plazo, facultad de la Corporación de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere, otorgamiento de la concesión, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, sanciones en caso de infracción leve, grave o muy grave de sus deberes por el interesado, obligación del concesionario de abandonar y dejar libres y vacuos, a disposición de la Administración, dentro del plazo, los bienes objeto de la utilización y el reconocimiento de la potestad de aquélla para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.
	Art. 285 LCSP	Que existe estudio económico para la determinación del canon previsto en los pliegos.

	Art. 84 RBEL	Que el proyecto contiene una memoria justificativa, los planos representativos de la situación, las dimensiones y las otras circunstancias de la porción de dominio público objeto de ocupación y del detalle de las obras que, en su caso, deban ejecutarse, la valoración de la parte de dominio público que se ocupe, como si se tratara de bienes de propiedad privada, el presupuesto, y el pliego de condiciones que debe regir la concesión del bien de dominio público, y en su caso, la realización de las obras.
	Art.82 RBEL	En caso de tratarse de una ocupación privativa, que consta memoria explicativa de la utilización y de los fines de la ocupación de los bienes de dominio público.
	Art. 54.1.b) TRRL	Que consta informe de la secretaría de la corporación.
	Art. 80 RBEL	Que la finalidad para la que se otorga la concesión es concreta.
	Art. 79 RBEL	Que se prevé una duración de la concesión que no excede los 99 años con las posibles prórrogas incluidas.
	Art. 90 RBEL	Que se exige al concesionario el establecimiento de garantías suficientes con el fin de asegurar el buen uso de los bienes y/o instalaciones.
	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA

6. **ÁREA:** PATRIMONIO

6.1. **EXPEDIENTE:** Informes en materia patrimonial

6.1.5. **ACTUACIÓN:** Cesión aprovechamiento bienes comunales

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
	Art. 175 ROF	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente
	Art. 172 ROF	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio
	Art. 50 ROF Art. 34.1 L 39/2015 Art. 102 RBEL	Que el expediente se propone al Pleno de la corporación.
	Art. 54.1.b) TRRL Art. 3 RD 128/2018	Que consta el informe favorable de la secretaría de la corporación.
	Art. 98 RBEL	En caso de tratarse de una adjudicación mediante precio habrá de ser autorizada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.
	Art. 98 RBEL	En caso de tratarse de una adjudicación mediante precio que se prevé que la adjudicación de la cesión se hará por subasta pública en la que tengan preferencia sobre los no residentes, en igualdad de condiciones, los postores vecinos.
	Art. 97 RBEL	En caso de tratarse de una adjudicación por lotes o suertes, que consta que la cesión se hace a los vecinos en proporción directa al número de personas que tengan a su cargo e inversa a su situación económica.
	Art. 98 RBEL	En caso de tratarse de una adjudicación mediante precio, que consta que la cesión del producto se destina a servicios en utilidad de quienes tengan derecho al aprovechamiento, sin que la corporación pueda detraer más de un 5% del importe.
	Art. 109 RBEL	En caso de tratarse del aprovechamiento de bienes comunales para fines específicos, tales como enseñanza, ocio escolar, caza o auxilio a los vecinos necesitados, que la extensión de este aprovechamiento y su régimen jurídico peculiar se ajustan a las previsiones de la legislación sectorial aplicable.
	Art. 107 RBEL	En caso de tratarse de ejercer el derecho de tanteo en la subasta del aprovechamiento de los bienes comunales, dentro de los 5 días siguientes al de la realización de la licitación, que consta que la adjudicación se acuerda en la máxima postura ofrecida por los concurrentes.
	Art. 107 RBEL	En caso de tratarse de ejercer el derecho de tanteo en la subasta del aprovechamiento de los bienes comunales, dentro de los 5 días siguientes al de la realización de la licitación, que consta que la distribución del disfrute y el pago de la adjudicación está sujeto a derrama o reparto vecinal.

	Art. 102 RBEL	Que se hace constar que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación para la aprobación del expediente.
	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA

6. **ÁREA:** PATRIMONIO

6.1. **EXPEDIENTE:** Informes en materia patrimonial

6.1.6. **ACTUACIÓN:** Enajenación de bienes >10% recursos ordinarios

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
	Art. 175 ROF	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
	Art. 172 ROF	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
	Art. 50 ROF Art. 34.1 L 39/2015 Art. 114 RBEL	Que el expediente se propone al Pleno de la corporación.
	Art. 54.1.b TRRL Art. 3 RD 128/2018	Que consta informe favorable de la secretaría de la corporación.
	Art. 113 RBEL	Que se determina la situación física y jurídica del bien y que consta la inscripción en el Registro de la Propiedad.
	Art. 118 RBEL	Que consta la valoración técnica de los mismos que acredite de modo fehaciente su justiprecio.
	Art. 109 RBEL	En caso de tratarse de un bien inmueble cuyo valor excede el 25% de los recursos ordinarios del presupuesto consolidado de la corporación, que consta autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma.
	Art. 109 RBEL	En caso de tratarse de un bien inmueble cuyo valor no excede el 25% de los recursos ordinarios del presupuesto consolidado de la corporación, que consta la justificación de haber dado cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma, una vez instruido el expediente y antes de la resolución definitiva.
	Art. 117 RBEL	En caso de tratarse de enajenaciones que se refieran a monumentos, edificios y objetos de índole artística o histórica, que consta el informe previo del órgano estatal o autonómico competente de acuerdo con la legislación sobre patrimonio histórico y artístico.
	Art. 112 RBEL	Que la forma de enajenación es la subasta pública, excepto en los casos de enajenación mediante permuta con otros bienes de carácter inmobiliario, previo expediente que acredite la necesidad de efectuarla y que la diferencia del valor entre los bienes que se trate de permutar no sea superior al 40 por 100 del que lo tenga mayor.
	Art. 54.1.b) TRRL Art. 4 RD 128/2018 Art. 114 RBEL Art. 47.2.m) LRBR	Que se hace constar que se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación para la aprobación del expediente.
	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA

ÁREA 7

OTRAS MATERIAS

7. ÁREA: OTRAS MATERIAS

7.1. EXPEDIENTE: Otros no previstos en los apartados anteriores

7.1.1. ACTUACIÓN: Actuaciones relativas a asociaciones organizativas

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
	Art. 175 ROF	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
	Art. 172 ROF	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
	Art. 34.1 L 39/2015 Art. 50 ROF	Que el expediente se propone al Pleno de la corporación.
	Art. 3 RD 128/2018 Art. 54.1.b TRRL	Que consta el informe favorable de la secretaría de la corporación.
	Art. 7.3 LOEPSF DA 3.4 LCSP	Que consta la memoria en la que se refleja la repercusión económica de la propuesta planteada.
	Art. 7.3 LOEPSF	Que de la valoración de los datos existentes en el expediente se desprende que la ejecución de la actuación propuesta no afectará al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
	Art. 47.2 LRBRL	Que se hace constar que se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación para la aprobación del expediente.
	DA 9.1 LRBRL	Que la Entidad no dispone de Plan económico-financiero o Plan de Ajuste en vigor
	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA

7. **ÁREA:** OTRAS MATERIAS

7.1. **EXPEDIENTE:** Otros no previstos en los apartados anteriores

7.1.2. **ACTUACIÓN:** Solicitudes Presidencia o un tercio de los miembros

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
	Art. 175 ROF	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
	Art. 172 ROF	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
	Art. 34.1 L 39/2015 Art. 50 ROF	Que el expediente se propone al órgano competente.
	Art. 7.3 LOEPSF DA3.4 LCSP	Que consta la memoria en la que se refleja la repercusión económica de la propuesta planteada.
	Art. 7.3 LOEPSF	Que de la valoración de los datos existentes en el expediente se desprende que la ejecución de la actuación propuesta no afectará al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA

7. ÁREA: OTRAS MATERIAS

7.1. EXPEDIENTE: Otros no previstos en los apartados anteriores

7.1.3. ACTUACIÓN: Otras materias que exijan una mayoría especial

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
	Art. 175 ROF	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
	Art. 172 ROF	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
	Art. 34.1 L 39/2015 Art. 50 ROF	Que el expediente se propone al pleno de la corporación.
	Art. 3 RD 128/2018 Art. 54.1.b) TRRL	Que consta el informe favorable de la secretaría de la corporación.
	Art. 7.3 LOEPSF DA3.4 LCSP	Que consta la memoria en la que se refleja la repercusión económica de la propuesta planteada.
	Art. 7.3 LOEPSF	Que de la valoración de los datos existentes en el expediente se desprende que la ejecución de la actuación propuesta no afectará al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
	Art. 47.2 LRBRL	Que se hace constar que se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación para la aprobación del expediente.
	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA

MODELOS Y EJEMPLOS DE INFORMES

La estandarización de los informes del órgano interventor constituye un elemento decisivo para asegurar la calidad, coherencia y utilidad del control permanente no planificable. A diferencia de la función interventora en su modalidad de fiscalización previa —sujeta, en su caso, al procedimiento de discrepancias—, los informes aquí considerados tienen naturaleza obligatoria y no contradictoria: se emiten porque así lo impone el ordenamiento (art. 4.1.b).2 del RD 128/2018 y arts. 29 y 32 del RD 424/2017), forman parte del control financiero permanente, y su resultado no suspende la tramitación del procedimiento ni se somete al citado régimen de discrepancias. Su finalidad es verificar, de forma continua, la adecuación jurídico-presupuestaria y la buena gestión económico-financiera de la entidad, aportando evidencia suficiente para la toma de decisiones de los órganos gestores y del Pleno.

Con este propósito, la guía incorpora tres modelos de informe —desfavorable, favorable con observaciones y favorable— que comparten idéntica arquitectura documental: (I) preceptividad y naturaleza; (II) legislación aplicable; (III) contenido del expediente; (IV) descripción de la actuación; (V) tabla normalizada de aspectos a revisar (con referencia legislativa y verificación) incluyendo, cuando proceda, las particularidades derivadas de las Bases de Ejecución del Presupuesto (BEP) de la Diputación de Granada; y (VI) conclusión motivada.

El valor añadido de esta herramienta es triple. Primero, uniformiza el lenguaje técnico-jurídico, clarifica el alcance del control y reduce la variabilidad entre interventores y expedientes. Segundo, agiliza la emisión del informe, al convertir la normativa en un guion operativo de comprobación anclado en la tabla de verificación. Tercero, mejora la trazabilidad del control: cada conclusión se conecta con la evidencia revisada y con la referencia normativa concreta, lo que facilita el seguimiento interno.

Sobre esta base, los modelos siguientes pueden utilizarse en cualquier expediente de control permanente no planificable (presupuesto, modificaciones, ejecución trimestral, prórroga, liquidación, planes, endeudamiento, etc.), sustituyendo los campos variables e insertando la tabla de aspectos a revisar ya preparada para cada actuación.

A continuación, se acompañan los modelos y ejemplos de informes que se clasifican en informe favorable, informe favorable con observaciones e informe desfavorable:

MODELO INFORME FAVORABLE

INFORME DE CONTROL PERMANENTE NO PLANIFICABLE

Expediente:
ACTUACIÓN:

I. PRECEPTIVIDAD Y NATURALEZA DEL INFORME

Este informe es preceptivo por disponerlo así, el artículo 4.1.b).2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, siendo necesario el informe previo de la intervención sobre los proyectos de presupuestos y los expedientes de modificación de estos y las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto de esta entidad.

El presente informe forma parte del **control financiero permanente**, puesto que éste comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor. El control permanente se ejercerá sobre la Entidad y los organismos públicos en los que se realice la función interventora **con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental (art. 29 RCI).**

El apartado 1.d del artículo 32 del RD 424/2017 establece que estarán sujetas a control permanente las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor.

El resultado de este informe emitido en el ejercicio del control financiero, no suspende la tramitación del procedimiento, ni está sometido a procedimiento de discrepancias.

Atendiendo lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se emite este informe de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 29.2 y 32.1.d del RD 424/2017, en tanto que la realización de esta actuación con carácter previo a la aprobación de la propuesta ha sido atribuida a la intervención por la normativa anteriormente expuesta.

En consecuencia, la emisión de este informe no significa el ejercicio de la función interventora, de la fiscalización previa, del señalado expediente, habida cuenta que la adopción del acto o acuerdo **no significa de manera directa la autorización/aprobación de un gasto con cargo al presupuesto provincial.**

Fiscalización previa a la que sí estarán sometidos, en su caso, los actos de ejecución de aquella y de la que se puede derivar, en su caso, la emisión de reparos en los términos de los artículos 12 y s.s. del RD 424/2017.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

III. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE

El expediente trasladado a Intervención con fecha __ de __ de 2026 se compone de la siguiente documentación:

IV. DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

Se ha trasladado a Intervención con fecha __ de __ de 2026 expediente relativo a:

V. ASPECTOS A REVISAR Y OBSERVACIONES

ÁREA:

EXPEDIENTE

ACTUACIÓN:

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA

VI. CONCLUSIÓN

En ejercicio de la función de control interno en la modalidad de control financiero permanente no planificable, a la vista de la documentación existente en el expediente, en el que se acreditan los extremos a revisar por Intervención, SE INFORMA FAVORABLEMENTE.

Por último, como se ha indicado anteriormente, el informe de Intervención no alcanza a examinar la procedencia de la autorización/aprobación de gastos con cargo al presupuesto provincial, actos que estarán sujetos a fiscalización previa conforme se vayan ejecutando las distintas fases del gasto.

En Granada, a la fecha de firma electrónica.

MODELO INFORME FAVORABLE CON OBSERVACIONES

INFORME DE CONTROL PERMANENTE NO PLANIFICABLE

Expediente:
ACTUACIÓN:

I. PRECEPTIVIDAD Y NATURALEZA DEL INFORME

Este informe es preceptivo por disponerlo así, el artículo 4.1.b).2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, siendo necesario el informe previo de la intervención sobre los proyectos de presupuestos y los expedientes de modificación de estos y las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto de esta entidad.

El presente informe forma parte del **control financiero permanente**, puesto que éste comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor. El control permanente se ejercerá sobre la Entidad y los organismos públicos en los que se realice la función interventora **con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental (art. 29 RCI).**

El apartado 1.d del artículo 32 del RD 424/2017 establece que estarán sujetas a control permanente las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor.

El resultado de este informe emitido en el ejercicio del control financiero, no suspende la tramitación del procedimiento, ni está sometido a procedimiento de discrepancias.

Atendiendo lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se emite este informe de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 29.2 y 32.1.d del RD 424/2017, en tanto que la realización de esta actuación con carácter previo a la aprobación de la propuesta ha sido atribuida a la intervención por la normativa anteriormente expuesta.

En consecuencia, la emisión de este informe no significa el ejercicio de la función interventora, de la fiscalización previa, del señalado expediente, habida cuenta que la adopción del acto o acuerdo **no significa de manera directa la autorización/aprobación de un gasto con cargo al presupuesto provincial.**

Fiscalización previa a la que sí estarán sometidos, en su caso, los actos de ejecución de aquella y de la que se puede derivar, en su caso, la emisión de reparos en los términos de los artículos 12 y s.s. del RD 424/2017.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

III. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE

El expediente trasladado a Intervención con fecha __ de __ de 2026 se compone de la siguiente documentación:

IV. DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

Se ha trasladado a Intervención con fecha __ de __ de 2026 expediente relativo a:

V. ASPECTOS A REVISAR Y OBSERVACIONES

ÁREA:

EXPEDIENTE

ACTUACIÓN:

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA

VI. CONCLUSIÓN

En ejercicio de la función de control interno en la modalidad de control financiero permanente no planificable, a la vista de la documentación existente en el expediente, SE INFORMA FAVORABLEMENTE con las siguientes OBSERVACIONES:

Por último, como se ha indicado anteriormente, el informe de Intervención no alcanza a examinar la procedencia de la autorización/aprobación de gastos con cargo al presupuesto provincial, actos que estarán sujetos a fiscalización previa conforme se vayan ejecutando las distintas fases del gasto.

En Granada, a la fecha de firma electrónica.

MODELO INFORME DESFAVORABLE

INFORME DE CONTROL PERMANENTE NO PLANIFICABLE

Expediente:
ACTUACIÓN:

I. PRECEPTIVIDAD Y NATURALEZA DEL INFORME

Este informe es preceptivo por disponerlo así, el artículo 4.1.b).2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, siendo necesario el informe previo de la intervención sobre los proyectos de presupuestos y los expedientes de modificación de estos y las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto de esta entidad.

El presente informe forma parte del **control financiero permanente**, puesto que éste comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor. El control permanente se ejercerá sobre la Entidad y los organismos públicos en los que se realice la función interventora **con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental (art. 29 RCI).**

El apartado 1.d del artículo 32 del RD 424/2017 establece que estarán sujetas a control permanente las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor.

El resultado de este informe emitido en el ejercicio del control financiero, no suspende la tramitación del procedimiento, ni está sometido a procedimiento de discrepancias.

Atendiendo lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se emite este informe de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 29.2 y 32.1.d del RD 424/2017, en tanto que la realización de esta actuación con carácter previo a la aprobación de la propuesta ha sido atribuida a la intervención por la normativa anteriormente expuesta.

En consecuencia, la emisión de este informe no significa el ejercicio de la función interventora, de la fiscalización previa, del señalado expediente, habida cuenta que la adopción del acto o acuerdo **no significa de manera directa la autorización/aprobación de un gasto con cargo al presupuesto provincial.**

Fiscalización previa a la que sí estarán sometidos, en su caso, los actos de ejecución de aquella y de la que se puede derivar, en su caso, la emisión de reparos en los términos de los artículos 12 y s.s. del RD 424/2017.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

III. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE

El expediente trasladado a Intervención con fecha __ de __ de 2026 se compone de la siguiente documentación:

IV. DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

Se ha trasladado a Intervención con fecha __ de __ de 2026 expediente relativo a:

V. ASPECTOS A REVISAR Y OBSERVACIONES

ÁREA:

EXPEDIENTE

ACTUACIÓN:

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA

VI. CONCLUSIÓN

En ejercicio de la función de control interno en la modalidad de control financiero permanente no planificable, a la vista de la documentación existente en el expediente, SE INFORMA DESFAVORABLEMENTE, en base a las observaciones realizadas:

Por último, como se ha indicado anteriormente, el informe de Intervención no alcanza a examinar la procedencia de la autorización/aprobación de gastos con cargo al presupuesto provincial, actos que estarán sujetos a fiscalización previa conforme se vayan ejecutando las distintas fases del gasto.

En Granada, a la fecha de firma electrónica.

EJEMPLO DE INFORME FAVORABLE

INFORME DE CONTROL PERMANENTE NO PLANIFICABLE

Expediente:

ACTUACIÓN: MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO ENTRE APLICACIONES DE LA MISMA ÁREA DE GASTO

Modificación de crédito: N°: __/2026

Modalidad: transferencia de crédito

Financiación: transferencia crédito

Importe total: _____ euros

I. PRECEPTIVIDAD Y NATURALEZA DEL INFORME

Este informe es preceptivo por disponerlo así, el artículo 4.1.b).2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, siendo necesario el informe previo de la intervención sobre los proyectos de presupuestos y los expedientes de modificación de estos y las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto de esta entidad.

El presente informe forma parte del **control financiero permanente**, puesto que éste comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor. El control permanente se ejercerá sobre la Entidad y los organismos públicos en los que se realice la función interventora **con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental (art. 29 RCI).**

El apartado 1.d del artículo 32 del RD 424/2017 establece que estarán sujetas a control permanente las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor.

El resultado de este informe emitido en el ejercicio del control financiero, no suspende la tramitación del procedimiento, ni está sometido a procedimiento de discrepancias.

Atendiendo lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se emite este informe de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 29.2 y 32.1.d del RD 424/2017, en tanto que la realización de esta actuación con carácter previo a la aprobación de la propuesta ha sido atribuida a la intervención por la normativa anteriormente expuesta.

En consecuencia, la emisión de este informe no significa el ejercicio de la función interventora, de la fiscalización previa, del señalado expediente, habida cuenta que la

aprobación de la modificación presupuestaria nº __/2026 no significa de manera directa la autorización/aprobación de un gasto con cargo al presupuesto provincial.

Fiscalización previa a la que sí estarán sometidos, en su caso, los actos de ejecución de aquella y de la que se puede derivar, en su caso, la emisión de reparos en los términos de los artículos 12 y s.s. del RD 424/2017.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPYSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCI).
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Bases de Ejecución del Presupuesto 2026: nº 7 y 9.

III. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE

El expediente trasladado a Intervención con fecha __ de __ de 2026 se compone de la siguiente documentación:

IV. DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

Se ha trasladado a Intervención con fecha __ de __ de 2026 expediente relativo a la modificación presupuestaria nº __/2026 que incorpora la solicitud de modificación de crédito en la modalidad transferencia de crédito entre aplicaciones de la misma área de gasto por importe de ____€.

Las bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2026 recogen en su artículo 7 referido a las modificaciones presupuestarias que:

“2.- Cualquier modificación de créditos exige petición expedida por el Área o Delegación que lo solicite y suscrita por la persona titular correspondiente, junto con memoria justificativa suscrita por el técnico responsable que se determine en cada área gestora de gasto con el visto bueno, en caso de no coincidir, de la persona que ostente la jefatura de la dependencia que tramite el expediente, donde se valore la incidencia que la misma pueda tener en la perturbación del servicio y debiendo justificarse exhaustivamente los motivos de la modificación solicitada, describiéndose de forma clara el tipo de modificación solicitada (créditos extraordinarios, suplementos de crédito, ampliación de créditos, transferencias de créditos, generación de créditos, incorporación de remanentes o bajas por anulación) y las aplicaciones presupuestarias afectadas, con indicación exacta de las cuantías y forma de financiación de la modificación. La referida propuesta se remitirá a la Delegación de Economía y Atención al Alcalde al objeto de su inclusión en el expediente de modificación correspondiente. Si la propuesta adolece de algún error se devolverá a su área gestora para la subsanación, haciéndose constar mediante diligencia negativa.”

En concreto, en relación con las modalidades de modificaciones de crédito que se proponen, el artículo 9 de las bases de ejecución del presupuesto, señala lo siguiente:

“a. TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS (arts. 179 y 180 TRLRHL y 40, 41 y 42 RD 500/1990): Se acudirá a este supuesto cuando haya de realizarse un gasto imputable a una aplicación presupuestaria cuyo crédito sea insuficiente y resulte posible minorar el crédito de otras aplicaciones correspondientes a diferentes niveles de vinculación jurídica cuyas dotaciones se estimen reducibles, sin alterar con ello la cuantía total del estado de gastos.

En estos casos, la propuesta, además de acreditar expresamente que las anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones que se proponen no van a producir perturbación en la buena marcha del respectivo servicio a que afecten, deberá ir acompañada necesariamente del oportuno documento de retención de crédito (RC 101) emitido con cargo a la aplicación a minorar, estando, por otro lado, sujetas dichas transferencias a las siguientes limitaciones:

- No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.*
 - No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.*
 - No podrán incrementarse créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.*
- (...)”*

La propuesta de modificación, correcta en todos sus extremos, será elevada a la Presidencia de la Diputación para su aprobación, excepto en el supuesto de las transferencias de crédito que afecten a distintas áreas de gastos y no se refieran a créditos de personal, cuya aprobación corresponderá al Pleno de la Corporación, debiéndose seguir en este último caso la tramitación fijada en el art. 8,3 BEP.”

V. ASPECTOS A REVISAR Y OBSERVACIONES

1. **ÁREA:** CICLO PRESUPUESTARIO

1.4. **EXPEDIENTE:** Modificación de crédito

1.4.5. **ACTUACIÓN:** Transferencia de crédito que no precisa acuerdo Pleno

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
✓	Art. 175 ROF	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
✓	Art. 172 ROF	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
✓	Art. 34.1 L39/2015 Art. 9.2 y 37.3 RD 500/90	Que el expediente se propone al órgano competente, de acuerdo con lo previsto en las bases de ejecución del presupuesto.
✓	Art. 179 TRLRHL Art. 40 RD 500/90	Que afecta a créditos de la misma área de gasto o a créditos de personal.
✓	Art. 179.4 TRLRHL Art. 42 RD 500/90	Que el expediente se envía a intervención con la antelación suficiente para que los créditos sean aprobados y ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se aprueba.
✓	Art. 32 RD 500/90	Que existe crédito a nivel de la propia aplicación presupuestaria.
✓	Art. 172 TRLRHL	Que la modificación de crédito se realiza a favor de una aplicación adecuada a la naturaleza del gasto que se pretende realizar.
✓	Art. 40 RD 500/90	Que la modificación de crédito no altera la cuantía total del presupuesto, dado que se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras aplicaciones presupuestarias con diferente nivel de vinculación jurídica,
✓	Art. 180 TRLRHL Art. 41 RD 500/90	Que no se afectan los créditos ampliables ni los extraordinarios concedidos durante el ejercicio. (Esta limitación no afecta a programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni tampoco a créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el pleno).
✓	Art. 180 TRLRHL Art. 41 RD 500/90	Que no se minoran los créditos que se han incrementado con suplementos o transferencias, salvo que afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados. (Esta limitación no afecta a programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni tampoco a créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el pleno).

✓	Art. 180 TRLRHL Art. 41 RD 500/90	Que no se incrementen créditos que han estado objeto de minoración como consecuencia de otras transferencias, salvo que afecten a créditos de personal. (Esta limitación no afecta a programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni tampoco a créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el pleno).
✓	Art. 165 TRLRHL	Que los créditos que se minoran no se financien con ingresos afectados, excepto si estos ingresos son compatibles con el destino de estos créditos.
✓	Art. 31 LOEPSF	Que no se ha financiado con fondo de contingencia.
N. Aplic	Art. 21 LOEPSF	En caso de tratarse de una entidad con Plan económico financiero y/o Plan de ajuste vigente, que la modificación es coherente a lo previsto en el Plan.
✓	Regla 51 ICAL	Correcta identificación de las aplicaciones presupuestarias afectadas y registro contable de la modificación en los términos previstos en la Instrucción de Contabilidad Local.
	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA
✓	Art. 7 BEP	Petición expedida por el Área o Delegación que lo solicite suscrita por la persona titular correspondiente, junto con memoria justificativa suscrita por el técnico responsable que se determine en cada área gestora de gasto con el visto bueno, en caso de no coincidir, de la persona que ostente la jefatura de la dependencia que tramite el expediente, con el contenido que señalan las BEP.
✓	Art. 9 BEP	Órgano competente.
✓	Art. 9 BEP	Que se acredite expresamente en la propuesta que la minoración de crédito que se propone no va a producir perturbación en la buena marcha del respectivo servicio.
✓	Art. 9 BEP	Que se acompaña documento de retención de crédito (RC 101) emitido con cargo a la aplicación a minorar
✓	Art. 21 BEP	Si la modificación implica modificación de proyecto de gasto, que ésta se tramita de acuerdo con lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

VI. CONCLUSIÓN

En ejercicio de la función de control interno en la modalidad de control financiero permanente no planificable, a la vista de la documentación existente en el expediente de aprobación inicial de modificación presupuestaria nº __/2026, en el que se acreditan los extremos a revisar por Intervención, SE INFORMA FAVORABLEMENTE.

Por último, como se ha indicado anteriormente, el informe de Intervención respecto de la modificación presupuestaria nº __/2026 no alcanza a examinar la procedencia de la autorización/aprobación de gastos con cargo al presupuesto provincial, actos que estarán sujetos a fiscalización previa conforme se vayan ejecutando las distintas fases del gasto.

En Granada, a la fecha de firma electrónica.

EJEMPLO DE INFORME FAVORABLE CON OBSERVACIONES

INFORME DE CONTROL PERMANENTE NO PLANIFICABLE

Expediente:

ACTUACIÓN: MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES N° __/2026

Modificación de crédito: N°: __/2026

Modalidad: Suplemento de crédito

Financiación: RTGG

Importe: ____ euros.

I. PRECEPTIVIDAD Y NATURALEZA DEL INFORME

Este informe es preceptivo por disponerlo así, el artículo 4.1.b).2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, siendo necesario el informe previo de la intervención sobre los proyectos de presupuestos y los expedientes de modificación de estos, **el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004**, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, **el artículo 37.3 del Real Decreto 500/1990**, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las vigentes **Bases de Ejecución del Presupuesto** de esta entidad.

El presente informe forma parte del **control financiero permanente**, puesto que éste comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor. El control permanente se ejercerá sobre la Entidad y los organismos públicos en los que se realice la función interventora **con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental (art. 29 RCI).**

El apartado 1.d del artículo 32 del RD 424/2017 establece que estarán sujetas a control permanente las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor.

El resultado de este informe emitido en el ejercicio del control financiero, no suspende la tramitación del procedimiento, ni está sometido a procedimiento de discrepancias.

Atendiendo lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se emite este informe de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 29.2 y 32.1.d del RD 424/2017, en tanto que la realización de esta actuación con carácter

previo a la aprobación de la propuesta ha sido atribuida a la intervención por la normativa anteriormente expuesta.

En consecuencia, la emisión de este informe no significa el ejercicio de la función interventora, de la fiscalización previa, del señalado expediente, habida cuenta que **la aprobación de la modificación presupuestaria nº __/2026 no significa de manera directa la autorización/aprobación de un gasto con cargo al presupuesto provincial.**

Fiscalización previa a la que sí estarán sometidos, en su caso, los actos de ejecución de aquella y de la que se puede derivar, en su caso, la emisión de reparos en los términos de los artículos 12 y s.s. del RD 424/2017.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPYSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCI).
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Bases de Ejecución del Presupuesto 2026: nº 7 y 8.

III. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE

El expediente trasladado a Intervención con fecha __ de __ de 2026 se compone de la siguiente documentación:

IV. DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

En el caso que nos atañe, el suplemento de crédito por importe de _____ euros que se incluye en el presente expediente, se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104 del RD 500/1990.

Las bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2026 recogen en su artículo 7 referido a las modificaciones presupuestarias que:

“2.- Cualquier modificación de créditos exige petición expedida por el Área o Delegación que lo solicite y suscrita por la persona titular correspondiente, junto con memoria justificativa suscrita por el técnico responsable que se determine en cada área gestora de gasto con el visto bueno, en caso de no coincidir, de la persona que ostente la jefatura de la dependencia que tramite el expediente, donde se valore la incidencia que la misma pueda tener en la consecución de los objetivos fijados al aprobar el Presupuesto y debiendo justificarse exhaustivamente los motivos de la modificación solicitada, describiéndose de forma clara el tipo de modificación solicitada (créditos extraordinarios, suplementos de crédito, ampliación de créditos, transferencias de créditos, generación de créditos, incorporación de remanentes o bajas por anulación) y las aplicaciones presupuestarias afectadas, con indicación exacta de las cuantías y forma de financiación de la modificación. La referida propuesta se remitirá a la Delegación de Economía al objeto de su inclusión en el expediente de modificación correspondiente.

3.- A las modificaciones de crédito que hayan de aprobarse por el Pleno de la Corporación les serán de aplicación las normas relativas a la aprobación del Presupuesto, y no serán ejecutivas hasta cumplido el trámite de publicidad posterior a la aprobación definitiva. Las peticiones, debidamente formalizadas, deberán obrar en la Delegación de Economía antes del último día del mes anterior al de la celebración de los Plenos ordinarios al objeto de poder realizar la oportuna tramitación con tiempo suficiente de poder incluirlas en la Comisión Informativa correspondiente. Debido al procedimiento legalmente establecido, el Pleno ordinario del mes de octubre será el último donde se podrá tramitar este tipo de expedientes, salvo que por causas excepcionales y debidamente motivadas se considere imprescindible incluirlas en el mes de noviembre.”

En concreto, en relación con las modalidades de modificación de crédito que se proponen, el artículo 8 de las bases de ejecución del presupuesto relativo a los suplementos de crédito y créditos extraordinarios, señala lo siguiente:

“1.- Si se precisase la realización de un gasto específico y determinado que no pudiera demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no hubiera aplicación presupuestaria adecuada, o la existente fuera insuficiente y no ampliable, se tramitará la modificación presupuestaria a través de un crédito extraordinario, en el primero de los casos, o suplemento de créditos, en el segundo.

2.- Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

- a. Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104 del RD 500/1990; además de aquellos otros supuestos en los que se estime procedente, se utilizará esta fuente de financiación si el crédito extraordinario o el suplemento de crédito se realiza con la finalidad de reducir el endeudamiento neto en aplicación del artículo 32 LOEPSF.*
- b. Mediante anulaciones o bajas de créditos del fondo de contingencia o de otras aplicaciones no financieras del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio, extremo que deberá acreditarse en la memoria justificativa. En este caso deberá acompañarse a la petición documento de retención de crédito (RC 101).*
- c. Los créditos extraordinarios para gastos de inversión podrán financiarse, además, con los procedentes de operaciones de crédito (art. 36.2 RD 500/1990).*

V. ASPECTOS A REVISAR Y OBSERVACIONES

1. **ÁREA:** CICLO PRESUPUESTARIO

1.4. **EXPEDIENTE:** Modificación de crédito

1.4.3. **ACTUACIÓN:** Suplemento de crédito

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
✓	Art. 175 ROF	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
✓	Art. 172 ROF	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
✓	Art. 34.1 L39/2015 Art. 177.2 TRLRHL Art. 37 RD 500/90	Que el expediente se propone al Pleno de la Corporación.
✓	Art. 177.2 TRLRHL Art. 38 RD 500/90	Que la propuesta de acuerdo prevé las normas sobre información, reclamación, recursos y publicidad aplicables al presupuesto, excepto si se trata de calamidad pública o similar previsto en el artículo 177.6 del TRLRHL.
N.Aplic.	Art. 177.6 TRLRHL Art. 38 RD 500/90	En caso de tratarse de una propuesta de modificación de crédito como consecuencia de calamidad pública o similar previsto en el artículo 177.6 del TRLRHL, que se hace constar esta circunstancia en el expediente, y, además, el acuerdo será inmediatamente ejecutivo.
N. Aplic	Art. 177.5 TRLRHL Art. 36 RD 500/90 Art. 47.2 LRBRL Art. 3 RD128/2018	En caso de tratarse de una modificación financiada excepcionalmente con operaciones de crédito para gasto corriente, que consta el informe de la secretaría de la corporación.
✓	Art. 38 RD 500/90	Que el expediente se envía a intervención con la antelación suficiente para que los créditos sean aprobados y ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se apruebe.
✓	Art. 177.4 TRLRHL Art. 37 RD 500/90	Que se especifican concretamente las aplicaciones presupuestarias objeto de crédito extraordinario y el recurso o medio que tiene que financiar el gasto que se propone.
✓	Art. 172 TRLRHL	Que la aplicación a suplementar es adecuada a la naturaleza del gasto que se pretende realizar.
✓	Art. 177.1 TRLRHL Art. 37 RD 500/90	Que en la memoria se justifica el carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarla hasta el ejercicio siguiente.
✓	Art. 37 RD 500/90	Que en la memoria se justifica la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la aplicación correspondiente en el nivel en el que esté establecida la vinculación jurídica

N. Aplic	Art. 177.4 TRLRHL Art. 36 RD 500/90	En caso de tratarse de un suplemento crédito financiado con anulaciones o bajas de crédito de otras aplicaciones del presupuesto vigente, que en el expediente se acredita que corresponden a créditos no comprometidos y que se estiman reducibles sin perturbación del servicio.
N. Aplic	Art. 177.4 TRLRHL Art. 37 RD 500/90	En caso de tratarse de un suplemento de crédito financiado con nuevos o mayores ingresos, que en la memoria se justifica que el resto de ingresos se están efectuando con normalidad, excepto aquellos que tengan carácter finalista, y que se cumplen las condiciones previstas en la LOEPSF.
✓	Art. 177.4 TRLRHL Art. 36 RD 500/90	En caso de tratarse de un suplemento de crédito financiado con remanente líquido de tesorería, que se justifica la existencia de remanente líquido de tesorería disponible para la financiación de la modificación.
N. Aplic	Art. 177.4 TRLRHL Art. 36 RD 500/90	En caso de tratarse de un suplemento de crédito financiado con nuevos o mayores ingresos, que se acredita que son ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente.
N. Aplic	Art. 177.4 TRLRHL Art. 36 RD 500/90	En caso de tratarse de un suplemento de crédito financiado con operaciones de crédito, que la aplicación presupuestaria corresponde a gastos de inversión.
N. Aplic	Art. 177.5 TRLRHL Art. 36 RD 500/90	En caso de tratarse de una modificación financiada excepcionalmente con operaciones de crédito para gasto corriente, que se ha aprobado debidamente la operación de crédito para financiar el gasto corriente, en los términos previstos en el artículo 177.5 del TRLRHL.
N. Aplic	Art. 177.4 TRLRHL Art. 36 RD 500/90 Art. 31 LOEPSF	En caso de tratarse de un suplemento de crédito financiado con fondos de contingencia, que en la memoria se justifica el carácter de necesidad imprevista, inaplazable y no discrecional.
N. Aplic	Art. 5 TRLRHL	En caso de tratarse de un suplemento de crédito financiado con ingresos procedentes de la enajenación o gravamen de bienes y derechos que tengan la consideración de patrimoniales no podrán destinarse a la financiación de gastos corrientes, salvo que se trate de parcelas sobrantes de vías públicas no edificables o de efectos no utilizables en servicios municipales o provinciales.
✓	Art. 12, 32 y DA6ª LOEPSF	En caso de tratarse de una entidad con operaciones de crédito y/o de endeudamiento pendientes de reembolso, y habiendo obtenido en la liquidación del ejercicio anterior, ingresos por encima los previstos en el presupuesto y/o superávit presupuestario, que éstos se han destinado íntegramente a la reducción del nivel de deuda pública o del nivel de endeudamiento neto.
N. Aplic	Art. 21 LOEPSF	En caso de tratarse de una entidad con Plan económico financiero y/o Plan de ajuste vigente, que la modificación es coherente a lo previsto en el Plan.
✓	Regla 51 ICAL	Correcta identificación de las aplicaciones presupuestarias afectadas y registro contable de la modificación en los términos previstos en la Instrucción de Contabilidad Local.

	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA
Observ.	Art. 7 BEP	Petición expedida por el Área o Delegación que lo solicite suscrita por la persona titular correspondiente, junto con memoria justificativa suscrita por el técnico responsable que se determine en cada área gestora de gasto con el visto bueno, en caso de no coincidir, de la persona que ostente la jefatura de la dependencia que tramite el expediente, con el contenido que señalan las BEP.
N. Aplic	Art. 8 BEP	Si se tramita con objeto de ejecutar una resolución judicial, que el área afectada ha solicitado la incoación del expediente en el plazo de tres meses desde la notificación de la misma.
N. Aplic	Art. 8 BEP	Si la modificación afecta a varias áreas gestoras deberá contar con la conformidad de las mismas.
✓	Art. 21 BEP	Si la modificación implica modificación de proyecto de gasto, que ésta se tramita de acuerdo con lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

En relación con la tramitación de las modificaciones de crédito dispone el artículo 7 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación de Granada, que cualquier modificación de créditos exige petición expedida por el Área o Delegación que lo solicite suscrita por la persona titular correspondiente, junto con memoria justificativa suscrita por el técnico responsable que se determine en cada área gestora de gasto con el visto bueno, en caso de no coincidir, de la persona que ostente la jefatura de la dependencia que tramite el expediente, con el contenido que señalan las BEP.

Se observa que la memoria justificativa se suscribe únicamente por el técnico economista del Servicio, sin que conste el visto bueno del jefe de la dependencia que tramita el expediente.

VI. CONCLUSIÓN

En ejercicio de la función de control interno en la modalidad de control financiero permanente no planificable, a la vista de la documentación existente en el expediente de aprobación inicial de modificación presupuestaria nº __/2026, SE INFORMA FAVORABLEMENTE con las siguientes OBSERVACIONES:

En base a lo dispuesto en el artículo 7 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, en la memoria justificativa debería constar el visto bueno de la persona que ostente la jefatura de la dependencia que tramita el expediente.

Por último, como se ha indicado anteriormente, el informe de Intervención respecto de la modificación presupuestaria nº __/2026 no alcanza a examinar la procedencia de la autorización/aprobación de gastos con cargo al presupuesto provincial, actos que estarán sujetos a fiscalización previa conforme se vayan ejecutando las distintas fases del gasto.

Es lo que tiene el deber de informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

En Granada, a la fecha de la firma digital.

EJEMPLO DE INFORME DESFAVORABLE

INFORME DE CONTROL PERMANENTE NO PLANIFICABLE

Expediente:

ACTUACIÓN: MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA GENERACIÓN DE CRÉDITO N° __/2026

Modificación de crédito: N°: __/2026

Modalidad: Generación de crédito

Financiación: Compromisos firmes de aportación

Importe: ___ euros

I. PRECEPTIVIDAD Y NATURALEZA DEL INFORME

Este informe es preceptivo por disponerlo así, el artículo 4.1.b).2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, siendo necesario el informe previo de la intervención sobre los proyectos de presupuestos y los expedientes de modificación de estos y las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto de esta entidad.

El presente informe forma parte del **control financiero permanente**, puesto que éste comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor. El control permanente se ejercerá sobre la Entidad y los organismos públicos en los que se realice la función interventora **con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental (art. 29 RCI).**

El apartado 1.d del artículo 32 del RD 424/2017 establece que estarán sujetas a control permanente las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor.

El resultado de este informe emitido en el ejercicio del control financiero, no suspende la tramitación del procedimiento, ni está sometido a procedimiento de discrepancias.

Atendiendo lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se emite este informe de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 29.2 y 32.1.d del RD 424/2017, en tanto que la realización de esta actuación con carácter previo a la aprobación de la propuesta ha sido atribuida a la intervención por la normativa anteriormente expuesta.

En consecuencia, la emisión de este informe no significa el ejercicio de la función interventora, de la fiscalización previa, del señalado expediente, habida cuenta que **la aprobación de la modificación presupuestaria n° __/2026 no significa de manera directa la autorización/aprobación de un gasto con cargo al presupuesto provincial.**

Fiscalización previa a la que sí estarán sometidos, en su caso, los actos de ejecución de aquella y de la que se puede derivar, en su caso, la emisión de reparos en los términos de los artículos 12 y s.s. del RD 424/2017.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPYSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCI).
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Bases de Ejecución del Presupuesto 2026: nº 7 y 9.

III. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE

El expediente trasladado a Intervención con fecha __ de ____ de 2026 se compone de la siguiente documentación:

IV. DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

Se ha trasladado a Intervención con fecha __ de ____ de 2026 expediente relativo a la modificación presupuestaria nº __/2026 que incorpora las solicitudes de modificación de crédito en la modalidad de generación de crédito por importe de ____€.

Las bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2026 recogen en su artículo 7 referido a las modificaciones presupuestarias que:

“2.- Cualquier modificación de créditos exige petición expedida por el Área o Delegación que lo solicite y suscrita por la persona titular correspondiente, junto con memoria justificativa suscrita por el técnico responsable que se determine en cada área gestora

de gasto con el visto bueno, en caso de no coincidir, de la persona que ostente la jefatura de la dependencia que tramite el expediente, donde se valore la incidencia que la misma pueda tener en la perturbación del servicio y debiendo justificarse exhaustivamente los motivos de la modificación solicitada, describiéndose de forma clara el tipo de modificación solicitada (créditos extraordinarios, suplementos de crédito, ampliación de créditos, transferencias de créditos, generación de créditos, incorporación de remanentes o bajas por anulación) y las aplicaciones presupuestarias afectadas, con indicación exacta de las cuantías y forma de financiación de la modificación. La referida propuesta se remitirá a la Delegación de Economía y Atención al Alcalde al objeto de su inclusión en el expediente de modificación correspondiente. Si la propuesta adolece de algún error se devolverá a su área gestora para la subsanación, haciéndose constar mediante diligencia negativa.”

En concreto, en relación con las modalidades de modificaciones de crédito que se proponen, el artículo 9 de las bases de ejecución del presupuesto, señala lo siguiente:

- c. **GENERACIÓN DE CRÉDITOS** (arts. 181 TRLRHL y 43 y 44 RD 500/1990): Son aquellas modificaciones de créditos que responden a una financiación de los mismos sobre la base de determinados ingresos de naturaleza no tributaria afectados a dichos gastos. En estos casos, resulta imprescindible que la propuesta identifique de forma precisa el ingreso producido o, en su defecto, que acompañe el acuerdo formal de aportación. Las subvenciones y aportaciones de entidades públicas y privadas generarán crédito para las actividades que han de financiar, bien en aplicaciones presupuestarias nuevas o en otras preexistentes.

2.- En cuanto a la tramitación, recibida la propuesta en la Delegación de Economía y Atención al Alcalde y comprobado el cumplimiento de los requisitos en cada caso exigibles, la Diputada o Diputado de la Delegación Economía y Atención al Alcalde ordenará la incoación del oportuno expediente donde deberá constar el correspondiente informe con propuesta de Resolución emitido por los servicios técnicos de la propia Delegación de Economía y Atención al Alcalde; el expediente, previamente informado por la Intervención, que contará para ello, mínimo, con un plazo ordinario de 5 días hábiles. Dichas propuestas deberán especificar las aplicaciones presupuestarias a incrementar/disminuir y el medio o recurso que las financia, en su caso. Si los créditos están asociados a un proyecto de gasto, deberá indicarse. La petición se acompañará de memoria razonada de la variación suscrita por el técnico competente. Si las peticiones no se acompañan de la documentación necesaria, adolecen de errores o se estiman insuficientes, la Delegación de Economía y Atención al Alcalde requerirá la subsanación o la aportación de la documentación a la Delegación que hubiese formulado dicha petición, practicando por parte de la Delegación de Economía y Atención al Alcalde las actuaciones o retenciones de créditos necesarias para asegurar la adecuada gestión presupuestaria, en tanto se atiende a la subsanación. Tras ello, la Delegación de Economía y Atención al Alcalde anulará la actuación o retención que se hubiese practicado, de ser necesario. Cuando la modificación de crédito afecte a un área distinta de aquella que propone la misma, deberá ir acompañada de nota de conformidad firmada por el técnico competente del área que se vea afectada por dicha modificación.

La propuesta de modificación, correcta en todos sus extremos, será elevada a la Presidencia de la Diputación para su aprobación, excepto en el supuesto de las transferencias de crédito que afecten a distintas áreas de gastos y no se refieran a créditos de personal, cuya aprobación corresponderá al Pleno de la Corporación, debiéndose seguir en este último caso la tramitación fijada en el art. 8,3 BEP.”

V. ASPECTOS A REVISAR Y OBSERVACIONES

1. **ÁREA:** CICLO PRESUPUESTARIO

1.4. **EXPEDIENTE:** Modificación de crédito

1.4.7. **ACTUACIÓN:** Generación de crédito

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
✓	Art. 175 ROF	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
✓	Art. 172 ROF	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
✓	Art. 34.1 L39/2015 Art. 9.2 y 43.3 RD 500/90	Que el expediente se propone al órgano competente, de acuerdo con lo previsto en las bases de ejecución del presupuesto.
✓	Art. 181 TRLRHL Art. 43 RD 500/90	Que los ingresos son de naturaleza no tributaria y derivan de alguna de las operaciones establecidas en los artículos 181 del TRLRHL y 43.1 del RD 500/90.
Observ(*)	Art. 172 TRLRHL	Que la modificación de crédito se realiza a favor de una aplicación adecuada a la naturaleza del gasto que se pretende.
N. Aplic.	Art. 44 RD 500/90	En caso de tratarse de una generación financiada con enajenaciones de bienes de la entidad local, y/o de aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas que consta el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación.
N. Aplic.	Art. 44 RD 500/90	En caso de tratarse de una generación financiada con prestación de servicios y/o de reembolso de préstamos, que consta el reconocimiento del derecho, quedando la disponibilidad de los créditos generados condicionada a la efectiva recaudación de los derechos.
N. Aplic.	Art. 44 RD 500/90	En caso de tratarse de una generación financiada con reintegros de pagos indebidos con cargo al presupuesto corriente, que consta la efectividad del cobro del reintegro.
✓	Art. 45 RD 500/90	Que el importe del crédito generado en el presupuesto de gastos no es superior a la cuantía del compromiso de ingreso o aportación.
✓	Art. 46 RD 500/90	En caso de tratarse de una generación de crédito financiada con compromisos firmes de aportación que se extiende a ejercicios futuros a los que se concierte, que el crédito que se genera corresponde a los recursos imputados en el ejercicio corriente.
✓	Art. 31 LOEPSF	Que no se ha financiado con fondo de contingencia.

N. Aplic.	Art. 5 RD 500/90 Art. 224 RLU	En caso de tratarse de una generación de crédito financiada con ingresos procedentes de la enajenación o gravamen de bienes y derechos que tengan la consideración de patrimoniales, que el crédito que se genera no podrá destinarse a la financiación de gastos corrientes, salvo que se trate de parcelas sobrantes de vías públicas no edificables o de defectos no utilizables en servicios municipales o provinciales.
✓	Art. 21 LOEPSF	En caso de tratarse de una entidad con Plan económico financiero y/o Plan de ajuste vigente, que la modificación es coherente a lo previsto en el Plan.
✓	Regla 51 ICAL	Correcta identificación de las aplicaciones presupuestarias afectadas y registro contable de la modificación en los términos previstos en la Instrucción de Contabilidad Local.
	Ref. Legislativa	DIPUTACIÓN DE GRANADA
✓	Art. 7 BEP	Petición expedida por el Área o Delegación que lo solicite suscrita por la persona titular correspondiente, junto con memoria justificativa suscrita por el técnico responsable que se determine en cada área gestora de gasto con el visto bueno, en caso de no coincidir, de la persona que ostente la jefatura de la dependencia que tramite el expediente, con el contenido que señalan las BEP.
✓	Art. 9 BEP	Que la propuesta identifique de forma precisa el ingreso producido o, en su defecto, que acompañe el acuerdo formal de aportación.
✓	Art. 9 BEP	Órgano competente.
✓	Art. 21 BEP	Si la modificación implica modificación de proyecto de gasto, que ésta se tramita de acuerdo con lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Se aprecia incongruencia en la modificación de crédito que se acompaña de la aprobación de proyecto de gasto.

La modificación de crédito se realiza en aplicaciones que no son adecuadas teniendo en cuenta la naturaleza del gasto que se pretende. Se trata de una transferencia de capital y por lo tanto el crédito debe generarse en capítulo VI y no en capítulo II.

VI. CONCLUSIÓN

En ejercicio de la función de control interno en la modalidad de control financiero permanente, a la vista de la documentación existente en el expediente de aprobación inicial de modificación presupuestaria nº __/2026, SE INFORMA DESFAVORABLEMENTE, en base a las observaciones realizadas:

La modificación de crédito se realiza en aplicaciones que no son adecuadas teniendo en cuenta la naturaleza del gasto que se pretende.

Por último, como se ha indicado anteriormente, el informe de Intervención respecto de la modificación presupuestaria nº __/2026 no alcanza a examinar la procedencia de la autorización/aprobación de gastos con cargo al presupuesto provincial, actos que estarán sujetos a fiscalización previa conforme se vayan ejecutando las distintas fases del gasto.

GUÍA DE DEFICIENCIAS SIGNIFICATIVAS

Uno de los elementos esenciales en la mejora continua del control interno es la identificación, sistematización y comunicación de las deficiencias significativas detectadas en la tramitación de los expedientes sujetos a control permanente no planificable. Para ello, la guía práctica incorpora una guía de deficiencias significativas, concebida como un catálogo estructurado que recoge de manera ordenada los errores o incumplimientos más relevantes observados durante la revisión de los distintos expedientes.

Esta herramienta responde a varias finalidades. En primer lugar, pretende acumular conocimiento organizativo, evitando que las incidencias detectadas en un expediente concreto queden aisladas y se repitan en tramitaciones posteriores. En segundo lugar, sirve para dotar de coherencia a la valoración del riesgo, permitiendo que las observaciones del órgano interventor se emitan bajo un mismo estándar de relevancia. Por último, proporciona una fuente de información esencial para la elaboración del informe resumen anual previsto en el artículo 37 del RD 424/2017, al facilitar la recopilación de aquellas debilidades que deben ser objeto de medidas correctoras o de un plan de acción.

La guía clasifica las deficiencias significativas por áreas de control. Ello permite que el interventor, al enfrentarse a un nuevo expediente, pueda contrastar si concurre alguna de estas incidencias y, en su caso, apoyarse en precedentes ya analizados para fundamentar su informe.

Entre las ventajas de esta herramienta destaca su utilidad para:

- Prevenir la reiteración de errores en expedientes similares, al proporcionar un repertorio accesible para los órganos gestores.
- Aportar objetividad y transparencia a la valoración de las incidencias, al establecer criterios homogéneos sobre qué debe considerarse una deficiencia significativa.
- Facilitar la rendición de cuentas, al permitir que el informe resumen anual se nutra de un listado previamente sistematizado de debilidades.
- Favorecer la cultura de la mejora continua, ya que la existencia de un catálogo permite formular recomendaciones concretas y realizar un seguimiento de si fueron atendidas en ejercicios posteriores.

En definitiva, la guía de deficiencias significativas no es solo un registro pasivo de errores, sino un instrumento dinámico de aprendizaje institucional, que transforma cada incidencia detectada en una oportunidad de mejora. De este modo, convierte el control permanente no planificable en una herramienta no solo de control, sino también de fortalecimiento de la gestión económico-financiera, reforzando la transparencia y la buena administración.

GUÍA DE DEFICIENCIAS SIGNIFICATIVAS

1. GUÍA DE DEFICIENCIAS SIGNIFICATIVAS CICLO PRESUPUESTARIO

1.1. Aprobación del Presupuesto

- Falta de realismo en las previsiones de ingresos: sobrevaloración de tributos, infravaloración de devoluciones.
- Infrapresupuestación del gasto corriente estructural.
- El proyecto de presupuesto no se ajusta plenamente a la Orden de estructura presupuestaria:
 - Gastos de inversión que se presupuestan como gasto corriente.
 - Confusión entre inversión de reposición e inversión nueva.
 - Uso excesivo de aplicaciones de gastos diversos.
 - Se detectan numerosos errores en la clasificación por programas.
 - Uso inadecuado y excesivo del programa “Imprevistos y funciones no clasificadas”.
- Incumplimiento de los plazos de elaboración y aprobación previstos en la normativa presupuestaria.
- Inclusión en las Bases de Ejecución de diversos preceptos que contravienen lo dispuesto en la normativa presupuestaria, concretamente en el TRLRHL y el RD 500/90, vulnerando el principio de jerarquía normativa.
- Empleo de las Bases de Ejecución del Presupuesto para innovar el ordenamiento jurídico, cuando deben utilizarse únicamente para adaptar la normativa presupuestaria general a las particularidades de la Corporación, facilitando así la correcta gestión del presupuesto.
- Falta de concreción en lo que se refiere a la delegación de competencias en materia presupuestaria. Delegaciones demasiado genéricas o ambiguas, que dificultan la determinación del órgano competente.
- Regulación insuficiente de los pagos a justificar y anticipos de caja fija, sin cumplir las exigencias del RD 500/90.
- Remisión a Intervención para su informe previo sin la antelación suficiente.
- Inclusión de subvenciones nominativas sin justificación técnica.
- Incongruencias entre las aplicaciones presupuestarias relativas a subvenciones nominativas que constan en las Bases de Ejecución del Presupuesto y el Estado del Presupuesto de Ingresos.
- Falta de coordinación interdepartamental.
- Falta de alineación con la planificación estratégica provincial.
- Estimaciones de gastos insuficientes: no inclusión de compromisos plurianuales, gastos recurrentes o contratos en vigor.
- Débil planificación estratégica y exceso de modificaciones posteriores.

- Falta de documentación comparativa de las Bases de Ejecución

1.2. Prórroga Presupuestaria

- La prórroga presupuestaria debe entenderse como un mecanismo excepcional para garantizar la continuidad de la gestión, pero no como sustituto del deber de aprobar anualmente un nuevo presupuesto.
- Inseguridad jurídica respecto a los créditos prorrogados
- Falta de acuerdo formal de prórroga: se considera prorrogado automáticamente el presupuesto anterior, pero debe dejarse constancia mediante informe de Intervención, Resolución de Presidencia practicando los ajustes obligatorios a la baja, y los ajustes al alza si proceden y comunicación a los servicios gestores.
- Prórroga indebida de créditos no prorrogables:
 - Créditos para gastos de carácter temporal (subvenciones nominativas, obras o inversiones concretas).
 - Créditos financiados con ingresos afectados no disponibles en el nuevo ejercicio.
- No se puede acudir a concertación de operaciones de endeudamiento.
- Incremento excesivo de tramitación de modificaciones presupuestarias
- Dificultades en la gestión de nuevas necesidades: el presupuesto prorrogado no contempla programas o gastos imprescindibles del nuevo ejercicio.
- Déficit de planificación y transparencia: el presupuesto prorrogado no refleja la situación económica real de la entidad ni las prioridades políticas.
- Desajuste entre ingresos y gastos previstos: el prorrogado mantiene previsiones irreales del ejercicio anterior.
- Carencia de informes suficientes sobre el impacto de la prórroga en estabilidad, regla de gasto y deuda.
- Falta de coordinación y normalización de procesos entre las distintas áreas y la Delegación de Economía, necesaria para el adecuado análisis de los gastos prorrogables.

1.3. Bases de Ejecución del Presupuesto

- Tramitación de modificaciones de crédito que afectan a subvenciones nominativas, sin que se modifique la regulación de las mismas en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Inclusión en las Bases de Ejecución de diversos preceptos que contravienen lo dispuesto en la normativa presupuestaria, concretamente en el TRLRHL y el RD 500/90, vulnerando el principio de jerarquía normativa.
- Empleo de las Bases de Ejecución del Presupuesto para innovar el ordenamiento jurídico, cuando deben utilizarse únicamente para adaptar la normativa presupuestaria general a las particularidades de la Corporación, facilitando así la correcta gestión del presupuesto.

- Falta de concreción en lo que se refiere a la delegación de competencias en materia presupuestaria. Delegaciones demasiado genéricas o ambiguas, que dificultan la determinación del órgano competente.
- Regulación insuficiente de los pagos a justificar y anticipos de caja fija, sin cumplir las exigencias del RD 500/90.

1.4. Modificaciones de crédito

- Falta de cumplimiento de requisitos legales: no siempre se justifican suficientemente las modificaciones de crédito.
- Contenido insuficiente de las memorias justificativas que acompañan a la modificación.
- No incorporación de los documentos de retención de crédito (RC 101) cuando se tramitan modificaciones de crédito en la modalidad de bajas por anulación o transferencias de crédito.
- Incumplimiento de los límites previstos en la normativa respecto a las transferencias de crédito.
- Desviación del presupuesto inicial: uso excesivo de modificaciones que desvirtúan la planificación aprobada por el Pleno.
- Inadecuada financiación: modificaciones sin constancia de disponibilidad de recursos o afectación incorrecta de ingresos.
- Acumulación de modificaciones que dificultan el seguimiento y control del presupuesto.
- Falta de atención a las observaciones que se reiteran en los informes de control financiero permanente no planificable previos a la aprobación de las modificaciones.
- Incumplimiento de la tramitación de modificaciones de los proyectos de gasto que se ven alterados como consecuencia de la modificación de crédito.
- Deficiencias en los resúmenes elaborados en SicalWin.
- Insuficiente justificación de los créditos extraordinarios y suplementos: riesgo de que se destinen a fines no contemplados por la Ley de Presupuestos.
- Falta de planificación de las incorporaciones de remanentes de crédito, sin priorizar la incorporación de remanentes de crédito con financiación afectada y los que se refieran a compromisos debidamente adquiridos en el ejercicio anterior.
- Tramitación de incorporación de remanentes financiados con remanente líquido de tesorería para gastos generales sin respetar la limitación temporal en cuanto a la posibilidad de incorporación de los mismos únicamente al ejercicio siguiente.
- Expedientes incompletos.
- Falta de concreción en la identificación de los remanentes de crédito cuya incorporación se pretende.

- Existencia de remanente de tesorería para gastos con financiación afectada que no se incorpora al ejercicio durante varios ejercicios sin justificación formal y sin que se den de baja.
- Uso de remanente de tesorería para gastos generales sin respetar el principio de prudencia y sin identificar el carácter coyuntural o estructural del gasto.
- Riesgo de incumplimiento de las reglas fiscales.
- Inadecuación del crédito, numerosas deficiencias en las clasificaciones por programas y económica de las aplicaciones presupuestarias afectadas.
- Tramitación de modificación de crédito que afectan a subvenciones nominativas sin tramitar la modificación correspondiente de las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Remisión a Intervención para su informe previo sin la antelación suficiente.
- Tramitación indebida de transferencias de crédito cuando la finalidad es modificar los créditos relativos a subvenciones nominativas, debiéndose emplear únicamente los suplementos de crédito o créditos extraordinarios.
- Minoración de ingresos en cuantía superior a la baja de créditos en contra del principio de nivelación presupuestaria.
- Falta de concreción en lo que se refiere a la delegación de competencias en materia presupuestaria. Delegaciones demasiado genéricas o ambiguas, que dificultan la determinación del órgano competente.
- Falta de trazabilidad y uso incompleto del sistema contable
- Falta de acreditación individualizada de remanentes
- Deficiencias en proyectos de gasto que se ven afectados por la modificación
- Falta de priorización y planificación de incorporaciones de remanentes

1.5. Alteración disponibilidad de créditos

- Riesgo de que se incorporen al ejercicio siguiente créditos declarados no disponibles incumpliendo los límites previstos en la normativa.
- Declaración de créditos no disponibles perturbando la buena marcha de un servicio.
- Falta de justificación o documentación: no se acreditan las causas ni la cobertura legal de la alteración.
- Declaración de no disponibilidad de créditos por importe inferior al que se requiere, cuando ésta se acuerde como consecuencia del incumplimiento de las reglas fiscales o como consecuencia de la obtención en la liquidación de un remanente de tesorería para gastos generales negativo.

1.6. Liquidación del Presupuesto

- Falta de coherencia con el presupuesto aprobado: gastos o ingresos ejecutados no coinciden con las previsiones iniciales o modificadas.
- Inadecuada imputación contable: gastos o ingresos registrados en capítulos, programas o aplicaciones incorrectas.

- No justificación de ingresos no cobrados o devoluciones: remanentes de tesorería o devoluciones de subvenciones no reflejados correctamente.
- Falta de informes sobre remanentes y resultados del ejercicio: no se evalúa adecuadamente la disponibilidad de crédito ni el superávit/déficit generado.
- Incorporación de gastos de ejercicios anteriores sin la cobertura legal correspondiente
- Errores en el cálculo de las desviaciones de financiación.
- Deficiencias en el cálculo de los saldos de dudoso cobro o en la regulación de la provisión de los mismos en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Errores en la contabilización de subvenciones no ejecutadas y transferencias a municipios.
- Incumplimiento del plazo de aprobación de la liquidación del presupuesto.
- Documentación que debe acompañar a la liquidación incompleta.
- Numerosas deficiencias detectadas en el informe relativo a los anticipos de caja fija y pagos a justificar que debe acompañar a la liquidación del presupuesto.
- Errores en el cálculo de los créditos gastados con cargo al Remanente de tesorería para gastos generales.
- Que no se cumplan las medidas dispuestas en el artículo 193 del TRLRHL en los supuestos de que el remanente líquido de tesorería para gastos generales sea negativo.
- Incumplimiento de las reglas fiscales.
- Concertación de operaciones de endeudamiento sin tener aprobada la liquidación del ejercicio anterior.
- Falta de depuración de saldos antiguos

1.7. Obligaciones anuales de suministro de información

- Incumplimiento de plazos de suministro de información.
- Ante la falta de aprobación definitiva del presupuesto, no remisión del presupuesto prorrogado y el presupuesto definitivo, una vez se apruebe el mismo.
- Incoherencias contables y clasificatorias: errores en la imputación a capítulos, artículos y programas.
- Falta de uniformidad en la presentación de datos: dificulta la comparación entre ejercicios y la consolidación con otras entidades.
- Documentación justificativa insuficiente.
- Necesidad de análisis de datos con objeto de mejorar la gestión.
- Debilidades en la metodología de estimación
- Riesgo de incumplimiento por mala planificación del calendario administrativo

1.8. Obligaciones trimestrales de suministro de información

- Incumplimiento de plazos de suministro de información.
- Incoherencias contables y clasificatorias.
- Falta de uniformidad en la presentación de datos: dificulta la comparación entre ejercicios y la consolidación con otras entidades.
- Documentación justificativa insuficiente.
- Necesidad de análisis de datos con objeto de mejorar la gestión.

2. GUÍA DE DEFICIENCIAS SIGNIFICATIVAS CONTROL INTERNO

2.1. Régimen de fiscalización e intervención limitada previa

- Deficiencias en la definición de los extremos a comprobar: no se concretan los aspectos esenciales que deben ser objeto de fiscalización.
- Carencia de control posterior complementario: no se articulan mecanismos de fiscalización plena a posteriori o de auditoría pública que compensen la limitación.
- Adopción sin motivación suficiente y sin delimitar qué operaciones deben seguir bajo fiscalización plena.
- Falta de transparencia y publicidad del acuerdo que establece el régimen.

2.2. Plan de Acción

- Inexistencia del plan de acción: la entidad no aprueba el plan pese a las deficiencias señaladas en el informe anual.
- Falta de concreción: se elaboran planes genéricos, sin plazos, responsables ni medidas específicas de subsanación.
- No seguimiento ni evaluación: se aprueba el plan, pero no se verifica su grado de cumplimiento.
- Escasa implicación de los órganos gestores: el plan se percibe como un trámite formal y no como un compromiso de mejora.
- Ausencia de coherencia con los riesgos detectados: las medidas propuestas no atacan las causas reales de las deficiencias.
- Planes ineficaces: se repiten observaciones año tras año, lo que evidencia la falta de efectividad de las medidas.
- Carencia de indicadores de seguimiento: no se establecen criterios objetivos para medir el grado de cumplimiento.
- Riesgo de impunidad en las deficiencias: sin plan ni seguimiento, los problemas de control interno se perpetúan.
- Insuficiente desarrollo (cronograma, responsables, ...)

2.3. Convenio de actuaciones de apoyo IGAE

- Falta de planificación: la petición de apoyo no se integra en un plan estratégico de control, sino que se realiza de forma reactiva y puntual.
- Problemas de coordinación: la delimitación de tareas entre IGAE e Intervención local no siempre queda bien definida, generando solapamientos o lagunas de control.
- Riesgo de dependencia excesiva.
- Limitado efecto corrector: las deficiencias detectadas en informes de auditoría de IGAE no se incorporan a planes de acción ni se hace seguimiento.

3. GUÍA DE DEFICIENCIAS SIGNIFICATIVAS ENDEUDAMIENTO

3.1. Operaciones de crédito

- Concertación de operaciones de endeudamiento sin autorización del órgano competente.
- Préstamos destinados a financiar gasto corriente fuera de los supuestos permitidos, en especial en entidades con situación de déficit.
- Deficiente contabilización y registro: en algunos casos, los préstamos no se reflejan correctamente en la contabilidad ni en la liquidación presupuestaria.
- Deficiente seguimiento de la financiación afectada (falta de incorporación de remanentes financiados con remanente de tesorería para gastos con financiación afectada).
- Falta de tramitación de cambio de destino cuando se pretende destinar a otra finalidad.
- Incumplimiento del principio de prudencia financiera: operaciones con condiciones más gravosas que las establecidas en las instrucciones de la Secretaría General del Tesoro.
- Concertación de operaciones de tesorería que en la práctica se convierten en deuda a largo plazo al no amortizarse en el ejercicio.
- Incumplimiento de los requisitos previstos en la normativa (presupuesto aprobado, liquidación del ejercicio anterior, ahorro neto positivo, límite de deuda inferior al 110%, autorización del órgano que ejerce la tutela financiera si la deuda se sitúa entre el 75 y el 110%...).
- Falta de normalización de procesos.

3.2. Avales

- Concesión a entidades privadas sin justificación de interés público, contraviniendo la normativa local.
- Falta de publicidad y transparencia: los avales no se comunican al Ministerio de Hacienda ni a los órganos de tutela financiera, incumpliendo las obligaciones de suministro de información.

- Ausencia de registro adecuado en la contabilidad patrimonial y en la Cuenta General de los avales concedidos.
- Carencia de límites y control: algunos entes locales otorgan avales sin considerar el límite legal de endeudamiento ni su efecto en la sostenibilidad financiera.
- Riesgo de conversión en deuda pública: al ejecutarse los avales por impago del beneficiario, se generan obligaciones financieras no previstas en el presupuesto.
- Deficiente seguimiento posterior: no se vigila la situación económica del avalado ni el riesgo de ejecución del aval.
- Concesión de avales a sociedades mercantiles municipales en situación de desequilibrio, sin análisis de viabilidad.
- Carencia de cobertura legal suficiente: se otorgan avales sin acreditar que la normativa lo permita (art. 48 TRLRHL limita las garantías a entidades públicas o sociedades íntegramente participadas).

3.3. Planes y Fondos

- Previsiones de ingresos poco realistas (sobreestimación de recaudación tributaria).
- Medidas de gasto insuficientes o genéricas (sin cuantificación ni cronograma).
- Escasa vinculación con el presupuesto anual (se aprueban, pero no se reflejan en los presupuestos posteriores).
- Incumplimiento sistemático de los compromisos asumidos.
- Ausencia de indicadores de evaluación del plan.
- Se utilizan para justificar acceso a financiación estatal sin que haya voluntad real de saneamiento.

3.4. Destino excepcional Patrimonio Municipal del Suelo

- Desviación de finalidad: utilización de ingresos del PMS para financiar gasto corriente ordinario (personal, suministros, fiestas, etc.), incumpliendo su destino legal.
- Falta de acuerdo plenario motivado para autorizar el uso excepcional del PMS.
- Uso sistemático y recurrente del PMS como fuente de financiación de déficit corriente, desnaturalizando su finalidad.
- Incumplimiento del plazo de restitución.
- Ausencia de justificación suficiente de la situación financiera que haría necesario acudir a este recurso.

3.5. Obligaciones no periódicas de suministro de información

- Incumplimiento de remisión de información al ministerio en el plazo de un mes de las operaciones de crédito que se formalicen o se modifiquen.
- Falta de actualización de la CIR Local.

4. GUÍA DE DEFICIENCIAS SIGNIFICATIVAS PERSONAL

4.1. Instrumentos de gestión de recursos humanos

- Gasto de personal desproporcionado respecto a ingresos corrientes.
- Incremento de plantilla no justificado: especialmente en períodos sin aumento de competencias ni carga de trabajo adicional.
- Incumplimiento de los límites impuestos en la LPGE relativos al gasto de personal.
- Uso abusivo de personal eventual: para cubrir puestos estructurales en lugar de reforzar servicios extraordinarios.
- Déficit de planificación a medio plazo: falta de vinculación entre plantilla, presupuesto y planificación financiera plurianual.
- Ausencia de control sobre la política retributiva: incremento de complementos o gratificaciones sin control previo.
- Falta de actualización de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT): desajuste entre la RPT aprobada y la realidad de la plantilla.
- Desajuste entre plantilla y funciones: se detectan puestos vacantes, duplicidades o funciones mal asignadas.

5. GUÍA DE DEFICIENCIAS SIGNIFICATIVAS CONTRATACIÓN Y SERVICIOS

5.1. Informes en materia de contratos y prestación de servicios

- Falta de memoria económico-financiera suficiente en expedientes de nuevos servicios, formas de gestión o competencias impropias.
- Infrapresupuestación de costes en contratos de servicios.
- Ausencia de justificación de eficiencia cuando se elige gestión indirecta frente a la directa.
- Competencias impropias sin autorización autonómica ni acreditación de inexistencia de duplicidad.
- Inversiones financieramente sostenibles (IFS) usadas indebidamente para financiar gasto corriente o sin cumplir requisitos legales.
- Riesgos de sostenibilidad financiera en actividades económicas deficitarias.
- Transferencias de funciones a otras AAPP sin garantías de compensación financiera.
- Expedientes incompletos: faltan informes jurídicos, técnicos o de secretaría.
- Carencia de planificación estratégica: decisiones sobre servicios adoptadas sin estudios previos de viabilidad ni planes financieros a medio plazo.
- Prácticas monopolísticas de hecho en servicios locales sin cobertura legal ni control tarifario.

6. GUÍA DE DEFICIENCIAS SIGNIFICATIVAS PATRIMONIO

6.1. Informes en materia patrimonial

- En las cesiones gratuitas de bienes: inexistencia de memoria económico-financiera, justificación de interés público y acreditación de la suficiencia financiera, falta de publicidad, cesiones reiteradas a las mismas entidades y ausencia de garantías de uso para la finalidad cedida.
- En las declaraciones de bienes no utilizables: falta de motivación suficiente en la declaración, declaraciones que se realizan solo para justificar enajenaciones posteriores y ausencia de inventarios actualizados.
- En las renunciaciones a herencias, legados o donaciones: ausencia de acreditación del interés público de la renuncia y sobre que no suponga perjuicio económico, renunciaciones sin informes de tasación ni valoración económica previa o sin justificación económica objetiva.
- Cesiones sin tasación ni cálculo del canon correspondiente, ausencia de concursos públicos, concesiones a entidades privadas sin motivación y cesiones encubiertas de uso gratuito.
- Cesiones sin subasta pública o adjudicaciones directas a particulares, falta de seguimiento de los ingresos generados y deficiencias en la contabilización de los rendimientos.

GUÍA DE RECOMENDACIONES

La utilidad del control interno no se agota en la detección de deficiencias, sino que alcanza su máxima efectividad cuando se traduce en propuestas constructivas de mejora dirigidas a los órganos gestores. Con esta finalidad, la guía práctica incorpora una guía de recomendaciones, que constituye el complemento natural de la guía de deficiencias significativas.

Esta herramienta se concibe como un catálogo estructurado de recomendaciones normalizadas, asociadas a las deficiencias que suelen aparecer con mayor frecuencia en los expedientes sometidos a control permanente no planificable. Se trata, en definitiva, de trasladar a los gestores un repertorio de medidas correctoras y de buenas prácticas que permitan, en lo sucesivo, tramitar los procedimientos con mayor seguridad jurídica, eficacia administrativa y coherencia económico-financiera.

La guía de recomendaciones responde a tres finalidades principales. En primer lugar, actúa como mecanismo preventivo, ya que anticipa posibles errores y ofrece soluciones prácticas antes de que se produzcan. En segundo término, cumple una función pedagógica, orientando a las áreas gestoras en la correcta aplicación de la normativa presupuestaria, contable y financiera. Por último, proporciona una base objetiva para el plan de acción que debe formalizarse tras el informe resumen anual, según lo previsto en el artículo 38 del RD 424/2017, de modo que las medidas adoptadas tengan un fundamento sólido y se orienten a corregir las debilidades realmente detectadas.

El contenido de la guía se articula en torno a recomendaciones tipo clasificadas por áreas. Las recomendaciones no se limitan a la reiteración genérica de mandatos legales, sino que adoptan un enfoque práctico y operativo.

Las ventajas de esta herramienta son múltiples. Contribuye a:

- Mejorar la calidad de los expedientes administrativos, al ofrecer pautas claras y repetibles.
- Reforzar la cooperación entre Intervención y áreas gestoras, superando la visión meramente fiscalizadora y potenciando un enfoque de colaboración.
- Homogeneizar las respuestas de la Intervención ante deficiencias similares, aportando seguridad y previsibilidad a los órganos gestores.
- Facilitar el seguimiento de las medidas adoptadas, al permitir comprobar en el informe resumen anual si las recomendaciones fueron atendidas y aplicadas.

En definitiva, la guía de recomendaciones constituye un instrumento de mejora continua que convierte cada deficiencia en una oportunidad de aprendizaje institucional. Su integración en la práctica diaria refuerza el papel de la Intervención no solo como órgano de control, sino también como agente activo en la modernización y profesionalización de la gestión económico-financiera de la entidad local.

GUÍA DE RECOMENDACIONES

EXPEDIENTE	RECOMENDACIONES
Presupuesto	<ul style="list-style-type: none"> ○ Mejorar la calidad de las previsiones de ingresos y de gastos y ajustar las aplicaciones a la Orden de estructura presupuestaria. ○ Incluir en las BEP o anexo el objeto de cada subvención nominativa. ○ Incorporar documento comparativo de cambios en las Bases de Ejecución. ○ Reducir el uso del programa 929 ajustando la clasificación por programas.
Prórroga Presupuestaria	<ul style="list-style-type: none"> ○ Revisar programas antes de prorrogar. ○ Instrumentar mecanismos de comunicación con las áreas para determinar los créditos prorrogables. ○ Aprobar presupuesto en plazo legal.
Bases Ejecución Presupuesto	<ul style="list-style-type: none"> ○ Limitar las BEP a normas de carácter procedimental interno. ○ Realizar un exhaustivo control jurídico previo. ○ Revisar periódicamente para eliminar duplicidades o preceptos contrarios a la ley.
Modificaciones de crédito	<ul style="list-style-type: none"> ○ Mejorar la adecuación del presupuesto a la Orden de Estructura presupuestaria. ○ Planificar de manera adecuada la incorporación de remanentes. ○ Normalizar procesos con objeto de evitar las deficiencias en la tramitación de los expedientes. ○ Aprobar un modelo normalizado de memoria justificativa, con contenido mínimo obligatorio. ○ Garantizar la tramitación íntegra en el sistema contable (SicalWin), evitando procesos manuales paralelos. ○ Reforzar la planificación presupuestaria inicial, ajustando las dotaciones a necesidades reales y evitando modificaciones para gastos previsibles. ○ Implantar controles que impidan la ejecución de gastos sin crédito previo. ○ Asegurar la aprobación y validación de proyectos de gasto junto con la modificación presupuestaria. ○ Incorporar en los informes el análisis del impacto en estabilidad presupuestaria y el carácter estructural o coyuntural del gasto. ○ Reforzar la coordinación entre áreas gestoras, RRHH y Economía (especialmente en Capítulo I).

EXPEDIENTE	RECOMENDACIONES
Liquidación del Presupuesto	<ul style="list-style-type: none"> ○ Alinear la ejecución con los objetivos de estabilidad y sostenibilidad. ○ Ajustar previsiones de ingresos a su recaudación real. ○ Potenciar el control interno durante la ejecución del gasto. ○ Elaborar una circular relativa al cierre del ejercicio que contenga medidas que permitan aprobar la liquidación en plazo. ○ Impulsar la depuración de saldos ○ Limitar el uso de cuentas pendientes de aplicación a supuestos excepcionales. ○ Garantizar la imputación presupuestaria previa al pago. ○ Mejorar la gestión e imputación inmediata de ingresos, especialmente subvenciones. ○ Reforzar la gestión y el control de anticipos de caja fija y pagos a justificar. ○ Normalizar los procedimientos de gestión de ingresos y su regulación en las BEP.
Suministro de información	<ul style="list-style-type: none"> ○ Implantar calendarios internos de remisión. ○ Automatizar la captura de datos contables y presupuestarios. ○ Formar al personal en las aplicaciones de remisión al Ministerio. ○ Mejorar las metodologías de estimación ○ Revisar y concretar la atribución de competencias en resoluciones de delegación. ○ Establecer un procedimiento coordinado entre áreas gestoras y Economía.
Control interno	<ul style="list-style-type: none"> ○ Elaborar guías prácticas de control interno ○ Diseñar el plan anual de control financiero con antelación suficiente para realizar las actuaciones de control durante el ejercicio. ○ Incorporar en el informe resumen las deficiencias observadas en el ejercicio de las distintas actuaciones de control. ○ Impartir cursos para crear cultura positiva de control en la Corporación.

EXPEDIENTE	RECOMENDACIONES
Endeudamiento	<ul style="list-style-type: none"> ○ Justificar la necesidad de nuevas operaciones de crédito. ○ Acreditar cumplimiento de límites de deuda, ahorro neto y principio de prudencia financiera. ○ Priorizar el uso de recursos propios frente al endeudamiento. ○ Normalizar procesos.
Personal	<ul style="list-style-type: none"> ○ Revisar la plantilla y RPT anualmente. ○ Ajustar efectivos a las necesidades reales y sostenibles. ○ Garantizar que las retribuciones y la masa salarial cumplen los límites legales. ○ Anticipar la tramitación para ajustar la ejecución al ejercicio. ○ Garantizar la consignación futura de los compromisos asumidos.
Contratos y servicios	<ul style="list-style-type: none"> ○ Elaborar memorias económico-financieras completas. ○ Comparar las distintas formas de gestión (directa vs. indirecta). ○ Evaluar periódicamente los resultados y costes de los servicios.
Patrimonio	<ul style="list-style-type: none"> ○ Mantener inventario patrimonial actualizado. ○ Exigir tasación previa independiente para cesiones y enajenaciones. ○ Garantizar el destino legal de los ingresos patrimoniales y del PMS.

**REGISTO DE CONTROL
PERMANENTE
NO PLANIFICABLE**

REGISTRO DE ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE NO PLANIFICABLE

Se ha creado e implantado un registro de actuaciones de control financiero emitidos por el órgano interventor en el ejercicio del control permanente no planificable en la Diputación Provincial de Granada.

Motivo de la creación del registro

El control permanente no planificable comprende actuaciones que surgen de forma sobrevenida o puntual.

La creación de un registro específico responde a la necesidad de:

- Asegurar la trazabilidad de todas las actuaciones de control permanente no planificable, contribuyendo al cumplimiento del principio de documentación y trazabilidad del control interno recogido en el art. 38 del RCI.
- Evidenciar la actuación de Intervención en el ejercicio del control permanente no planificable.
- Facilitar el seguimiento y la rendición de cuentas, mejorando la transparencia y la objetividad del control interno, y sirviendo de base para trasladar las actuaciones realizadas y las deficiencias detectadas al informe resumen anual.
- Ordenar la carga de trabajo y disponer de una memoria anual sistematizada.

Ventajas de implantar un registro

- Trazabilidad y evidencia: cada expediente queda documentado con fechas, resultado y observaciones.
- Transparencia: refuerza la rendición de cuentas frente a órganos externos y frente al Pleno.
- Planificación futura: permite detectar áreas recurrentes de riesgo y alimentar el Plan Anual de Control Financiero.
- Homogeneidad: estandariza la información y evita dispersión de expedientes e informes.
- Control de plazos: el registro evidencia tiempos de tramitación (fecha entrada-salida).

Descripción de los apartados:

Campo	Descripción	Utilidad
Núm. Expediente	Número expediente en el gestor documental.	Identificación única.
Área	Clasificación en función del inventario de actuaciones de la presente guía.	Facilita la clasificación temática.
Expediente	Clasificación en función del inventario de actuaciones de la presente guía.	Facilita la clasificación temática.
Actuación	Clasificación en función del inventario de actuaciones de la presente guía.	Facilita la clasificación temática.
Fecha de entrada	Fecha de recepción del expediente en Intervención.	Control del tiempo de reacción.
Fecha de salida	Fecha de emisión del informe y devolución del expediente.	Medir plazos de tramitación.
Resultado	Conclusión del informe (favorable, con observaciones, desfavorable).	Permite análisis cuantitativo de riesgos.
Observaciones	Aspectos adicionales: incidencias, recomendaciones o medidas propuestas.	Valor añadido cualitativo.

**REFLEJO EN EL
INFORME RESUMEN
ANUAL**

REFLEJO EN EL INFORME RESUMEN ANUAL

Conforme establece el artículo 37 del RD 424/17, de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público, el órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la Cuenta General, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El informe resumen será remitido al Pleno, a través del Presidente de la Corporación, y a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer cuatrimestre de cada año y contendrá los resultados más significativos derivados de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

La Intervención General de la Administración del Estado, a través de la Resolución de 2 de abril de 2020, por la que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local, ha cumplido el mandato del artículo 37.3 del RCI, dictando las instrucciones a la que han de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen:

- 1. Contenido.** Resultados más significativos, a juicio del órgano de control, que se deduzcan de todas las actuaciones de control (aquellas que hubieran dado lugar a la emisión y remisión de un informe definitivo de control al órgano controlado) realizadas durante el ejercicio anterior, en la propia entidad local y en sus entidades dependientes, tanto derivados del ejercicio de la función interventora, como de los informes emitidos sobre las actuaciones de control permanente y auditoría pública.
- 2. Estructura.** Contendrá al menos los siguientes apartados:
 - I. Introducción.
 - II. Alcance.
 - III. Conclusiones y recomendaciones.
 - IV. Deficiencias que requieren la adopción de medidas correctoras a través de un plan de acción.
 - V. Valoración del plan de acción del ejercicio anterior.
- 3. Plazo de remisión.** El informe se elaborará y emitirá a lo largo del primer cuatrimestre del ejercicio siguiente al que se refieren las actuaciones de control y deberá remitirse por el Interventor firmante directamente a la Intervención General de la Administración del Estado y al Pleno, por conducto del Presidente de la Corporación.

4. **Formato y procedimiento de remisión a la Intervención General de la Administración del Estado.** Del informe resumen, una vez firmado electrónicamente, se obtendrá una copia electrónica en formato PDF con CSV o código electrónico de localización que deberá remitirse a la Intervención General de la Administración del Estado a través de la aplicación web RICEL, alojada en su portal web (<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es>). Efectuada la remisión del informe resumen, la aplicación web RICEL emitirá un acuse de recibo sellado electrónicamente.

El título del informe a depositar deberá formarse indicando:

Informe resumen.

Ejercicio XXXX (el de la realización de las actuaciones de control).

Nombre de la entidad local.

Junto con el depósito del informe, el órgano de control interno deberá cumplimentar en la mencionada aplicación web un conjunto de datos relativos al modelo y actuaciones de control realizadas.

5. **Base de datos de informes resumen.** La Intervención General de la Administración del Estado con los informes resumen recibidos formará una base de datos que será de acceso público, a través de la información de la entidad local que corresponda, en el «Inventario de Entidades del sector público estatal, autonómico y local» (INVENTE), que se encuentra disponible en el portal web de la Intervención General de la Administración del Estado (<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es>).

En base a lo anteriormente expuesto, se propone, siguiendo la estructura y las instrucciones dada por la IGAE, las siguientes referencias a las actuaciones de control permanente no planificable en el Informe Resumen Anual:

- II. Alcance
- III. Conclusiones y recomendaciones.
- IV. Deficiencias que requieren la adopción de medidas correctoras a través de un plan de acción.
- V. Valoración del plan de acción del ejercicio anterior.

Con el objeto de proporcionar transparencia en la gestión económico-financiera, identificar áreas de riesgo recurrentes y servir como instrumento de mejora de la gestión, al vincularse con el Plan de Acción.

